Ø. 31
C. 3

331/124

Representacion al Rey N. S. D. Phelipe V. (q. D. g.) dirigida al mas seguro augmento de el Real Erario &. hecha por D. Miguel de Zavala y Auñon año de 1732.

M. S. en folio, pergamino - bien tratado - completo, buena copia - sin foliacion - La firma de Auñon que está al fin la creo apocrifa.

Rotulata - Zavala sobre rentas reales.

REPRESENTACION AL REY N. S. D. PHELIPE V. QVE DIOS GVARDE

DIRIGIDA

A MAS SEGVRO AVGMENTO DE EL REAL ERARIO

[illegible]

QUE DISTRIBVIDOS LOS TRIBVTOS [illegible]

[illegible]

QVE RESTABLECIDOSE LAS LABORES

[illegible]

QVE FLOREZCA EN NROS DOMINIOS

[illegible]

QVE SOLOS NVESTROS ESPAÑOLES

[illegible]

HECHA

POR D. MIGVEL DE ZABALA [illegible]

[illegible]

AÑO DE M. DCC. XXXIII.

REPRESENTACION AL REY N. S. D. PHELIPE. V. QVE DIOS GVARDE DIRIGIDA A MAS SEGVRO AVGMENTO DEL REAL ERARYO.

Y conseguir la felicidad, maior alivio, riqueza, i abundancia de su Monarchia.

QVE DISTRIBVIDOS LOS TRIBVTOS PROporcionadamente, sea menos la paga de sus Vassallos, resultando mucho mas crecido el fondo dela real hacienda.

QVE RESTABLECIENDOSE LAS LABORES y demas exercicios deel campo, se reparen las carestias, que los años esteriles ocasionan, haciendose vtil, las muchas tierras incultas, que se hallan en todo el Reino.

QVE FLOREZCA EN NRROS DOMINOS vn comercio superior al de las demas naciones de Evropa con mermanente seguridad en el establecimiento de fabricas de todos generos.

QVE SOLOS NVESTROS ESPAÑOLES hagan el comercio dela America, traiendose à España, i zirculando en solo ella. Los immensos thesoros q̃ producen aquellos Reinos.

HECHA POR D. MIGVEL DE ZAVALA, I AVÑON, Regid.r perpetuo, i Preeminente, dela Ciudad de Badajoz, dee consejo de S. M. y superintend.te Xrl. dela pagaduria Xrl, de Juros, y Mercedes.

AÑO DE M.D.CC.XXXII.

BIBLIOTECA PROVINCIAL Y DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PERMISSU SUPERIORUM

CURSE DILIGENTIA

ANIMAS SIGUTOANUENTUR

ELEMENTARIO

QUE DISTRIBUTIONE LOS TRIBUTOS TRO

QUE RESTAURE CUSTODIAS TUOS

QUE ORDENACIONES DOMINOS

QUE SOLOS NUESTROS ESTANCIOLES

HECHA

POR DUGUELDUNA ALUNEN.

AÑO DE M.DCC.XXXII

SEÑOR

Ofrezco a los Reales pies de V. M. quanto apodido adquirir mi desvelo, mi diligencia, i mi conocimiento, en las provincias que e asistido, i en los empleos de el servicio de V. M. q emanejado, siendo el objeto de mi aplicazion, en esta pequeña obra, el maior servicio de V. M., i alivio de sus Vasallos, discurriendo los medios, que me parezen mas regulares, i mas posibles; para que V. M. tenga los fondos suficientes, a mantener los exercitos, i armadas que necesita, para la seguridad de estos Reynos, i maior decoro de la grandeza de V. M. q los Vasallos el alivio que apetezen, en la moderazion de los tributos.

Conozco S. que para el establecimiento de las basas ideas, que propongo es necesaria la quietud de una paz universal perfectamente asegurada; i que por no hallarnos ahora en esta feliz tranquilidad, puede parezer intempestiva esta representazion: Pero me obligan a atropellar este reparo dos razones: la una, que siendo casi preciso tratar, luego que se logre esta quietud de el modo de restablezer la real hacienda, i aliviar a los vasallos de los presentes tributos, si los medios que propongo a V. M. fueren de su real agrado sera conveniente, que con anticipazion se tengan por objeto de la idea antes, que se empiezen a dar otras, que puedan imposibilitar, o confundir la practica de estos medios. La otra, que siendo natural, i posible, que quando se consiga el beneficio

dela tranquilidad, que se desea, Yo no viva, quiero desde aora tener el consu
llo, de que siempre vivan a los pies de V.M. (repetidos estos renglones) mi, A
mor, mi zelo, i mi deseo de el maior servicio de V.M. pagando, asta en esto
aquella noble deuda, que reconozco, a la piedad, con que V.M. se a dignado de
emplearme en su real servicio, i la imitacion, con que debo corresponder
al exemplar que me dejaron por herencia mis Padres, i Herm.s que to
dos lograron el onor de vivir, i morir, sirviendo a V.M.

Los motivos, que
an estimulado, eficazmente mi desvelo para estos examenes, son, el cono
cimiento dela situcion de nra peninsula, las plazas, que ai que guar
necer en ella, i las ultramarinas; que para esto, i para reparar las des
gracias, de un accidente inopinado, es preciso mantener un cuerpo de
tropas, competente, i que el que oi tenemos, apenas es bastante, para
la seguridad de nros puertos, librar de Piratas, i de riesgos, nra
mares, i conseguir el zestimable fruto de nuestras indias, es indis
pensable proporcionado numero de esquadras, i ponernos en disposicion
de mantener armadas, que puedan impedir los intentos de otros poderosos
con la experiencia delos fatales succesos que en españa a ocasionado la
falta de armadas, i de tropas: que la Real hazienda no tiene fondo su
ficiente a sobstener estos gastos, i que los Vasallos no pueden augmen
tar sus contribuciones, ni aun continuar sin conocida ruina los, que
oi pagan.

De la precision inevitable, de estos gastos de la falta de
fondos, que ai para sobstenerlos, i dela imposibilidad, que se reconoce en
los Vasallos, para augmentarlos, sacaba Yo por consequencia este di
lema; luego oes preciso discurrir medio, que facilitando el alivio de
los Vasallos delos actuales tributos i dexandolos en disposizion de
maiores esfuerzos, si se necesitaren proporcione los fondos ala Real
hazienda para los gastos delas obligaciones propuestas, o nos hemos
de reducir infelizmente a dejar nro Reino, nuestras mares, i nuestra.

Endria al arbitrio, delos que quisieren aprovecharse de nuestra desgracia, con el conocimiento, de que casi todos los Principes dela Europa hallan su conveniencia, e intereses en nuestra ruina.

Para discurrir los medios, que eviten tan grave inconveniente, me parece preciso traer ala memoria, lo que era España en lo pasado, examinar el estado que tiene en lo presente, i lo que podra ser en lo futuro.

En el Reino mas poderoso, mas rico, mas abundante de frutos i comercios, de quantos se conocian: teniendo la real hacienda menores fondos havia posibilidad en los Vasallos, para contribuir con los bastantes para mantener exercitos, i armadas en las continuas guerras, con los moros, i dos Principes confinantes, i sin faltar muchas veces guerras interiores, que eran las mas perjudiciales.

Ni puede quedarnos la presumpcion, de que entonces eran menores los gastos, i las pagas menos, pues tambien avia menos caudales, tenia mas estimacion la moneda, i los generos, i mantenimientos eran mas baratos; i con todo eso sin recurrir a otros exemplares vemos en la vida del S.r Rey D.n Alphonso el octavo dominando solo las castillas, que quando paso revista en Toledo, aquel exercito, que le coronó de victoria, en las navas de Tolosa contaba de ciento, i treinta mil infantes, i quarenta mil Caballos sin la Infantería de Castilla dandose alos infantes tres reales cada dia, i alos Caballos cinco; i el Vagaje contaba de setenta mil carros, cuio esfuerzo si oi se intentara tendriamos por dificultoso, i aun imposible el conseguirlo.

La razon desta imposibilidad en lo presente, no me persuado aque sea, (segun e oido a algunos) los contratiempos de este, i del

pasado siglo; pues vemos en los antecedentes, que despues de mas de setecientos años de guerras continuas, i no menores contratiempos, apenas se acaban de arrojar los Moros de Granada, quando se emprende la conquista de otros Reinos en Italia, i de nuevos imperios en la America, i se hacen tributarios, â los Reyes de Tunez, i tremecen en el âfrica, sugetando â lo mismo â Argel, i â otras Ciudades de los Moros.

Esto, era España, i esto era su poder; lo que oi és, i lo que oi puede, ya lo conocemos, i esta bien â la vista de todos, i bastantemente repetida, en los reales oidos de V. M. su miseria, y su pobreza.

Pero, lo, que mas admira, es, q̃ siendo cierta la pobreza de España, como se ve, i se experimenta, sea igualmente cierto, que jamas â avido en España, mas riqueza, que la que se manifiesta oi.

Esto se creera facilmente, si miramos, â el âdorno interior de las casas: â la âbundancia de las mesas, â lo costoso de las galas, i piedras preciosas que se gastan: â la obstentacion en las calles, i magnificiencia en las dadibas; pues compensa oi un Particular qualquiera obsequio, con lo que en otros tiempos seria en un Principe demonstraon excesiva.

De vnos supuestos tan ciertos, i tan encontrados, inferia Yo, que de la diferencia de los presentes, i pasados tiempos i de la desigualdad de pobreza, i âbundancia, que oi hallamos, solo pueden ser causa algunos medios, que contracto sucesivo, i dilatado ân puesto â los communes en la miseria que se hallan disminuiendoles la vtilidad de sus trabajos, con el exceso de los tributos, i embarazando, que zirculen en todo el Reino, las riquezas, que gozan muchos, para que â proporcion de la esfera, i empleos de cada vno, sea en todos proporcionada la posibilidad, i que quitada la causa, i variandose el methodo, q̃ ocasionan estos daños, podra ser en lo futuro, aun mas de lo que fue

fue en lo pasado.

Tres cosas poderosas, examina mi atencion para esta disonancia; la una consiste en la naturaleza, i multitud de los tributos, q se comprehenden en el nombre de rentas provinciales, como son, Alcabalas, Cientos, i Millones, i demas de esta naturaleza. La otra es, falta de cultivo en los campos, i la deterioridad, delos frutos, que pudieran abundantemente conseguirse dela fertilidad de mas tierras, y con especialidad de las labores; i la otra, en la diminucion delos comercios, los que pudieran ventajosamente conseguirse, poniendo los medios eficaces, para restablecerlos.

Para mayor claridad de mis asumptos dividire este memorial, en tres partes; la primera constara de 4 puntos; en el primero pondre a los ojos de V. M. sencillamente los perjuicios mas graves, i mas notorios, que ocasionan estas rentas provinciales; en el segundo, el medio de evitarlos, estableciendo una sola contribucion vat a todos.

La segunda parte constara asimismo de dos puntos; en el prim.o tratare del comercio interior, y exterior de España; i en el segundo, del que discurro sera util, establecer para conseguir conveniencias, las ganancias, que podemos lograr de nuestras tierras.

Confieso, Señor, que sue le ser odiosa la proposicion de alguna novedad, que varie el orden, en qualquiera linea delos establecimientos de un Pais, pero procurare explicar mi pensamiento, con tan claras, i naturales demonstraciones, que les hagan apreciable; i el conocimiento de lo util desvanezca el horror de la novedad.

Tengo mui presente, la ley, que practicaban los Atenienses, que al mismo tiempo, que premiaban con grandes dadivas, i honras de demonstraciones, a el que ponia algun arbitrio, que fuese notoriam.

vtil ala republica su practica, hacian venir al senado, al Autor, con vn cordel ala garganta, advirtiendole, que si su proposicion era perjudicial, i dirigida a interes proprio, seria instrumento de su muerte, aquel mismo, con que al senado se presentaba.

Yo señor sin ambicion a lo primero, (porque voi mui lejos de este fin, como se vera en mis expresiones) procedere sin temor de lo segundo, pues poco o nada dire, que no este dicho en consultas de los tribunales mas serios, en representaciones de los prelados, zelosos, i de particulares inteligentes, no propondre a V. M. cosa que no la authorice con la experiencia, en el mismo caso, u otro semejante: los calculos, y demonstraciones, seran casi evidentes. Manifestare, que en la practica de lo que propongo, no puede auer el mas leve peligro, pues aun antes, que se estableciera la idea, se puede ver asegurada la conveniencia; no avra expresion, que directa, ni indirectamente ofenda a alguno, ni propondre specie, que no sea en mi conocimiento, vtil a todos.

Y dirigido todo al maior obsequio de V. M. a cuios Reales pies sacrifico estos mis pensamientos, prosigo mi discurso.

PRIMERA PARTE. PVNTO PRIMERO.

De los Perjuicios que se reconocen en la naturaleza de las rentas Provinciales.

Para que se conozca si es dañosa la continuacion de estos tributos basta saber la multitud de leies, que se an promulgado, i decretos que se an expedido, para evitar los perjuizios de su practica, cada vno es vna executoria, que publica los inconvenientes, pues que sera, si con

tantas providencias no se evitan.

De siglo i medio á esta parte son infinitas las ordenes que sean dado, las providencias, que se an establecido, para evitar los perjuicios, que padezen los pueblos en la exaccion de estos tributos, expresados vivamente en consultas, y representaciones de Ministros, i prelados, i particulares, i la experiencia nos hace ver, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron i para cuio remedio se dieron muchas providencias subsisten oi tan constantes, como lo representaron entonces. estos mismos son los que yo ponderare ahora, con la claridad posible, i en el modo, que los e experimentado, i los conozco, i no los dire todos, por que seria hacer de esto solo un dilatado volumen.

§. II.

Uno de los Perjuicios de la naturaleza de las Rentas provinciales es ser los mas pobres los mas contribuientes.

La riqueza de un estado no se funda en la particular de uno, o, otro individuo; consiste, en que los comunes puedan vivir sin necesidades: emplearse en sus trabajos con provecho, i pagar sus tributos sin ahogo; de que se infiere, que aquello que aniquila á estos comunes es, lo, que inhevitablemente empobrece aun Reino.

Uno de los mayores perjuicios, que se originan de la multitud de los tributos, i de la naturaleza i practica de estas rentas, es, que la mayor suma, que de ella se exige, la pagan los mas Pobres, i mas necesitados; i aunque esta Verdad es tan notoria, que nadie puede dudarla, la comprobare con el particular exemplo, de un lugar, suponiendo, que ni es mi intento, subceda en todos, ni señalar determinadamente á alguno.

Este, o se administra, o se encabeza; si se administra, los que

tienen muchos frutos que bender, i los que pueden surtirse por ma
ior delos generos, que consumen, disfrutan toda la gracia, que pue
de caber en los terminos dela administracion; por que, ô se ajustan en
particular, con el administ.or en una cosa moderada por todos los de
rechos, que puedan causar, ô la representacion de sus personas
y de su poder facilita alguna franqueza, ô se valen para estos fi
nes delos muchos defraudadoores que ai, ô, ellos mismos â titulo de
mas authorizados, i respetables, son los que defraudan; pero el
Pobre, en quien no concurren estas zircunstanzias i adesur
tirse por menor de todo lo que gasta, i lo que consume, es el que
paga rigurosa mente todos los tributos.

Si se encabezan, se
regulan los derechos, que corresponden â las carnes, vinos, â
zeite, vinagre &c. segun lo que an producido otros años, i logran
en esto los poderosos la misma franqueza, que quando se ad
ministra, porque se surten por maior de estas species, i consiguen
en los derechos toda la gracia; i lo que falta â la suma de el en
cabezamiento se reparte entre todos los Hez.

Este Repartim.to se
hace por las mismas Justizias, i regidores, i lo moderan quanto es
posible en lo que pertenece â ellos mismos, â sus dependientes, i â
los principales, i poderosos de el Pueblo; ô Porque estos pueden
embarazarle la Gracia, que ellos se âplican, si no les proporcio
nan la misma; ô porque en los años subcesivos pueden ser Al
caldes, i Regidores, i vengarse por el mismo termino, ô por ôtro
respectos de temor, ô contemplacion; pero âl Pobre, â quien no asi
ten estos motivos, Ni pueden tener valor para quexarse, sin con
traherse el odio delas Justicias, que entonces, son, i en âdelante lo
seran, i tambien el de los Ricos, con quienes se avia de comparar

para hacer justa à su quexa, se le carga rigurosamente, mucho mas delo que puede contribuir.

Como los encabezamientos se ajustaron con reflexion alos caudales, à las cosechas, i las granjerias, i los mas poderosos son los que pagan menos, viene à recaer el maior peso dela contribucion en los pobres, i los de menores caudales, pagando estos, lo, que corresponde à la Hacienda que se considerò delos ricos para ajustar el encabezamiento.

De esto se sigue, que todos los años, ai resultas incobrables i en el repartimiento de el Año siguiente se augmenta el equivalente, de estas resultas al todo de el encabezamiento; i como se reparte por las mismas reglas los que ya se allaban imposibilitados, se imposibilitan mas; i otros, que aun no lo estaban, se imposibilitan tambien, por lo mas, que se les reparte, de lo que aquellos dejaron de pagar, i asi va creciendo la imposibilidad, i los imposibilitados conforme se van augmentando los repartimientos.

No siendo las pagas puntuales asi por las razones dichas como porq los poderosos, no suelen satisfacer à aquello poco que se les reparte, se hace inexcusable el medio delas execuziones, i subsistiendo aun con ellas la dificultad delas cobranzas, se repiten los executores, cuios salarios (sin la vejaciones, que suelen ocasionar à los Pueblos) exceden casi siempre al principal dela deuda, que queda en pie, asta que la piedad de V. M. concede un perdon de estos atrasos, que en las costas i salarios an pagado los pobres Vasallos muchas veces, porque no los pudieron pagar una sola vez, i solo V. M. es quien no llega à rrecibirlos.

Con esto, se hallan los pueblos llenos de gentes ociosas, i vagamundas, unos, que se ocupan en estas execuciones, sin tener, ni querer otro oficio que vivir dela sangre delos pobres, i otros, que aviendoles vendido lo poco q tienen, para pagar parte delos tributos, i los mas, para satisfacer

las costas delos Executores, se inclinan â pedir una limosna, ô a vivir deel contrabando, i aun deel Robo, por no auerles quedado, con que mantenerse; i esta vida olgazana, dificilmente la dejan, una vez empezada haciendo al mismo tpo exemplar â muchos, faltando en la republica quien trabaje en las artes mecanicas delos usos mas precisos, en los campos, quien se dedique, a la fatiga tan util, i necesaria delas labores y en los exercitos quien se emplee en el onrroso afan de las campañas.

Aunque se lo grara, que todas las justicias, i regidores delos Pueblos, procediesen con un animo el mas Justificado en los repartimientos (que es bien dificultoso) no se podria evitar un perjuicio, que precisamente se origina dela naturaleza de estas rentas, i es, que el pobre, que tiene Muger, i hijos paga en el vestido, i mantenimiento, de todos los derechos, que no paga el que de su misma esfera, ô de otra (siendo quiza mas poderoso,) no los tiene; i aunque es cierto, que si no hubiese tales derechos es deel mismo modo, inevitable, que el que tiene mas familia gaste mas, i sea mas pobre, que el que no la tiene, es cosa mui distinta, lo que depende de special superior providencia, para el orden i conservacion deel mundo, que el que aquella razon, que le constituie mas necesitado, sea la misma, que le haga mas contribuiente.

Por esto se quedan infinitos en los Pueblos, sin casarse, porque no pudiendo mantenerse, i pagar los tributos, siendo solos, menos podran mantener, i hijos, i Muger, cuio sustenso, hace duplicados los tributos; i este es uno delos principales motibos, de que españa este tan despoblada, i falta de gente, i lo es tambien de muchas ofensas de Dios por que las innumerables doncellas huerfanas, que por esta razon se quedan sin estado, suelen servirse de medios politicos, para sustentarse.

Asta los pobres mendigos, que por todas leies son exemptos delas Contribuciones, les comprehende el pagar en estas, con exceso, ô porque

su edad, ô su flaqueza necesita mas que otros del vino para su reparo; i en vino, azeite, i vinagre, para reducir el pan que ad quieren, de puerta en puerta aun alimento caliente gastan quanto la charidad les concede en limosnas, i siendo estos los generos, que tienen mas crecidos derechos, vienen los mendigos â contribuir mas, que otros, verificandose asta en esto, ser los mas pobres, los mas contribuientes.

§. III.

La Rentas provinciales, son motivo, de que se disminuian las Cosechas, Grangerias, i Labores.

De ser los mas contribuientes los mas pobres, i delo crecido delos drôs, que recae en ellos, el por menor, delos âbastos, se origina, que sean mucho menos los consumos; porq la gente pobre apenas gasta la metad, delo que necesita, por los subidos precios que tienen los mantenimientos.

De esto se sigue, que tienen menos venta las carnes, i demas frutos, i que los granjeros, i cosecheros los dan â precios infimos, por que los âbastecedores, an de ganar algo, sobre los derechos excesivos, que tienen estos generos, i p.r esto no se alientan, â augmentar las crias de ganados, i los demas frutos.

Siguese tambien, que lo caro delos mantenimientos, hace mas costoso el sustento, i mas crecidas las soldadas, i jornales de los pastores, Vaqueros, Mozos, i demas, que se emplean, en estos, exercicios, i vendiendo los frutos, â precios vajos, es corta, ô ninguna la ganancia.

Si no hubiese tales drôs, serian menos costosas las grangerias, cosechas, i labores; venderian sus frutos, â los obligados, con mas ganancia, seria mas vajo el precio delos âbastos, i por con

consequencia, maiores los consumos, i este es el principal medio para q̃ todos se alentasen al augmento de sus empleos, i se ocupasen muchos vagamundos, i lo contrario es motivo eficaz de que se disminuian los exercitos, i se augmente el num.º de los ólgazanes.

§. IIII.

Otro perjuicio, que ocasionan las Rentas provinciales, ser eficaz impedimento de los Comercios, i de las Fabricas.

Todos los Reinos, i provincias que libran su grandeza, en el admirable fondo de el comercio, ponen el maior cuidado, en la libertad, i franqueza de los generos, i efectos que solicitan, pero nuestras rentas niegan la franqueza, porque consisten, en que de los mismos generos q̃ se comercian se pague un catorce por ciento, i quitan la libertad, a los comerciantes, en el modo, i practica de asegurar los derechos.

En las ferias, que con admirable, i necesaria disposicion se establecieron, para la universalidad, i fianza de los comercios; que perjuicios no se ocasionan a grangeros, mercaderes, i otros comerciantes? quantas Vezes precipitan la venta de sus frutos, en los dias que son libres, por temor de los Crecidos derechos, que despues an de pagar? i quantas veces, por evitar aquel daño se estan algunos dias zerradas las tiendas, i suspendidos los tratos, por no averse podido convenir en el ajuste de los pr̃os, haciendoles los administradores, ó arrendadores, la forcosa a los pobres comerciantes, porque no pueden bolverse sus generos, sin conocido menoscabo, causando estas vejaciones tal desaliento, que an venido a reducirse las ferias, a solo el Nombre.

Acuerdome aver leido en el memorial, que dio luis Valle de la Zerda, al S.r Phelipe seg.do que en la feria, que se zelebro en medina año de mil quinientos, y

setenta i tres, se traficaron solo en letras de cambio zinquenta i tres mil quentos, de mrs, que son mas de ziento i cinquenta i cinco millones de escudos, i asegura, que auia excedido de esta suma los años antecedentes, i si regulamos por esta, las demas ferias de España, i a se ve, quantos millones de millones se comerciarian en ellas en en un año? quando oi en muchos años, i en todas las ferias, no se podria verificar, que se contrate lo q entonces se trafico en una sola. Las fabricas, de todos generos de ropas (que son una principal parte de el comercio) estan notablemente diminuidas, i no pueden restablecerse, ni augmentarse mientras subsistan los dros en los mantenimientos, i en los generos, que se fabrican; porque lo uno hace costosa la fabrica, i uno i otro encarecen el genero fabricado, que no pudiendo por esta causa venderse a precios regulares, logran los estrangeros la venta de los suios, con venta josissimas ganancias, arruinando enteramente todas nuestras fabricas. Los Naturales se ven precisados, a vender sus frutos en crudo, a los estrangeros, aprovechandose estos de la commodidad de el tiempo, i aun de la necesidad de los vendedores, por no auer otros, que los compren. De nuestros generos disponen sus fabricas, i las ropas, que pudieramos nosotros formar con mas facilidad, por ser nuestra la materia nos la cambian, por el oro i plata, que es la sangre mas preciosa de el cuerpo de la Monarchia, dejandonos pobres, i haciendose ellos poderosos contra nosotros mismos, para ser sin contradicion arbitros, de nuestras riquezas, sin las quales, quiza, nada serian las potencias, que oi se hacen mas respetables en la Europa.

Se aprovechan de los dros q

pertenecen à V. M. en dos maneras: una, en la venta josa estimacion, que logran sus ropas, reglando su venta à los crecidos precios, que por los excesivos drôs tienen las nuestras, i otra, porque muchas se introducen por alto sin pagar drôs algunos conducidas de los innumerables contrabandistas; i como las vendan, à los precios regulares se embolsan lo equivalente à los drôs, que el sudor de los Pobres vassallos tributan solo para V. M.

Y sobre todo aviendo puesto Dios en nrâs manos el admirable thesoro de las Indias son los extrangeros, los que las disfrutan en la maior parte, no teniendolos españoles mas que el nombre en aquel comercio por ser los generos casi todos de estrangeros, p.r q. de españa no ai los suficientes, i aun quando los hubiese no pudieran proporcionarse à los precios, que aquellos por lo costoso de sus fabricas, ocasionado de lo crecido de los drôs que tienen por lo excesivo de los tributos.

Es cierto, que quando la naturaleza de estas Rentas no causase otro daño, que este, debia llevarse toda la atencion el Remedio; porque es digno de la maior nota, que quando todas las potencias de el Mundo miran como principal objeto de su conservacion i poder el facilitar sus comercios augmentando sus fabricas, dirigiendo à este fin todas sus maiores indias; solo en España despreciamos tanto este importantisimo supuesto, que no contentos con no fomentarlo, conservamos los medios eficazes, para destruirlo.

No digo, que solo evitar estos inconvenientes bastaria para que el comercio floreciese tanto como puede prometernos la fertilidad de nrôs frutos, i la posesion de nrâs indias; porque es necesario adelantarlo mas, con otras providencias, que diremos en su lugar; pero afirmo, que el principal fundamento, sin el qual ningunas otras providencias pueden ser bastantes, es el establecimiento considerable de las fabricas: este no,

puede conseguirse no facilitandose, el que los tegidos puedan venderse dentro i fuera de España à precios mas acomodados que los de estrangeros; i este veneficio de los precios no puede lograrse sin que universalmente se quiten los dros de la renta provinciales = La razon es clarisima, porque antes, que salga el genero de poder de el cosechero ò grangero tiene el coste que ocasiona lo subido de los jornales de los que se ocupan en aquel exercicio por razon de los tributos que ai en los mantenimientos; quando sale el fruto de poder de el cosechero, lleba sobre este coste el catorze por ciento, que por cientos, i alcabalas le corresponde el que se repite tantas, quantas veces se vende ò se cambia i quando llega al telar tiene sobre estos augmentos el de los dros que pagan, quantos se ocupan en labar lana, seda, cañamo, i otros, qualesquiera crudos, cardarlos, limpiarlos, ilarlos, i demas mani obras, que an de preceder antes de proporcionarse para el telar; i despues de tegido el genero tienen los mismos dros por quantas manos pasa asta que se vende por menor, i todo esto hace, duplicado el tegido, en el valor; que si no hubiera, estos costosos, i repetidos derechos pudiera darse por una metad, ò una tercia parte menos de lo que cuesta = Este perjuicio no puede evitarse con la franquicia que suele concederse à los que se ocupan efectivamente en los telares; asi por, que no evita el augmento de precios, que ia è manifestado tienen los generos antes, i despues de tegidos, por causa de los dros, como por que la cantidad, que puede equivaler à la franquicia, que corresponde à los que se ocupan en un telar à penas podrà equivaler,

á tres, ó quatro doblones de aorro en cada un año computan do unos con otros segun los parajes donde estan establecidos; i hecha la cuenta de el tejido que sale de un telar de qualquie ra genero, i calidad que sea no equivale á medio por ciento el veneficio, lo qual no es conveniencia, que pueda facilitar en cada vara de tejido una moderacion considerable de precio.

Esta verdad nos esta continuamente acreditando la practica de los estran geros, que de nros mismos frutos costeando las salidas, las entradas, i las conducciones nos traen las ropas á precios mas acomodados que a lo que se pueden dar las nuestras.

§. V.

Otro perjuicio, y el maior de todos: que los va sallos pagan en estos tributos infinitamente, mas que pueden, i la real hacienda solo percibe de ellos una pequeña parte =

Quando los tributos exceden á la posibilidad de los va sallos, i la real hacienda no percibe lo que necesita para satis facer las obligaciones de el estado es inexcusable augmentar las contribuciones, aunque sea con nombre de donativos, cuia infalible consequencia es aniquilar á los vasallos =

Este es uno de los maiores perjuicios, que yo hallo en la practica, i naturaleza de estas rentas, por que en los derechos, de que constan; pagan los vasallos infinitamente mas, de lo q pueden, i V.M. recive mui poco de lo que los vasallos pagan, i menos de lo que necesita, augmentandose alguna vez, por esta causa las

imposiciones, ó donativos, i faltando, aun conella lo necesario, para los gastos mas precios.

Permitaseme, señor, en este punto alguna mas prolixidad, aunque parezca nimia por ser el mas importante, i por que su conocimiento puede ser el mas util.

La primera suma que efectiva mente pagan los vasallos, i no entra enla real hacienda es el crecido gasto de las audiencias, i delos executores, que se despachan alas cobranzas por la imposibilidad delos contribuientes, como se ha dicho en el S. 2.

La segunda, i mucho mas crecida, es el exceso, que ai, delo que los arrendadores, subarrendadores, i pueblos cobran delos Pueblos, alo que importa el liquido del arrendamiento que pagan, i alas relaciones de valores, que presentan, pues aunque estas sean legales, i verdaderas, respecto delos arrendadores, no son tales, respecto dela cantidad, que efectivamente pagan los pueblos; i para mayor claridad me explicare con casos determinados.

El recaudador de una provincia subarrienda uno, dos, ó mas ramos á rrendable, i enlas relaciones de valores pone por valor la cantidad en que los subarrienda, que es la que efectivamente exige, i no puede poner otra, porque ni le consta, ni la executive, pero lo que el subarrendador saca del ramo, que subarrendó no consta, i suele ser una tercera parte mas dela cantidad en que era subarrendado, que es la que consta delas relaciones.

Fuera provincia vi subarrendados unos deestos ramos en dos mil doblones, i en mil, i quinientos otros, sobre lo que me informaron, que los primeros sacaban mas de tres mil doblones, i los segundos, mas de dos mil, i quinientos, i enlas relaciones de valores, no podria constar otra cosa

que la cantidad de dos mil doblones, i la de mil quinientos, que es la q̃ recivia el recaudador, por el subarriendo.

En los Pueblos, que se encabeçan sucede lo mismo, porque en las relaciones de valores, ni se pone, ni se puede poner otra cantidad q̃ la que consta de el encabezamiento; Y en la Regulacion de los dr̃os, i repartim.tos que hacen las Justicias, y Regidores, para asegurar el valor, en que esta encabezado con el aumento de seis por ciento, que toman las Justicias por razon de la cobranza suele auer algun exceso, que aunque despues lo conviertan en otros benebificios de el Pueblo, subcede que lo pagan los Vez.s en estos tributos, es mas de lo que contienen las Relaciones de Valores.

Por estos, i otro muchos medios, que no expongo, verificase, que aunque respecto de los recaudadores, sean verdaderas, i justificadas las relaciones, que presentan de el valor de las rentas, no son ciertas las Cantidades, que de ellas se colige, respecto, de los de los Pueblos, i añadiendose a estas, lo que efectivamente consta de las, relaciones, lo que se vaja por razon de salarios, i de gastos (en q̃ auia mucho que dezir) i lo q̃ queda de ganancia a los recaudadores, se evidencia, que los pueblos pagan infinito mas, de lo que V. M. recive.

Esto subcede procediendo los recaudadores, i administradores, con toda la justificacion que deben, pero si se dejan llevar de el interes haciendo unos ajustes publicos, para lo que an de constar, en las relaciones, i otros secretos, para lo q̃ a de ser efectivo interes suio como, algunas vezes quiza se a executado, es inaveriguable, i casi infinita la diferencia que ai de lo que los arrendadores exigen de los Pueblos a lo que V. M. recibe de los arrendadores.

La terzera, i aun mas considera

ble, q̃ las antecedentes, pero, sin duda, la mas perjudicial, es, la de los frau
des, por los infinitos contrabandistas, que viven en españa de este ar
bitrio; i como los generos, i los mantenimientos, que se introducen, como
si hubieran pagado los dros, viene a suceder, q̃ lo que pagan los Casa
eros, se refunde en los contrabandistas, i en los dueños de los generos que
se introducen.

Para hacer algun concepto de las crecidas sumas, que im
portara lo que defraudan los poderosos, i contrabandistas, i de la can
tidad, i de la cantidad que corresponde a estos tributos, en solas Veinte
i dos Provincias, en que estan establecidas estas rentas, parece necesa
rio descender a una prolixa regulacion, de lo que equivaldra, a cada
persona computada una conbra, sobre el supuesto, de un moderado
consumo, i quantos sean los contribuyentes, pues de esta cuenta podra
variar el supuesto, en el poco mas o menos; pero en lo substancial sera
can evidente.

Supongo que de quantos generos venden, o retraen para
el uso, como para el mantenimiento, se paga la alcabala, que es diez p.
ciento, i los quatro unos por ciento establecidos tambien por las mismas
reglas, que todo hace catorce por ciento, i me hago cargo, que suele conceder
se en esto alguna gracia reduciendolo todo, por lo mas comun, a diez
por ciento; aunque en el por menor de los abastos, se suelen poner
tener los dros; pero advierto que estos dros, se causan tantas, quantas
veces, se vende el genero, i segun las veces, que se paga, sube el precio
de la cosa que se vende, de suerte que los ultimos compradores, en
quienes se consume vienen a pagar en aquella parte que com
pran, lo equivalente a los dros causados asta entonces, i por esto en
la quenta, que voi haciendo considero al que consume todos los dros
i tambien, porque siendo para q̃ se conozca, lo que importan los mi
moes que los pague, el que vende, que el compra, una vez que sea cierto,

que se causan, i que se incluien en las species que se proponen. Supongo tambien, que ama de el catorce por ciento, referido por razon de cientos, i alcavalas, tiene cada libra de carne de qualquiera specie, i a qualquiera precio, que se venda ocho mrs por millones, i nuebos impuestos; cada arroba de vino por millones sesenta i quatro mrs cada arroba, de vinagre, treinta i dos i cada arroba de aceite cinquenta mrs, cada libra de velas de sebo, tiene por millones, i nuebos impuestos, quatro mrs, i cada cabeza de rastro ocho rrs, cuios derechos se exigen, sin variacion de qualquiera precio; i amas de estos se cargan a cada arroba de estas tres species, de vino, vinagre, i aceite los nuebos impuestos, que son impuestos, que son estos mas, o menos, conforme el precio que tienen, en la venta por menor, i por el derecho del fiel medidor, tiene cada arroba de estas species quatro mrs.

Sobre estos supuestos, paso a formar el gasto de vna persona, con tal moderacion que pueda servir de norma, para todas las que son contribuientes en las rentas expresadas computando vnas, con otras. Considerole al dia ocho onzas de carne, i vna de tozino, que con los desperdicios de el hueso, i lo que consume el fuego, le quedara de vno, i otro bien limitado alimento, i excluiole quatro meses de el año por las vigilias, i quaresma, aunque oi son mas los que comen de carne, que de pescado, supongole el gasto de dos quartillos de vino, que sisado vendra ser quartillo, i medio, con corta diferencia, medio quartillo de aceite para alumbrase, i para hacer algun alimento, que supla, ala mañana, o ala noche, pues con la carne sola, que va considerada no puede mantenerse regularmente vn hombre, veinte i quatro horas, i para lo mismo le doi la mitad de medio quartillo de vinagre, que vno, i otro sissado es porcion bastantemente corta, i considero, que gaste seis fanegas de Arigo, aunque lo comun que se dan son ocho, o diez; i que en ropa interior, i exterior gaste vn año, con otro ciento, i veinte rrs. i sobre estos moderados consumos, formo la quenta siguiente =

		R.s de V.n
Las ocho onzas de carne al dia, en los ocho meses del Año, hacen ciento, i veinte i una libras, i media, i suponiendo el precio de cada libra a zinco quartos, computando calidades, i parajes, unos con otros importan dos mil quatrocientos i treinta mrs, i el catorce por ciento por los drôs de alcabalas, i cientos; importan tres cientos, i quarenta mrs que hacen rs ------	10-00	038-20
Los ocho mrs por los drôs de millones, i nuebos impuestos q tiene cada libra de carne, importan en las ciento i veinte i una libras i media. ----	28-20	
	38-20	
La onza de tozino, que se regula al dia, en las dos terceras partes del año hacen quince libras; i suponiendo su precio en tiempos, i parajes, unos con otros a treinta i dos mrs. importan quatro cientos i ochenta mrs cuio catorce por ciento monta ----------	01-33	005-17
Los ocho mrs de millones, i nuebos impuestos, que tiene cada libra importan. -------	03-18	
	05-17	044-03
Los dos quartillos de vino que se consideran al dia hacen al año veinte arrs, i diez quartillos i regulado el quartillo con todos los drôs, en la venta de el por menor a tres quartos que son doce mrs, computando los parajes unos, con otros importan ocho mil setez.s y sesenta mrs, i los derechos de millones, i nuebos impuestos, conforme a este precio, son dos mil quinientos, i treinta i un mrs; que son rs de V.n ----	74-15	
Las alcablas, i cientos, que comprehenden, a los seis mill dos cientos, i veinte i ocho mrs		

Y quatro septimos, que quedan liquidos, vajados los millones, i nuebos impuestos, son ochocientos, i setenta i dos mrs, que hacen rs de Vn. - - - - - - 025-22 | 074-15 | 100-3

El medio quartillo de aceite, q̃ que va considerado hace al año ciento i ochenta i dos quartillos, i medio, ó libras, que es lo mismo, i reguladas, en la venta por menor, con todos los derechos, á veinte i quatro mrs, el quartillo, importan 4380 mrs i los derechos de millones, i nuebos impuestos conforme á este precio, son 942 mrs, que hacen rs. - - - - - - - - - - - - - - - 027-22 | 100-03 | 041-29

La alcabala, i cientos, que corresponde á los tres mil quatrocientos, i treinta i ocho mrs, que quedan liquidos, vajado el importe de millones i nuebos impuestos, son quatro cientos, i ochenta i un mrs, que valen - - - - - - - - - - - - 014-05 | 041-27

La quarta parte de un quartillo de vinagre, q̃ va considerado al dia, hace al año noventa, i un quartillos, i estos componen, dos arrs, i dos tercios, i considerando á dos quartos el quartillo en la venta por menor con todos los drôs importan 730 mrs, i los millones, i nuebos impuestos, que equivalen á este precio, son 189 mrs, i dos septimos, que hacen rs de Vn. - - - - - - - - 005-19 | 007-26

El catorce por ciento, de alcavala i cientos q̃ corresponde, á los 540 mrs, que quedan liquidos, bajados millones, i nuebos impuestos, son 75 mrs, que hacen rs. - - - - - - - - - - - - 002-07 | 193-27

Los derechos de fiel medidor, que son quatro 007-26

mas en cada arroba de vino, aceite, i vinagre, en la veinte i nuebe avos, i diez i siete libras que componen estas species, conforme à la quenta hecha importan - 0003-16

Las seis fanegas de trigo, à razon de doze rs. cada fanega, importan setenta i dos rs. i aunque los labradores no pagan alcavala, cientos, de los granos, que consumen, como se les reparte por Juntas, con la consideracion à este fruto, le arreglo todo à cinco por ciento los derechos, que importan - 0003-20

El catorze por ciento, de los ciento, i veinte rs. de la ropa, que llebo considerada, à cada individuo, unos, con otros importan - - - - - - - - - 0016-20

0217-15

Importan los dros, que corresponden à cada individuo, sobre el pre de estos consumos, doscientos, i diez i siete rs. i quince mrs. Los supuestos, que hacen algunos del numero del numero de los individuos contribuientes son diversos; el Doctor Moncada en los ocho discursos, à que reducio su tratado de Restauracion de España politica, hace la quenta supponiendo, que en las Provincias donde se paga la alcabala, i millones avia cinco millones de contribuientes, capaces de consumir cada uno ocho fanegas, i tres zelemines de trigo sobre cuya specie propone la contribucion=

Ceballos, en su Arte Real suppone por lo menos quatro millones de individuos contribuientes, en las mismas provincias; i estos authores merecen mucha fee, asi por sus circunstancias, como por que harian los examenes correspondientes para autorizar con sus nombres estas proposiciones siendo dirigidas à los señores Reies. Dn. Phelipe terzero, i Dn. Phelipe quarto

to en cuias reales manos pusieron sus escritos =

Estos dos tratados se escrivieron, el primero, de mil seiscientos i diezinuebe, i el segundo el de mil seiscientos, i veinte i uno en cuio tiempo estaba mui reciente, la ultima expulsion de los Moriscos, que se acabó de concluir el año de mil seiscientos, i once, a mas de la que de poco mas que un siglo antecedente se auian hecho de Moriscos, i Judios, i el sinnumero de familias, que auian salido de el Reino para las indias, para Italia, Flandes, i otras partes, i por esta razon pareze que estariamas, despoblada España entonces, que aora =

De los vecindarios hechos en este siglo desde el año de 1712 en adelante, pareze, que en las Referidas veinte i dos provincias donde estan establecidas, estas rentas ai 80A0645 Vezinos, cabezas de casa Exclusos Eclesiasticos i pobres de solemnidad, i todos sabemos, que como estos vecindarios se hicieron para el repartimiento de las imposiciones, procuraron los pueblos ocultar una gran parte, i que con las paces, i las reformas de tropas de los años de mil set.s i quince, i mil setez.s i veinte i dos, se an establecido muchas familias, i que an venido, de Flandes i otros Reinos, como tambien militares, i de otros infinitos, que seguian los Exercitos, con diferentes tratos, i Exercicios, de suerte que no sera exceso dezir ai, oi una octaba parte mas de vez.s que los que contienen los vecindarios —

El computo, que comunmente, se hace de el numero de individuos, sobre el pie de los vecindarios unos, con otros es considerar cinco contribuientes p.r cada Vezino cabeza de casa =

Sobre este computo si consideramos que el numero de Vez.s sea por lo menos, 900d (por las razones que e dho aura quatro millones, i 500d individuos, i quando lo dejemos solo en el que consta de los vecindarios seran quatro mi

BIBLIOTECA PROVINCIAL Y DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

llones, i 23D225 contribuientes, que uno i otro supuesto concuer-
da con corta diferencia con los que hacen Moncada, y Zeballos.

Y Pero no obs-
tante, para hacer mis supuestos menos disputables, me ceñire, a
la regulacion solo de tres millones, 50DD individuos contribuientes,
considerando mugeres, i Hombres, desde quince años arriba, que to-
dos comen, i visten, que es en lo que se causan los derechos.

Y siendolo
que me parece, que corresponde a cada contribuientes, doscientos,
i diez i siete r.s i quince mrs cada año, viene a importar el equiva-
lente de los mencionados dros en las veinte i dos provincias donde
estan establecidos 16 millones, 10DD411 escudos; cosa que admira
i que nadie se atrebe a pronunciarla, sino fuese, con un demonstra-
cion casi evidente, i aun parece preciso, para desterrar la estrañeza
que ocasiona, autorizarla con las respuestas que dare a algunas obje-
cciones, que pueden ofrecerse para lo qual buelbo a suplicar a V. M.
me permita toda la prolixa individuacion, que discurro necessaria
para que se afiance un conocimiento, que puede ser util=

Podra de-
cirse, que aunque parece tan moderado el supuesto, para mante-
nerse un individuo con todo avra muchisimos, que no lo consu-
man, porque en casi todos los Pueblos, son innumerables, los que
no gastan carne lo mas de el año, i ai algunos lugares enteros, a
donde raro o ninguno la come, que la onza de tozino en donde se
hace olla para muchos es demasiada, pues apenas en la que se po-
ne para ocho personas, se hechara un quarteron o menos; que la
Consideracion de los quartillos de Vino tambien es excesiva, pues
son muchisimos los que no gastan medio, i especialmente las
mugeres; que en el aceite se puede contemplar, el proprio
exceso, i mas siendo tan innumerables, i en las casas de mas gas-
to, donde no se practica, ia en las Luas, i que sobre doscientos, i ve

inte r.s de ropa, que se arregla, se puede contemplar la misma disonancia, por ser el maior numero, de individuos, los que ni en seis año gastan lo que aqui se les considera en uno.

Estas, i otras semejantes objeciones pueden ofrecerse contra hecha de el consumo; pero respondo, q estos presupuestos, no se hacen por sugetar el consumo precisamente a las especies, i a las cantidades, sino para dar alguna luz fundamental, al conocimiento de lo que puede ser, proporcionando, conforme a estas, u otras calidades; i todos quantos individuos ai, comen i visten, i lo q no gastan de carnes lo suplen de otros mantenimientos con mas abundancia, aunque no sea sino azeite, vinagre, berzas, i fruta, i en esto incluso la uba, que se vende, se gasta muchisimo, i todo tiene sus dros correspondientes; i son muchos, los que gastan mas, de lo que se arregla en este punto; aun de las mismas species, que contiene; i tanto, que equivaldra sin duda, a lo que corresponde a los dros, de los que dejan de gastar las carnes, i esto se conocera facilmente si reflexionamos, a lo que de todas species, consume la gente de mediana esfera; i si subimos a los caballeros, i grandes tendra poca duda, la igualacion, i aun el exceso, =

A mas de esto en el consumo de las carnes dejo fuera quatro meses de el Año siendo cierto, que son infinitos, los que comen carne siempre, i en los mismos quatro meses, no cargo otros consumos, ni el pescado, que es mucho lo que se gasta, i tiene derechos mui considerables, de estas partidas, pueden suplir con exceso lo que faltare para la regulacion de la quenta, en los que no gastaron carne alguna, sobre los dros, que tubiere, aquello, que gastaren =

En quanto al tozino digo lo proprio, i si añadimos el que se gasta, en Chazina, i salchichas tan abundantemente en todas partes se hallara sin repugnancia, que excede mucho, a la onza, que se supone, solo en los ocho meses de el año gastandose mucho tambien en los quatro meses, que aqui no

nos e consideran, à mas dela cantidad considerable, de zerdos, que se romanean al vivo, que sobre los dros de alcabala, que lleba ia causados cada zerdo se pagan ocho rs. de cada cabeza p. millones; i este exceso lo dejo por la diferencia que ai en los dros de el por menor al que se romanea en vivo.

En el vino es facil persuadirnos, à este conocimiento, porque es un genero ia tan introducido, que à penas ai quien no gaste alguno, asi mugeres, como hombres; de todas Clases, i estados, i en todos los pueblos; En Rosolis, i aguardientes se consume en poca porcion de estos licores mucho vino, que ia deja causados los dros que le corresponden; i aunque sea muchisimos lo que gastan menos de los dos quartillos, que se consideran son muchissimos los que mas regularm.te los consumen; i en casi todos los pueblos se gasta el dia de fiesta tanto como lo que puede auerse dexado de gastar en toda la semana, de lo que corresponde à los dos quartillos de cada individuo y lo mismo, en los combites, i otros regozijos.

En el aceite, i vinagre, ai menos, que discurrir, por ser las species mas comunes, a todas Clases; entre la gente acomodada se gasta con poco reparo, si entra la gente pobre, es el socorro mas comun de el alimento, i los que no usan de el aceite para luces, las suplen con velas de sebo, que sobre las alcabalas i cientos, tiene quatro mrs. de millones, cada libra =

En el gasto de Ropa, en que parece mas fundado el reparo, se hallara la maior prueba para todos los demas consumos, por ser mas demonstrable la razon, que apoia el presupuesto; pues aunque es cierto que el maior numero de personas, no hacen en seis años el gasto, de ciento i veinte rs. que asi se consideran en cada uno, lo que otros gastan de mas equivale con exceso a lo que dejan de gastar estos muchos, i esto se evidencia, en que todos gastan alguna cosa, pero doi que diez mil individuos, i solos los mil, mitad, hombres, i mitad mujeres, hagan vestido decente cada año, i que no sea costoso con lo que importara este vestido, i los cabos que se gastan en un año, desde el calzado asta el sombrero, junto con la ropa blanca, en cajes, i otras cosas,

que se vian gastaran un año con otro veinte doblones, i en este caso viene a verificarse, en tre diez mil individuos, que aunque los nueve mil nada consuman, en lo que gastan los mil sale el seguento de los ciento, i veinte xx. de los diez mil. Siguiendose otra clase de Personas de mas authoridad, i conveniencias, que gastan un año con otro en toda la ropa cinq. doblones, viene a equivaler el gasto de solo mil individuos al de ciento cinco mil, aunque los veinte i quatro mil absolutamente no hagan gasto alguno, i si pasamos a considerar los muchos, que ai, que gastan cada año mas de cien doblones, mil individuos hacen el consumo que vale regulado por cinq. mil, aunq los quarenta i nueve mil nada consuman. i los que gastan doscientos doblones, un año con otro en especial mugeres (que son muchas) corresponde al gasto de uno solo, por ciento, que nada gaste, pues considerenos los sugetos de ambos sexos, ai en toda las Veinte i dos provincias de que se trata, que consuman lo que corresponde a estas clases i allaremos, que estos pocos se verifica con exceso, el presupuesto que se hace. i si añadimos las continuas especies defunciones, de todas, i otras, que dan motibo, a la profesion suele gastar uno en todo lo que corresponde a mil en un año de los ciento i veinte xx. de Pellon, que leban considerados, i si como esta prueba estan patente porque lo registran nuestros Ojos, pudieramos ver el gasto que ai de las demas especies, que se consumen dentro de las casas, se satisfaria nuestro conocimiento de que lo que gastan unos demas, aunque sean pocos excede a lo que gastan otros de menos, aunque sean muchos — Pero para mayor credito de mi presupuesto le añadire otras partida, que no se incluien en el, i son bastantemente considerables.

Esta primera, el excesivo gasto de la tropa, que estan abundante en todas las especies, q

se proponen en la quenta, ino esta incluido en la cantidad, que va solo arreglado al vecindario que aunque se quisiera disminuir con a grande parte, bastaria este agregado, para remplazarla i dexar en su fuerza toda la cantidad, que se propone-

La 2da, el comun de todo el estado eclesiastico, i religiones de ambos sexos, que del mismo modo estan excluidos de la regulacion hecha, i seran con si derable, como se deja conocer, tanto, por el numero dilatado de individuos, como por la racion, que comun mente esta arreglada a cada uno: i aunque no pagan el estado ecc. las sisas, pagan los millones, la alcabala i cientos, de todo lo que venden por via de trafico, i comercio, i en la que compran va tambien incluida la alcabala, que paga el vendedor en el augmento de precio, que por esta causa lleva del genero que vende-

La 3ra, el dilatado numero de vagos, i forasteros, que nos estan avecindados, pues el supuesto, que se ha hecho es cenido al numero de individuos, que componen los vecinos

La 4ta los pobres mendigos, que estan fuera del vecindario, aunque arreglo, i en la limosna que se les da de alimento, ia van pagados los dros por lo que la distribuie, i dela que reciben en dinero, gastan en vino, aguardiente, vinagre, i aceite, quanto puede corresponder a otro individuo=

La quinta, la carne de todas especies que se sala para las embarcaciones, i presidios; i lo mismo que asi en la mar, como en los presidios se gasta de las mas especies; aunque, los dros son mucho menos, que los que corresponde a la venta del por menor de aquellos generos, como estos son muchos hacen una suma considerable los dros-

La sexta, los dros, que corresponden, a la considerable cantidad, de vinos, agu

ardientes, i aceite que se embarca para fuera deel Reino, que de-
ja pagados los derechos de alcabalas, i millones, antes de ponerlos
en el puerto. La ultima, i no de menor entidad, es la alcabala, i zi
entos, que se paga en las ventas, que se hacen por maior, de es
tos mismos generos, que indicie mi supuesto; porque en el solo se
consideran los dros que se causan en la Renta por menor, i los aba
tecedores, los compran de los cosecheros, i ganaderos, ô de otros
que los an comprado de estos, i hasi los generos de los âbastos co
mo de las mercaderias, quando llegan â venderse por menor,
i a tienen pagada la alcabala, i cientos, tantas, quantas veces se
an vendido asta entonces; i siendo tan considerable la can
tidad de los consumos, de todas species, i ropas, ia se dexa co
nocer, quan crecido sera el importe, de los derechos, que an causado
âmas de los que en este supuesto del por menor se les arregla=
Cada
una sola de estas partidas, era suficiente para completar, quan
to de la quenta hecha, se quisiese disminuir, i en mi conocimien
to, cultivado con experiencias que tengo, para lo que digo, es tan
fundada, que si se pudiese justificar, lo que los poderosos de los
Pueblos, dexan de contribuir, lo que los contrabandistas defrau
dan, utilizandose de los dros que pertenecen â S. M. i lo que
exigen los recaudadores, se hallaria aun mucho mas, de los seten
ta i seis millones, de escudos, que salen de este presupuesto.
Se podra
tambien dezir que en esta quenta, suppongo todo el importe
de las alcavalas, cientos, i sisas, perteneciente â S. M. siendo asi
que ai muchos enagenados, cuia consideracion disminuie en mu
cha parte, la cantidad, que corresponde.
Es cierta; pero todos los enagenados
de estos tributos, aunque lleguen al importe de dos millones, de escu
dos no hacen eco alguno, para q pueda presumirse, ai otras muchas

que no van consideradas, en mi quenta, que la exceden, i son las sig.tes

Primera los crecidos dr.os q̃ tienen los âcucares, tanto de âlcavalas, como de millones, i nuebos impuestos, siendo el consumo de este genero tan considerable como se dexa conocer, p.r lo q̃ se gasta en chocolate, en dulces de todos, generos, i en bebida - Segunda, los dr.os de el cacao, i chocolate, que pertenecen â estas rentas, âmas de los que se pagan en los puertos, adonde se desembarca el Cacao; porque estos se incluien en la siete rentillas - Terzera todo el importe de el servicio ordinario, i extraordinario, que no se incluie en mi presupuesto, i se comprehende en el cuerpo de rentas provinciales

Quarta la alcabala, i zientos, de los crudos que se venden para fuera, i dentro de España, como son lanas de todas calidades, sedas, linos, &c.

Quinta, i â un mas considerable, es la que corresponde â la venta de caballos, Mulas, machos de tiro, i de carga, i a todo genero de caballerias menores, que sirven para el trafico, i este es un renglon excesivo, por la muchedumbre, que se emplea en el servicio, i por el subido precio de Caballos, Mulas, i Machos,

Sexta la âlcabala, i cientos, que se compran de las rentas, dezensos, i heredades - Septima lo, que corresponde p.r los dr.os de yerbas, i bellotas, que son mui considerables, i otra infinidad de species, que aunque son de menos entidad, todas juntas hacen una suma crecida - De suerte que para no disminuir el presupuesto hecho, no obstante qualquiera consideracion, que se ponga ai todas las partidas, que sean presupuesto, en respuesta de las dos objeciones, que lo acreditan tanto, que antes pareze q̃ podra ser mas, pero nunca que podra ser menos. No obstante demos, q̃ se excluia la mitad de los consumos, ô la mitad de los contribuientes, i dexemos sin valor

lor alguno, las considerables partidas, q no se incluien enla quenta, i son evidentem.te aumento delos tributos contodo esto, corresponderan, à treinta i ocho millones, 52D205 - escudos. Aun me ciño mas i des preciando todas las reflexiones, delo q consume la tropa, estado Ecc.o, Forasteros, Pobres, vagos, i dexando las demas species que è propuesto, que tienen unos dros tan considerables, doi, que el limitado mantenimien to, que enla quenta solo se propone solo logastan los 804D640 vez.s cabe zas de casa, i que ninguno de ellos gaste mas, ni enlos quatro meses en q se incluien las carnes, tengan otro alimento, que el que compusieran con el aceite, vinagre, i Pan, que se considera por todo el año, i todos los de mas individuos, ni coman, ni vistan, sino ierbas, i ojas de arboles, i con todo eso importaran los derechos, delo que à este supuesto impo sible corresponde, diez, i siete millones, i medio de Escudos - Los q oi recive P.M. con aver subido tanto los arrendamientos, son siete millones 375D433 escudos incluso el caudal delos Juros - De estos se à de vajar el importe, delas tercias, que no es parte de estos tributos, i es ta unida à los arrendamientos, i assi mismo el tanto por ciento, que se abo na à los arrendadores, por la conduccion, segun se capitula, conforme alas dis tancias = Se vaxa tambien, todo lo que la piedad, de P.M. perdona cada dia, à muchos pueblos, que logran poner enlos reales oidos de P.M. las ne cesidades, que padecen - Lo que se remite generalmente, por debitos atrasados, incobrables, que es suma mui crecida; pues solo desde el año de 1680 hasta el de 1711, à avido siete remisiones de atrasos, i si se hiciese una relacion de las cantidades, que an importado las remisiones hechas desde el año de 1640 - asta oi se reconociera las considerables sumas, que componian siendo cierto, que los vasallos, i a las tenian satisfechas, enlos gastos de execuciones, i que el perdon, solo fue declararles la imposibilidad - Pues señor si en dilatado tpo demas de dos siglos, que esta subsistiendo, este metho do, i estos dros, hubieran los vasallos pagado una cantidad proporcionada

en un tributo, que no le impydiera, sus tratos, i comercios, i la real ha
cienda, hubiera recivido enteramente, lo que pagaban los vasallos (con
solo el menoscabo, de los sueldos, que debia satisfacer, à sus Ministros) llega
ràn estos reinos à padecer la miseria, i necesidades en que oi se miran?
hubieran faltado en españa exercitos, i armas para resistir à nuestros
enemigos? se hubieran segregado por falta de tropas, i de caudales
tantos Reinos, i Provincias como se an perdido? hubiera sido
preciso gravar à los Pueblos, con las imposiciones, i donativos, q se
han hechado? Claro esta que no, (naturalmte hablando) i si conti
nua esta providencia, que podemos esperar, sino la ultima Rui
na? i que medios seran suficientes, para repararla, mientras
los motibos subsistan, quando todos los que asta àqui, se an dis
currido, no an sido bastantes? —

Estas reflexiones, nacidas de la obligacion
de fiel crido de V. M. de el amor de buen hijo de mi Patria, i de natu
ral compasion, que me causan las miserias q e visto, i las desorde
nes, que e experimentado, me precisan à ponerlas, delante de los
ojos de V. M. para que solo en su real clemencia hallen el Remedio
que les solicita mi inclinacion — E oido algunos Ministros decir
que convendria, se quitasen los millones, pero no las alcavalas, no
hallo la razon de esta diferencia; sera sin duda, porque mi
Cortedad no la alcanza, pero en todas las Reflexiones, que asta
àqui è hecho, que son en sustancia las mismas, que de muchos
tiempos à esta parte, an repetido ministros tribunales, i prela
dos, corren parejas, en los perjuicios, que ponderan Alcavalas, i mi
llones, i en las alcabalas hallo àlguna particularidad, porque
son especial motivo de los repartimientos, que se hacen en los
pueblos, cuio desorden es inevitable, por costumbre, i posesion, en q
esta ia el àbuso en beneficio de los Poderosos, i tambien, porque
puede darse el caso, de que una cosa, tenga tanto, i mas dro, de al

cabala, i cientos, que lo que vale de principal, como sube de en mu-
chos Pueblos, donde los generos que llegan, i se venden por menor, pa-
san por zinco ó seis manos vendidos antes; i tantas quantas veces
se cambian, ó venden, pagan las alcabalas, i cientos, i assi de no pa-
recer Justo este exceso, no se puede negar, que obsta mucho para
los traficos, i para los consumos, i assi, para mi cono cimiento, es cin
preciso quitar las alcabalas, como los
Millones.

PVNT. II.

§. I.

Proponese la Idea de vna sola contribucion Real.

En todos quantos papeles, i representaciones, è visto de ministros, i personas zelos, que hablan de estos drôs conviene sin discrepar, en q̃ son el principal motivo, de los perjuicios que se experimentan, i q̃ el vnico remedio es el quitarlos, i reducirlos à un solo tributo; i creo que à penas àvra persona de inteligencia, que no sea de este mismo dictamen: en lo que no concuerdan es, en el equivalente en que ande refundirse, pero dexando en su estimacion, lo que an propuesto personas de tantas circunstancias dire el que me parece, mas seguro, con la satisfaccion de que ni es nuevo, ni es mio, el pensamiento.

El medio, de que me parece, mas proporcionado para establecer, vna contribucion vtil, i justificada, es el que tiene ia su principio en Cathaluña; i se reduce, à que cesando absolutamente todos los tributos, i drôs que se fundan en alcabalas, cientos, servicio ordinario, millones, sisas, i nuebos impuestos, inclusa la alcavala de el viento, quinto, i millon de nieve, i todos los demas ramos, que se comprehenden vaxo de el nombre de Rentas r.s i provinciales, como tambien el repartimiento de paja, camas, luz, leña, i todos los que son gabelas, se establezca en lugar de ellas, vna sola contribucion, de vn cinco p.r ciento, en dos species de tributo; vno meramente real, cierto, i perpetuo, i otro personal, considerando el mismo cinco por ciento del trabajo personal de cada vno segun a su arte, i exercicio.

Aviendo dicho, que

esta idea tiene su principio en cathaluña me parece preciso hacer alguna digresion, para explicar los motivos, que an ocasionado, las altas, i vajas, que a tenido alli este impuesto, por que son tantas, las representaciones, que sobre su practica, se an hecho a V. M, i tantas las providencias, que aquellos ministros an dado, (aunque sin duda con mucho celo) que no dudo, se aia hecho a los oidos de V. M, i de sus tribunales aborrecible el Nombre de Catastro -

§. II.

Explicase, como se establecio el Catastro en Cathaluña, que lo confundieron, asta el año de mil setecientos, i veinte i quatro, las representaciones, que se hicieron para variarlo, i el estado en que oi se halla este tributo.

Esta contribucion en quanto es en si, no puede ser mas justificada, p. q. no ai, ni puede auer otro tributo, que mas perfectamente abrace todas las circunstancias de una Justicia distributiva Y asi solo puede estar el inconveniente, en el modo de Practicarla.

Las medidas, que se tomaron para establecerla, fueron, quantas, podia dis

currir la prudencia, el conocimiento, i la Justificacion, pero como
este era un tributo nuebo, en un Pai acostumbrado, a la libertad, de sus
antiguos fueros, i como el todo, de una obra de tanta gravedad, compues
to de innumerables partes, no podia salir en todas, a la primera ma
no, tan perfecta, que no necesitara, de retocarse en algo, no dexó de aver
uno, i otro recurso de los Pueblos, al principio, a que dio tambien moti
vo, una material equivocacion, de los oficiales de la contaduria, de
catastro, que en algunos vecindarios hicieron la quenta de el perso
nal, por el resumen, en que estaban incluidos, Nobles, i mujeres, i a
aunque esta equivocacion se deshizo luego, basto qualquiera moti
bo, para pretextar la repugnancia de aquellos naturales -

Para inde
mnizar, al que estuvise legitimamente, perjudiciado, i convencer
al que se quexase sin justo motivo, se formo una Junta de suge
tos de la maior inteligencia, i que avian asistido personalmente
a la principales disposiciones, de esta obra, en cuio tribunal se a
vian de oir los recursos, i se avian de dar las providencias re
gulares, para justificarlo mas cierto, i por cuio medio, avia de te
ner su entera Perfeccion este tributo - En este estado mudo
de mano, aquella superintendencia, i los pueblos se aprovecha
ron de esta novedad, para asegurar con lo abultado de sus
quexas, sus esperanzas. y aviendo empezado a lograr, algu
nas vaxas, uno, u otro por medio de las Justificaciones, q
ellos mismos, presentaban, se animaron casi todos, a ponde
rar su perjuicio, i la muchedumbre de los recursos, impidio
las providencias de la Junta, i se tubo por bien de consultar
a V. M. que el millon, i 200 d. pesos, que por el repartimiento
se avia cargado a Cathaluña, se reduxo ese a 900 d. pesos, pa
reciendo, que en la moderacion, avria hueco para indemnizar, a

los perjudiciados.

Siendo esta proposicion tan conforme à la piedad de V. M. se digno V. M. de condescender à ella, pero no por eso cesaron los recursos de los Pueblos de aquel Principado, antes el exemplar que veian de algunos que lograban las baxas, por las justificaciones, que ellos presentaban, eran estimulo, para que casi todos, solicitasen por los proprios medios, el mismo beneficio, i asi fue creciendo la confusion, procurando aquellos naturales desfigurar, aun lo que fue mas justificado en su principio.

Mudo segunda vez de ministro, aquella superintendencia à los fines de el año de 1717, i como se vio acosado, de tanta infinidad de recursos, i avia manejado con acierto, la contribucion de el Reino de Valencia, cuias reglas eran mui distintas, que las de Catastro de Cathaluña; hizo presentar à V. M. las dificultades, q se ofrecian en la cobranza de este tributo, proponiendo, que para evitarlas seria conveniente, que los 900 pesos, à que se avia reducido, se repartiesen por los mismos Bayles, i Jurados, como se repartian, en Aragon, i Valencia.

No asintio V. M. à este pensamiento, i fue mui conforme à la justificacion de V. M. el no aprobarlo; porque no puede compararse lo justificado de las reglas de la imposicion de Cathaluña, con las, que se practican en Aragon, i Valencia, en donde el unico medio, para que sea menos perjudicial aquel repartimiento, consiste en la noticia, que toma el superintendente de los sugetos, que le parecen mas practicos, i mas desapassionados para distribuir, à cada partido la tasa que le corresponde, conforme à el todo de la contribucion digo, cantidad con que debio contribuirse, i despues en los mismos Puebos se hace

ce el repartimiento particular, à cada individuo tambien por con
sideracion delo que tienen, i esto lo disponen las Justicias, los Regido
res, i los mas principales delos Pueblos, cuia practica, asi en los prime
ros, como en los segundos, puede ser mui herrada por falta de co
nocimiento, ò por malicia delos mismos; siendo mui cierto, q̃ para
q̃ estos repartimientos sean Justificados, es preciso, q̃ se transfor
men en Angeles, los hombres, pero las Reglas con que se estable
cio el catastro en España, no dejan à ningun particular, Justicia,
ni poderos estos advitrio, por que se a de fundar precisamente, en
la noticia Justificada, delo que cada uno posee, i lo q̃ gana, i confor
me à la calidad, i cantidad delas alhajas, le esta arreglada la
tasa en la contaduria, sin que puedan los Jurados, ni los Bai
les, alterarla.

Por estos Justos motivos se sirvio V. M. de mandar
que los 900 pesos dela (cantidad) digo contribucion de Cathaluña
se exigiesen precisamente por las reglas de el Catastro, i se pusiese
toda aplicazion, en que su practica fuese mui Justificada, evitan
dose por este medio todos los perjuicios.

Por la novedad que causo en
aquel Principado, la intrusa moneda falsa delos dinerillos de cruz
que embarazo todo el año de 1718, i las guerras, que immediatam.te
se siguieron con la francia en el de 1719, dexo poco lugar para las
providencias, que se podian discurrir, a el intento de perficionar el
Catastro, i desvanecer las confusiones, en que lo avian puesto, la in
mensidad, delos recursos, i asi toda la aplicazion, se reduxo à co
brar, delos Pueblos lo que se pudo, sobre el pie delos repartimientos
antecedentes.

Sosegadas las cosas dela Francia, mudò tercera vez
de mano la superintendencia de Cathaluña en el año de 1720, i aun

que la piedad de V. M. concedio à aquellos naturales, un perdon general de todo lo que devian asta entonces, no por eso dexaron de continuar, con mas fuerza las instancias, para que se les moderasen los tributos, i para evitar tantas quejas, tomo el Intendente la providencia, de que todos los Pueblos hiciesen por si las informaciones de las alhajas, que incluian su termino, sugetas à la contribucion, assi en Cantidad, como en Calidad, i lo mismo de los vecindarios para la tasa, de lo que correspondia al personal persuadido, à que unos hechos prohibidos, ò producidos, por ellos mismos, dexarian i andejado de una vez todos los inconvenientes.

Executose assi con grande Puntualidad en todo el principado, i remitieron todos los Pueblos sus tabelas, pero tan disminuidas de las que se hicieron al Principio que solo producian estas ultimas 141040 pesos.

Con este motivo hizo aql Ministro una representacion à V. M. poniendo presentes estos hechos, que à su conocimiento parecieron justificadissimos; y expuso para mover mas el piadoso animo de V. M. que el tributo de los 9000 pesos en Cathaluña equivalia, à doze, ò treze pesos por Vezino, cuia cantidad era con exceso mayor, que la que pagaban todos los demas Vasallos de V. M. en estos Reinos.

No se puede culpar à un Ministro que tiene à su cargo una Provincia el que solicite el alivio, de aquellos vasallos, asta donde lo permitan las urgencias; antes siendo este pensamiento tan de el servicio de V. M. i tan conforme à su Real Piedad me pareze à mi mas plausible, que vituperable; pero la ponderacion de que los Vez.s de Cathaluña pagan mas en su tributo q los de las Castillas, i la equivalencia, que se haze, de los doze, ò treze pesos que corresponde à cada vecino fue reflexion solamente dictada de un empeño piadoso: lo uno, p.r q. lo q corresponde, al que paga los Pueblos de Castilla es inaveriguable, à punto fixo, pero de qualquiera modo, que se considere, es infinito mas que en Cathaluña, como è demonstrado, en esta primera parte: lo otro, p.r q. no puede salir la quenta, de el equivalente

adoze, o treze pesos por vecino en Cathaluña, sin agregarle algunas partidas, que no pertenecen al castastro, como es la bolla, que toca a Rentas Rs, p. q. quando se hizo este calculo, solo contribuia el Pais, con paxa, luz, i leña en especie, i no se le cargaba el equivalente a las camas, mesas, i demas utensilios: i lo otro, porque aunq fuese asi, no hace argumento, contra lo Justificado de la imposicion, esta u otra equivalencia; porque quando el tributo se funda en la cantidad, valor de los efectos, i ganancias de los individuos, no es de el caso, que corresponda a mas o menos, respecto de los vecindarios; i es mui regular, que dos Provincias, o dos Pueblos de igual numero de Vezinos, si la una es abundante de ganados, de frutos, i de exercicios utiles, i a la otra faltan todas estas fertilidades, i a los Hez. empleos, de una regular ganancia, sera en esta excesivo el tributo, que corresponda, a dos pesos por Vezino, segun el numero, i en aquella moderado, el que corresponde a doze pesos o mas.

No auiendo tenido V. M. por conveniente conformarse con la vaxa que se proponia i sirviendose V. M. de mandar que subsistiese el tributo de los 9000 pesos, i que se exigiesen por reglas de el catastro, como las primeras Justificaziones estaban ia tan despreciadas i estas, que se auian hecho, por los mismos Pueblos, se auian estimado por verdaderas, i el diez por ciento de el Real, i ocho por ciento de el Personal conforme a ellas solo producian 741404 pesos, fue preciso hacer el recargo de un tanto por ciento mas, para completar los 9000 pesos de la contribucion que se auia de exigir.

Esto dio nuebo, i mas Justificado motivo, para los recursos repitiendose a los oidos de V. M, i de sus tribunales las quejas, i las exclamaciones contra el nombre i methodo, de el Inocente Catastro, que de su naturaleza es totalmente ageno, de la produc

cion deestas monstruosidades. y para evitar tantos perjuicios se sir
vio V.M. de resoluer, que de todos los veguerios fuesen à Barcelona
diputados, i formandose vna Junta, en que presidiese el intenden
te con asistencia deel contador principal, i thesorero Rl, se arregla
se la contribucion delos 900 pesos, por los medios, i Reglas mas Justi
ficadas, pero como no es facil, que todos vnanimes, concurriesen à
un mismo fin, se experimento desde luego en estos diputados, que
vnos acreditandose de buenos Patricios, intentaban el beneficio de
los Pueblos, de su diputacion, i otros parece ponian su Connato, en
borrar las regla primitivas, que dieron norma à este tributo, i asi
padecio maior borrasca, por los mismos medios, que la prudencia
auia dictado para la serenidad—

Estando las cosas en esta infeliz si
tuacion, vn Ministro, delos que servian à V.M. en aquel princi
pado, movido, ù dela curiosidad, ù deel genio, ù deel deseo, de el ma
ior servicio de V.M. i conveniencia de aquellos naturales, que
consiste, en la distributiva Justificacion, deel repartimiento, ù
de todos estos motivos juntos, se dedico à examinar mui de pro
posito, la machina toda, desde su origen—

Hallò, que todas las pro
videncias que se dieron, para que el repartimiento fuese tan à
Justado como se deseò, auian sido mui regulares, i quantas po
dia dicar, el mas prudente, i maduro conocimiento, por que pri
mero se hizo vn congreso delos sugetos de todos los veguerios, mas
inteligentes, i mas regulares, que se discurrieron para el caso
alli se calcularon todas las calidades, de tierras, i demas species, q
se comprehendian en Cathaluña, se hizo el Claseo, proporcionando
la tasa, que debia imponerse, à cada vna segun su calidad, i por el per
sonal, lo que debia regularse à cada oficio, conforme à los dias q se

señalaron utiles, i este fue tan Justificado, que con todas las alteraciones, i recursos, que auia auido, nadie se atrevido asta aora, a variarlo, ni solicitar alteracion de lo que a cada alhaja, i a cada oficio se le taso en el congreso, segun su calidad, i cantidad.

Advirtio, que despues se auia pasado, a la particular, averiguacion de cada veguerio, i de cada pueblo, remitiendo a todos antes de llegar a los examenes, unas instrucciones mui specificas, para, q sin equivocacion, supiesen lo que auian de poner, para el fin, que se intentaba i estas averiguaciones se hacian en los veguerios, i en los pueblos, de los hombres mas peritos, de los Jurados, Bailes, i Rectores.

Con estos principios empezo este Ministro, a examinar las Justificaciones que auian producido los pueblos, para motivar las variedades que padezia este tributo, i hallo, que casi todas eran voluntarias.

Hizo una demonstracion euidente, con hechos instrumentales de que las referidas Justificaciones, que los Pueblos auian presentado, no merecian el menor aprecio; que si la contribucion se proporcionava a reglas ciertas, no solo producia el diez por ciento de el Real, i el ocho i medio por ciento de el personal los 900. pesos sin necesidad de hacer recargo alguno, sino que excederia, a lo q podia importar la paja, leña, luz, cama, y utensilios, dexando al pais libre de estas Gauelas, exigiendose solo el impuesto, con Justicia distributiva.

Este papel (aunq sin nombre de su autor) vino a manos de Dn. Fernando verdes montenegro, secretario, que era de el despacho universal de hacienda, quien pareze, lo hizo presente al señor Luis primero; i despues de auerse tomado sobre su contenido diferentes informes secretos, en Cathaluña, se sirvio su M. de mandar, que se retirasen los diputados, que se halla

ban en Barcelona para la Junta Referida, respecto, de no lograr se otro efecto, que un nuebo tributo a los pueblos en las Dietas, con q̃ les asistian; que se siguiese el Repartimiento, arreglado solo al diez por ciento deel personal, sin otro recargo alguno, i que se hiciera precisamente, por las primeras reglas, con que se establecio el Catastro, bajadas aquellas equivocaciones materiales, que se avian reconocido; i las partidas, que tubiesen comprobacion verdadera con otros hechos Justificados, que se oiesen a los Pueblos, los Recursos, q̃ hiciesen sobre los perjuicios, que representasen; pero q̃ no se les admitiesen Justificaciones hechas por ellos, sino es que se embiasen sugetos de quienes ia se tenia Experiencia, de su conocimiento, i de su entegridad, para que con asistencia de los Rectores, Bailes, y Jurados, i demas, a quienes tocase, se hiciesen los reconocimientos deel termino, i especificacion de las alhajas, i deel vecindario, i que firmado de todos se traxese, para arreglar el tributo de aquel Pueblo; que lo que excediera de los 900 pesos, se dedicase a la satisfaccion de la Paja, luz, leña, Camas, i demas utensilios, dexando a el Pais libre de estos Repartimientos, asi en specie, como en dinero; todo lo, qual fue conforme a lo, q̃ se proponia.

Esto se executo asi; i en el año de 1725 importo el Repartimiento deel Catastro, un millon 16602 pesos arreglados solo al diez por ciento de lo real, i al ocho, i un tercio por ciento deel personal, i sobre estas Justificaciones en el Año de mil setez.s y treinta i uno, se repartieron un millon 21192 pesos; i en este subira a 281 pesos mas, con corta diferencia; de suerte que sin recargo alguno se repartenlos 900 pesos, i sobranlo equivalente, para la satisfaccion de las demas gabelas, que se devian repartir.

Sobre este pie se a ido

Caminando, i aunque se an admitido los recursos, à los Pueblos, i se à pasado, à la Justificacion, no se à disminuido el capital, i creo, q̃ desde mediado de el referido año de 1724, que se tomo esta providencia, no se habra visto en los tribunales de S. M. representacion ni quexas, contra el Justificado establecimiento, de este tributo; pues los embarazos, que se an ofrecido, con el Estado Ecc.º son de otra naturaleza, i por otros motivos; i quiza traeran su origen, de las altas, i bajas, que desde el principio tubo este Catastro.

Con lo que è dicho me pareze, que dejo bastantemente satisfechos, los motivos, que pueden aver hecho odioso el Nombre de Catastro de Cathaluña, por las variedades, i las representaciones, que an intervenido, en su practica, i asi paso à la explicacion de mi discurso, sobre este mismo exemplar.

§. III.

Se explica en que consiste el tributo Real

La contribucion real (que ha de ser comun a nobles, i Plebeios como lo son las alcabalas, cientos, i Millones) se a de imponer sobre todas las Rentas fixas, i posesiones, que producen frutos annuales, fixos, ò errantes, que unas, ù otras se comprehenden en Zensos, hierbas, bellotas, tierras, i otros frutos, molinos, Casas, ganados, cosechas, seda, i demas de esta naturaleza. Esta imposicion real, a de tener

preferencia à todas las demas Cargas, ò censos de la alhaja, i como tributo meramente real, perpetuo, è invariable, impuesto por el bien de la causa publica, i en rescompensa, de maiores Cantidades, que remite P. M, a sus vasallos, en los actuales tributos, que se exigen parece, que sin disputa debe ser inherente, à la alhaja en qualquiera dominio, que pase; à mas de quel dueño secular, à quien no se puede contradecir la facultad de imponer carga, sobre los bienes q̃ son suios admitira gustoso esta, siempre que llegue à comprehender el beneficio, que de ello le resulta; i con esto se evita en parte, el ruidoso embarazo (que cuesta tantas providencias, i con poco fruto) de que insensiblemente se vaian reduciendo, à bienes Ecclesiasticos todas las posesiones seculares, porque llevando esta carga, à qualquiera dominio que se transfiera, cesa aquel perjuicio; i porque habra otros muchos puntos que allanar, para que quede sin ofensa de la immunidad de el estado eclesiastico, establecido este tributo, i sin daño de los intereses de P. M, se podra hacer una concordia, q̃ no sera dificil en caminandose, a una providencia tan justa, i quando en ella no es el estado Ecc.º el menos beneficiado. en los dros de que se liberta.

§. IV.

De el modo de imponer el Tributo Real

En las reglas, que se dieron, para stablecer, esta imposicion real en Cathaluna (que oi subsisten) se explica quanto conviene saver para este intento, i por esto, no me dilatare en repetir, lo que facilmente se puede reconocer, pero sin embargo, dire lo preciso, i lo que basta, para el conozimiento de este punto.

El modo de establezer este tributo es, examinar en cada partido
y en cada Pueblo, muy pormenor la cantidad, y calidad de cada
Cosa, lo que segun su calidad produce cada año, de el genero, que
fructifica el valor annual, de aquellos frutos, en cada respectivo pa
rage practicandose lo mismo con los ganados de todas especies, y las
Casas, en la Regulacion de los alquileres, computando todo por ynquin
quenio muy fructificadamente, y considerando las tierras que se cul
tivan todos los años, y las, que se dejan descansar dos un año ó dos;
y dividiendo en clases, la calidad de cada una, mirando en todo,
á que no se perjudique al Dueño en la Regulacion; así porque se
facilite sin queja la paga efectiva cada año, como porque siem
pre se á de atender, á que el alivio del Vasallo, y su Establecimi
miento es el mas seguro fondo, de la Real ha
cienda; y á esto se Reduce, en substancia
el tributo Real.

S. V.

De el tributo Personal

El tributo personal se á de imponer sobre las personas, que
Comprehende el estado llano, esto es, á aquellas, que pagan, ó ga
nan con su trabajo personal, á distincion de los nobles, y de los, que
por empleos, y titulos onrrosos, merecen ser exceptuados; y este
tributo personal comprehende tambien la, industria, y el comer
cio.

El personal recae, sobre diversas clases de Personas, unos son
Jornaleros del campo, otros, oficiales de oficios mecanicos; los Ma
estros de los mismos oficios, y otros, que tienen oficios mecanicos, de
sueldos, y de ganancias efectivas, considerando, á cada uno, el tiempo que

puede trabajar en el año, segun su exercicio, i los jornales, que gana se segun costumbre en el Paraje donde se emplea.

En cathaluña esta regulado con una gran puntualidad, porque á los jornaleros del campo, se les considera, por los tiempos que no pueden, o no tienen que trabajar, por imposicion, lluvias, i otros accidentes, á que estan sugetas sus tareas, dos ciento, i sesenta i cinco dia de vacante, i solo se les dan vales, cien dias, i no mas.

A los Maestros de artes mecanicas, por la misma regla, de lo que en cada Pueblo es costumbre pagar, conforme á cada oficio se le consideran ciento, i ochenta dias vales, i sobre lo que corresponde su jornal, en estos dia se le hace la quenta de lo que deben satisfacer, por la imposicion lo restante del año, se deja como inutil, por dia de fiesta, i enfermedades, i porque sus oficios no estan sugetos, las contingencias de los temporales como lo estan los del Campo, se les consideran á estos artifices, ochenta dias mas, que á aquellos.

A los maestros plateros, Mercaderes, de tienda abierta i á todos de esta Clase cuios jornales, no tienen regla, por que su exercicio no es de jornal diario se les considera segun el jornal, que ganaron Maestros, de los mas principales oficios, i en la misma forma se les reparte á estos.

A los oficiales, i mancebos, de estas artes mecanicas, se les arregla en la misma conformidad, sobre los ciento, i ochenta dias, vales, lo que conforme al estilo de cada Pueblo importa su jornal, i á los mancebos de tienda, i de Plateros, i otros, que no tienen jornal diario, se les considera lo mismo, que a los oficiales de aquellas artes, cuios Maestros sirvieron de Regla, para los principales de estos.

A los que tienen salarios, o ganancias annuales, por exercicios mecanicos, que ni los dia de fiesta, ni otros accidentes, les disminuie su salario o suganancia personal, se les considera todo el año util, i sobre lo que corresponde á los trecientos y sesenta i cinco dias del año se les hace la quenta

ta para su contribucion.

El industrial, ô comercio, esta reducido â quatro Clases en Cathaluña, la vna es delos artistas, que por razon de su oficio tienen empleados caudales, en los materiales, ô ingredientes, de su mismo arte, ô ia sea para convertirlos, en sus manifacturas, ô para venderlos â otros; pues aunque estos tienen ia tasada su contribucion personal, es solo considerado, segun la ganancia que corresponde al trabajo personal dela obra que hace p.r sus manos, que es distinto de aquella vtilidad que le produze âquel fondo, conque trafica para las ganancias delas manifacturas, de su mismo Arte, porque seria faltar âla Justicia distributiva si los que estan en este caso, pagasen lo proprio que aquellos de este mismo oficio, que no tienen otro vtil que su trabajo personal sin otro fondo, que les âumente, las ganancias.

La segunda Clase es delos tratantes, que compran por Junto, para vender por menor en sus tiendas ô casas.

La tercera, es delos que por mar, ô por tierra hacen venir mercaderias de fuera, de qualquier genero, que sean, para vender por maior, ô en grueso en las Ciudades.

Y la quarta la de Banqueros, ô negociantes, de cambios, i letras, v otros, que venefician su caudal por medio, de corredores, v otras personas, con lucro ô interes.

Pero esta contribucion deel comercio, no se hace por las reglas, que la demas, por el inconveniente que tendria, si se fuese â averiguar el fondo, conque cada vno trafica consistiendo el mas principal, en la fee publica; i asi, por lo que mira â los artistas.

tas, se hace en cada Pueblo un examen, con dos, ó tres hombres, de la mayor satisfaccion de cada oficio, i segun la obras, que en aquel Pueblo à hauido, se consideran, con gran prudencia, i moderacion les ganancias, i se reparten por el mismo gremio; interviniendo la Justicia, para la aplicacion de lo que debe pagar cada uno, i por los demas se toman tambien las noticias por mayor de las ventas, i negocios que se han hecho, i despues cada individuo declara la verdad, y atendido, i con la noticia que en Abril se adquiere de las ventas i tratos, se conoze facilmente lo mutificado de este Repartimiento, que en todo es moderadissimo, i el que menos embaraza ocasiona en la Contribucion de Cathaluña

§. VI.

De la Posibilidad de establecer estos tributos.

A la primera vista se hace difícil la practica de esta providencia, porque fundandose, principalmente en el examen cierto, i verdadero, de lo que cada individuo goza anualmente, segun lo que posee, lo que gana, parezera à algunos casi imposible, llegar à este conocimiento, pero no lo es, si consideramos dos cosas; la primera, que estando establecido ya en Cathaluña, no puede ser imposible se establezca, en las demas Provincias, i Reinos, de esta Corona: pues aunque varie en alguna circunstancia, aquel principado de

esta provincias, no puede ser tal, que imposibilite, la execucion de cosa tan importante.

La segunda, que esta averiguacion, se ade hacer por partes, i de cosas publicas, i manifiestas, a todos, i ninguno podra decir, que imposible en un lugar (sea el que fuere) apurar con certeza sus terminos, la cosas tales, que ai en el, i lo que anualmente producen: la suertes de tierras, que contienen, sea de sembradura, ó de otros frutos, la calidad de cada una, el valor anual delos frutos, regulado todo por un quinquenio, los molinos, y su provecho, el numero de casas, i el importe de su alquileres i dela que habitan los Dueños, lo que ganarian, si se alquilasen. los Sugetos, a quienes todo esto pertenece, por que a demas de ser cosas patentes a todos, i que los mismos la ade denunciar, i se han de reconocer tambien por personas practicas, tiene tantas comprobaciones, como instrumentos publicos, de pertenencias, de arrendamiento, i otros infinitos; siendo cierto, que lo mas desto se halla Justificado en algunos Pueblos. para los dros dela renta actuales, en quanto al personal; se debe hacer, i repetir a tiempos un vecindario, casa, por casa, i nombre por nombre de cada individuo, su exercicio, i estado, i este hecho tiene tambien sus comprobaciones, como son las Matriculas dela Parrochias, i los vecindarios, que subsisten, en los ayuntamientos de cada lugar. donde se deben hacer frequentemente, en cuio supuesto, no siendo posible esta Justificacion en un Pueblo, la sera que es practicable en todos.

Estas diligencias, i Justificaciones no todas en cada pueblo, para que si ai alguna equivocacion, se deshaga, i Justificado todo. sin que ninguno tenga que contradecir, se an de pasar originales, a la contaduria Principal de cada Provincia, de donde se a de remitir copia a los Repartos Subalternos, de lo que a cada individuo toca pagar, segun sus posesiones, que

tos, ò ganancias, de suerte, que las Justicias, i regidores, no tengan arbitrio, para alterarlas, sino es en la tenua disposicion de un Hez.º que se muere, ò ausenta, i otro que se estableze, ò caso semexante, con que se evita fomento de pasiones, odios, i quexas, que actualmente se suscitan, con el motivo de los repartimientos, que para el Pago de las rentas se hacen.

Con lo que se à dicho, pareze, se dexa comprehender bastantemente, la idea; i quando llegase à caso de establecerse, sera preciso dar instrucciones mui individuales, que hagan posible el modo de practicarla.

§ VII.

Beneficios que se siguen de el modo Propuesto

Para demonstrar con mas viveza los veneficios, que se siguen à V. M. i al publico en la idea propuesta, bastara discurrirlos, por contraposicion de los daños, que de las Rentas se originan, i è manifestado.

Lo primero, porque se funda principalmente este tributo, en que cada individuo pague de lo que posee, ò gana; i ninguno de lo que no tiene; con tal moderacion, que para pagar zinco, ciento utiles, en frutos, ò ganancias.

No queda al arbitrio, de las Justicias, ni de los poderosos, el libertarse de lo que proporcionadamente le corresponde pagar, ni de imponer à otros, lo que no pueden contribuir, se evita el desorden i, molestia de las Execuciones, i de tantos vagamundos, que se emplean, en este Exercicio, porque no se puede dar probablemente, el caso de la imposibilidad, i quando sea necesario, despachar algunas, iran directamente con

tra determinados deudores, sinque puedan las Justicias repartir las costas, entre otros vezinos, ni V. M. tendra el perjuicio, de perdonar atrasos incobrables, que no puede auer, sino es en vn caso muy extrahordinario-

Como mugeres, niños, i ancianos, en quienes no ai la disposicion de trabajar para poder vivir, no estan sugetos, a la paga de el personal, i los mantenimientos, i ropas estan libres de los tributos reales, i Millones, zesa el perjuicio, de que el que tiene mas familia sea el mas contribuiente por esta causa, como subcede en las rentas expresadas-

Y finalmente creceran el numero de Personas, i se augmentaran los exercicios, quanto fuere maior la abundancia, i commodidad de los alimentos, i libertad de generos de los vsos necesarios-

Lo seg.do porque esta contribucion, igualmente dexa libre el trato, i comercio en los generos; i en los comerciantes, se facilita el que restablezcan las Fabricas, que se an perdido, i se fomenten otras muchas, porq. lo baratos de los mantenimientos proporcionalos Jornales de los fabricantes, i la franqueza de dr.os en los generos fabricados, permite la moderacion de los precios, con lo que se emplearian innumerables vagamundos, que oi no tienen en que exercitarse, i tendran salida dentro de España, la maior parte de los frutos, quedandose en ella el dinero, que nos llevan los estraños, por los generos que con nuestros mismos frutos an fabricado-

Creceran los consumos de los mantenimientos, i por consiguiente se augmentaran las labores i las crias de ganados, porque a la abundancia de la venta, se sigue la licita codicia de tener mas que vender, para tener mas que ganar se aumentara por estos medios; la misma contribucion

circularan armoniosamente los caudales de modo, que todos lograran el beneficio á medida de su aplicacion.

Se acabaran en esta parte los contrabandistas, ni ellos, ni los estrangeros, se aprovecharan de los dros que pagan los Vasallos, como lo logran oi con el uso de las rentas; i finalmente, se podra mantener la mayor parte de comercio de Indias, con los generos de España, utilizandose juntamente los vasallos de S. M. de lo que oi estan logrando con tanto exceso los estrangeros.

Lo tercero, que por el medio propuesto reuniria S. M., quanto los vasallos pagaren; porque se destruiran todos los motivos, que ocasionan lo contrario los vasallos pagaran incomparablemente, menos, de lo que importan las Rentas, ira real hacienda percivira mucho mas de lo que percibe de ellas, como demostraré, en los paragrafos, siguientes.

S. VIII.

En que se manifiesta, como los vasallos pagan muchomenos en estas contribuciones.

Poco empeño sera menester, para evidenciar, que los vasallos pagan imponderablemente en los tributos, que propongo, que lo que corresponde al dro de la renta, que se practican; porque si consideramos á las tierras, Sean de sembradura, de viñas, olivares, ó otros quales quiera frutos, como es con la consideracion á ellos el tributo, que se les impone, desde luego se viene á la vista la notable diferencia que ay del zinco porciento, que se á de establecer, al catorze porciento, q por Alcavalas, i cientos se pagan en la venta de estos mismos frutos, ilo que anual de esto importan los millones.

Si lo miramos respecto de los ganados, un rangero que tendra mil cabezas, de ganado bacuno, mil de obejas finas, i quinientos cerdos, llevara á la feria dos

cientas Bacas, i doscientos, carneros, con loque montaran estos, la lana de sus mil obejas, i zien zerdos, que saque de montanera, con lo que se le repartiere en su lugar por los tributos vendra à pag.r mas de seis mi rr.s en los dr.os dela rentas, que oi se exigen; i en la imposicion, que propongo, no llegaria todo à tres mil reales quedando libre delo que corresponde, à Millones, i alcavalas en todo loque consume i gasta para el sustento de su Persona, i Familia i criados deel Campo, que es renglon nomenos crecido.

Si lo discurrimos por el personal, un Maestro de arte mecanica, que gana al dia seis rr.s debera satisfaccer en todo el año zinquenta i quatro un oficial que gana tres r.s pagara veinte i siete, i un hombre de el campo, à quien solo sele consideran zien dias utiles, vendra à pagar quince reales, si gana tres, i en todo sera mas ò menos, conforme à los Jornales, que se acostumbran en cada Parage, pero unos, i otros tienen libre de alcabalas, Zientos, i Millones, quanto comen, quanto beben, i quanto gastan ellos, i sus familias, porque en este tributo personal, no se incluien las Mugeres.

A mas delo referido, se evidenciara en la demonstracion deel Paragrafo sig.te lo mucho menos, que pagaran los individuos de las Veinte i dos, Provincias, delo que ahora Corresponde a las Rentas Provinciales.

S. IX.

En que se demuestra la utilidad dela Real hacienda y delos Vasallos.

Para demonstrar, que la real hacienda lograra considerables ventajas, por medio dela imposicion que propongo, alo que oi recive con las rentas provinciales, formar dos quentas, que me parece son bastante mente regulares.

Para la primera e conseguido, que por persona, de conozida inteligencia se haga un esquadre Geografico, de todas las Provincias, i Reinos, en que estan establecidas las Rentas provinciales, à excepcion de Cathaluña, Aragon, Valencia, Vizcaia, i Navarra, donde no ai esta multitud de tributos.

De este este Esquadreo consta, que las Zitatas Provincias, comprehenden en su superficie trezemil, i noventa i siete leguas quadradas.

De estas baxo las dos terzeras partes por lo, que ocupan Montañas incultas, tierras de Ecclesiasticos, las de Pasto, las de Viñas, i Olivares, i quedan para sembrar granos, quatro mil trescientas, i sesenta i zinco leguas quadradas, dexando medios, i quebrados q no importan para el intento.

De estas, quatro mil trescientas, i sesenta i zinco leguas, supongo que sea toda tierra, que siembre à dos hojas, i q cada año solo se siembre la mitad, aunque ai en España muchas tierras de Regadio, que se siembran, todos los años, i asi quedan solo para sembrarse cada año, dos mil ziento, i ochenta i dos leguas quadradas de todas las trezemil, i noventa i siete, que comprehenden las Zitadas Provincias, que pareze no puede ser cantidad mas moderada.

De estas dos mil ziento i ochenta i dos leguas, supongo que las dos terzeras partes, se siembren de trigo, i la otra terzera parte de otras semillas mas endebles, como zebada &c.

Para saver las fanegas, que de cada specie se pueden sembrar, en esta tierra e reconocido, las medidas, que suelen practicarse e las Provincias, i hallo, que dela

las mas regulares, i aun de las mas crecidas, es la que da à cada fanega de sembradura seiscientas, i sesenta i seis estadales, i tres tercios de otro de a tres varas, i zinco octavas cada estadal, que vienen à componer ochomil setecientas, i sesenta varas cada fanega de tierra.

Cada legua quadrada comprehende 39 millones 404D398 varas quadradas, i constando la fanega de tierra de 8760 varas quadradas (como tengo dicho) se podran sembrar en cada legua quadrada 4503 fanegas de grano; sobre lo que advierto, que en cada fanega de tierra de la medida à que me arreglo de 666 estadales, i tres tercios de otro, constando cada estadad de tres varas, i zinco octavas, se siembran comunmente fanega i media de trigo, i dos de zebada, i demas semillas endebles, lo que es practica vien sabida de los labradores; pero yo por lograr que en lo mas Moderado se halle lo mas verdadero de mis Computos, me zino à dar à cada fanega de tierra, una fa de trigo, i fanega i media de zebada, dexando en cada specie una tercera parte à beneficio de la zertidumbre de esta regulacion.

Esto supuesto en las 1454 leguas de tierra, que considero para trigo se sembraran 6 millones, 547D362 fs. i considerando, que en calidades de tierras, i años, unos con otros, solo corresponda la cosecha à zinco por fanega se cogeran 39 millones 736D810 fs., i suponiendo el precio de cada fanega à doze rs. computados tpos, i parages unos con otros importa su valor 39 millones 284D172 escudos, i el zinco por ziento que corresponde à estas tierras segun la consideraz.on de estos frutos es un millon 964D208 escudos.

En las 728 leguas de tierra, q se consideran para zebada, se podran sembrar quatro millones 916D912 fs. i considerando su producto à seis por fanega se cogeran 29 millones 501D472 fs. que a razon de zinco rs. la fanega computados años i parajes unos con otros importan 14 millones 750D736 escudos, i el cinco p. ciento, q corresponde à estas tierras con la moderada consideracion à estos frutos son

1378536 escudos que unidos al un millon 374208, que se consideraron por las tierras aptas para trigo, importan dos millones, 701744 escudos.

Sobre este pie formo ahora, por presupuesto la quenta sig.de arreglada en lo que mira a otras especies a la q hice para la correspondiente a los dros de Alcabalas, zientos, i millones, en los consumos que considere añadiendo las partidas de el personal, i el valor de alquileres de casas, que son propias de esta contribucion en la forma sig.de

	Escudos de V.n
La contribuzion que corresponde a la dos mil ziento i ochenta i dos leguas que e considerado p.a sembrar granos como he expresado, importa - - - -	2.701744
Las ocho onzas de carne, que se consideran, a cada individuo en las dos terzeras partes de el año, para la regulacion de los dros hacen, (como se dijo) ziento, i veinte i una libra i media, i en los tres millones; i 500 contribuientes, importan 425 millones 250 libras de las quales supongo la mitad de carnero, i una quarta parte de baca i otra quarta parte de macho, las 212 millones 625 libras de carnero, hacen cabezas 6 millones 644531, considerando a 32 libras cada carnero aunque en las obligaciones de abastos, que e reconocido no llegan a veinte i ocho, i suponiendo que no aia mas cabezas, que estas que se presuponen para el consumo, i que en la tasa de la contribucion se le considere medio real por cabeza; incluiendo todo el valor de la lana, i demas frutos de la obeja importara trescientos, i treinta i dos mil dos zientos i veinte y seis escudos - - - - -	332226
La quarta parte de el consumo de libras de carne que se consideran de Baca en las dos terzeras partes de el año, importan 106 millones 312	

500 libras, de carne, que à razon de trescientas libras cada baca, hacen 3540375 cabezas, i suponiendo, que sean estas solas las que ai en el Reino, i que en la imposicion se tase à dos r.s p.r cabeza importan - - - 70875

La otra quarta parte de carne de Macho q.e son 106 millones 3120500 libras, hacen cabezas dos millones 6570812 considerando à quarenta lib.s cada cabeza; i suponiendo que se le alargue ò arregle en la tasa de la imposicion à 24 m.s cada cabeza importa - - - - - - - - - - - - - - - 1870610

La onza de Aozino à dia que se considero en el presupuesto por las terzeras partes de el año hacen quince libras, i en los tres millones, i 500 contribuientes, importan 52 millones, y 500 lib.s i à razon de ciento i veinte libras cada cabeza en canal, hacen quatrocientas, i siete mil, i quinientas cabezas, i aunque fueron estas solas las que hubiese para la contribucion, i se les tasase à real por cabeza importa - - - - - - - - - - - 43750

Los dos quartillos de vino que considere cada dia hacen veinte i dos arrobas, i veinte i seis quartillos, arreglando à treinta i dos quartillos la arroba, sin las sisas, i en los 3 millones, i 500 individuos, importan 79 millones 843750 ar.s cuio precio à zinco r.s cada arroba importan 39 millones 9210875 escudos, i el zinco por ciento, que corresponde à las tierras, en la consideracion de estos frutos, hace un millon 9960093 esc.s 1-9960093

La mitad de el medio quartillo de vinagre, al mismo respecto de 32 quartillos la arroba, sin las sisas hace al año dos ar.s y 27 quartillos, i en los

tres millones y 500ᴅ indiuiduos hacen 9 millones 953ᴅ125 ar.s que considerado su precio à quatro r.s hace 3 millones 981ᴅ250 escudos, i el zinco p.r ziento, que corresponde à las tierras, con la Regulaz.n de estos frutos importa - - - - - - - - - - - - - 1990 62

El medio quartillo de aceite, que va considerado, hace al año ciento i ochenta i dos libras i dos septimas; i en los tres millones y 500ᴅ indiuiduos hacen arr.s 25 millones 550ᴅ que considerada à 12 r.s v.n cada arroba importan 30 millones 660ᴅ escudos, i el zinco p.r ciento, es vn millon 533ᴅ escudos - - - - - - - - - - - - - 1.533ᴅ000

Los ochocientos, i quatro mil seiscientos, i quarenta i zinco vez.s cabeza de familia supongo ocuparan otras tantas casas, pero por las familias, que viven dos en vna casa, i las que seran de Ecc.s aunque las mas ocupan ellos mismos, i muchos viven en casas de Seculares con todo excluio las doscientas, i quatro mil seiscientas, i quarenta i zinco casas, i dejo solo para la consideraziõn de el tributo 600ᴅ, que considero vnas con otras à doze duc.s de alquiler, que hacen 7 millones 200ᴅ ducados, valen escudos 7 millones 920ᴅ, i el zinco p.r ciento importa tres cientos, i noventa i seis mil escudos — - - - 396ᴅ000

De los tres millones 500ᴅ Personas seculares en que se fundan estos presupuestos solo considero dos millones para la contribucion de el Personal, excluiendo nobles, mugeres, i ancianos, que estan incapaces de trabajar, i considerando, que vnos con otros pagan al año 25 r.s p.r que

aunque à unos les correspondera mucho menos à otros les tocara satisfacer mucho mas, como se a expreiado en la explicazion de el tributo personal; importa esta suma 5-000000

12-460360

Por este computo que pareze, bastantemente moderado se demuestra que importara la imposicion que se propone mucho mas de lo que oi producen à oi à M. las rentas provinciales. Pero lo que sin ningun disputa se evidencia, es la ventaja, ò validad que se sigue à los comunes: porque de las mismas species, por los propios consumos, i por el mismo numero de contribuientes, que salen en la quinta que se hizo para la correspondencia de las rentas provinciales 16 millones de escudos, que equivale à la imposicion que aora se propone 7 millones de escudos; pues lo restante asta los doze, i medio, que demuestra consiste en el Personal, i lo que se arregla à las cosas que no se incluieron en aquella quenta. Bien podra subceder, que en unas species sea menos el consumo, pero en otras sera sin duda mas; i si repetimos aqui la consideracion de lo que consume la tropa, todo el estado ecc. los forasteros, los vagos, i los Pobres, podra ser que exceda el presupuesto, à mas de que como este tributo, se a de imponer sobre las tierras con la consideracion à los frutos, aunque de algunos generos de los presupuestos se consume menos dentro de España podra igualarse la regulacion, con los que salen fuera para hacer un computo de su probabilidad, i es bien notorio, lo que de vinos, aguardientes, azeite, Pasa, i otras frutas se embarca para otros Reinos, i lo que de estas mismas species, i de granos, Zerdos, i todas carnes saladas, se consume en la marinerias, en los Viajes de Indias i presidios de Africa añadiendose à esto que el supuesto que se a hecho de las tierras, para la labor, es sumamente limitado, pues de a ciento mil, i 37 leguas quadradas, que se comprehenden en las Veinte i dos Pro

vincias de mi asumpto solo dexo para sembrar annualmente granos 2482, i en estas diminuio tambien una tercera parte, porque como dije antes, i es notorio a todos los labradores en cada fanega de tierra de la medida que propongo se siembra fanega i media de trigo, i dos de zebada, i yo solo pongo, de lo Primero una fanega, i fanega i media de lo segdo; de suerte que bien consideradas estas zircunstancias se puede esperar, que sea mas lo que se exija, que lo que se propone, logrando los Vasallos todo el beneficio que se pondera.

Hasta aqui solo e propuesto los augmentos, que ai en las mismas species, que incluie el Computo hecho, para completar aquello, que puede presumirse, tenga menos consumo; pero para dar una Idea probabilisima de que sera mas lo que produzca la imposicion de el Zinco por ciento, de los doze millones, i medio, que demuestra faltan otras partidas mui considerables, que no van incluidas en la quenta.

La primera es, la tasa que se debera poner a todas las Yeguas, Potros, mulas, i Machos, con la consideracion de las utilidades, que tienen sus dueños en estas Grangerias.

La segunda la que corresponde al considerable numero de mulas, i Machos, de alquiler, i a sean de tiro, o de cargas, i a todas las Caballerias maiores, i menores, de trajineros, i tendistas.

La terzera, lo que se considera a cada par de Bueies, i mulas de labor; que aunque hasi, a estas, como a las dos Partidas antecedentes se les imponga la contribucion de Real i medio por Cabeza maior, i veinte mrs a cada Cabeza menor, sera un Renglon excesivo, por la multitud que ai de estas species.

La quarta, lo que Corresponde al Zinco por ziento de los proprios, i embolumentos de las Ziudades, Villas, i lugares de estas Provincias, i a los molinos i a Thaonas, de comunes, y Particulares.

La quinta el equivalente à Hierva, i bellotas, que la abundancia de estos generos manifiesta la suma que augmentara al tributo.

La sexta lo que por el mismo zinco por ciento se debera exigir delos Acucares, que se fabrican en España, que es oi partida mui de consideracion.

La septima lo que equivale, ala cosecha de seda, que es mui considerable en algunas provincias delas veinte idos, de que se trata, i sera maior siendo menos los tributos, i quitados los estorbos, que embarazan el augmento.

La octava, lo que corresponde à las Huertas, i tierras frutales, con la consideracion ala utilidad que sus frutos producen.

La novena todo lo que importa la imposizion de el Industrial, i comercio, en todos los comerciantes mercaderes, i Artistas, que trafican con los generos de su Arte, i sus oficios.

De suerte, que bien considerados estas partidas, i las que se expusieron para corroborar la cuenta hecha, no sera estraño el discurrir que el zinco p. ciento que propongo, à mas, dela inegable utilidad, que ofrece à los Vasallos, produzca à Veneficio dela Real hacienda duplicada suma, que la que oi se exige delas Rentas Provinciales.

§. X.

Segunda demonstracion, que manifiesta la utilidad dela Real Hacienda.

Para mas segura confirmacion delo que hè propuesto harè un cotejo en el

Principado de Cathaluña respecto de estar allí establecido este tributo, para lo qual se ade suponer, que el tributo real, como tengo dicho esta impuesto á razon de un diez por ciento, sobre todo lo que comprehende, pero el personal, esta considerado solo al respecto de ocho, i un tercio por ciento de la ganancia de los Artistas, i Labradores, i sobre este pie importa el Personal en Cathaluña 380 d pesos con el Segundo aumento, ó diminucion, que motiva un Vezino, que se muere, ó se ausenta, ó otro, que se establece ó llega á edad de contribuir, ó la de no poderlo hacer.

La diferencia que ai desde ocho un tercio por ciento del personal, á lo que importaria, si fuese diez por ciento como el tributo Real son 778 pesos.

Lo que en este año de 1732 importara la contribucion de Cathaluña arreglada al diez por ciento en lo real, i al ocho, i un tercio por ciento del Personal, segun lo que importó el año pasado i los augmentos, que llevan reconociendo sera por millon, i 23 d pesos con corta diferencia

De manera, que si se igualase todo el tributo real al diez por ciento importaria un millon, i 100 d pesos, p.e. Si sobre el millon y 23 d que oi se exigen le augmentasen los setenta i siete mil pesos, que ai de diferencia en el Personal de los ocho un tercio, á los diez por ciento, no es dudable que todo montaria la Suma dicha de un millon, i 100 d pesos, i el cinco p. ciento, seran 5500 pesos que hacen 825 d. escudos de Vellon.

Todo el Principado de Cathaluña segun la mas puntual descripcion, comprehende ochocientas, i 20 leguas, quadradas; i las Provincia, donde se exigen las Rentas provinciales, tienen como tengo dho doze mil y novecientas i siete leguas quadradas.

Luego si el contenido, de ochocientas, i veinte leguas quadradas, admitiese proporcion para que el

tributo real, i personal arreglado azinco por ziento llegue a 8259 pesos en las treze mil, i noventa i siete de nuestras Provincias podia importar el mismo Zinco por ciento 13 millones 1762854 escudos de v.n

Esta Prueba que se lee por una de las reglas mas regulares de Aritmetica sera verdadera, siempre que se Justifique, que en las treze mil, i noventa i siete leguas, que comprehenden nras Provincias, se proporciona la misma capacidad i la propria substancia, que las ochocientas, i veinte leguas, quadradas, de que consta el principado de Cathaluña.-

Todos sabemos, que mas de la mitad de el Principado de Cathaluña es tierra quebrada, inculta de peñascos, i montañas, que no pueden producir fruto alguno; i en las provincias, de que tratamos, aunque ai alguna parte de montaña respecto de el todo, no es, ni la Septima porcion, la que podemos considerar, inutil, con que en la capacidad de tierra util, no solo se halla igual a ella, sino es cedida.-

En la Substancia hallaremos la misma, i aun maiores ventajas: pues las tierras sobresalientes de Cathaluña, son mui pocas, respecto de la capacidad de aquel Principado; i en nras provincias, son muchisimas, aun respecto de el todo de los terminos de dhas Provincias. Las tierras mas utiles de Cathaluña, no corresponden a las ventajosas, que ai en estremadura, Andaluzia, la Mancha, tierra de Campos, i las de Regadio de Granada. En Cathaluña, no se coxen regularmente los granos, que necesita el Principado, para su consumo, i en nras Provincias, ai Capacidad, i Subsistencia, para producir, no solo los granos que se necesitan en ellas, sino, para socorrer con lo que sobra a otros Reinos en los demas frutos, como son vinos, i azeite, aunque en algunos Parajes de Cathaluña ai abundancia no pueden compararse conforme, a la proporcion de el terreno que ocupa, con las

que ai, i salen deestas Provincias considerada la misma pro
porcion de terminos. De suerte, que en todo se halla no solo igu
aldad ael para la quenta en la substancia, sino el exceso, que
sin duda es grande el que ai deestas provincias de que trato, al
principado de Cathaluña

A mas deesto, tenemos en nuestras pro
vincias otras species para el tributo, que en cathaluña son de
poquisima monta, como es el importe dela Hierbas, Bellotas,
Bacas, ovejas, i sedas, que para el abasto delas Principales obli
gaciones se lleban de Aragon, i de Francia; i estos generos
enlas Provincias de Castilla, i Andalucia son mui considera
bles, para la contribucion, tanto, que me pareze, podria de
zir concluiendo esta prueba lo mismo, que dixe enla an
tedente; i es, que bien examinado todo, seria posible, que
el Zinco por ciento, que propongo, fuese duplicado, delo q
importa el ingreso delas rentas.

Pero bien conozco, la diferen
cia que suele haber enla practica, alo que propone la theori
ca, i que los supuestos, que se forman con la plumas, aunque
las demonstraciones los hagan parecer verdaderos pueden
enla execucion, encontrarse menos seguros: i no tengo tan
ta confianza, de mi concepto, que no conozca (sin afectacion)
que puede ser tan errado, como mio; i desde ahora doi q
sea asi, i que el zinco por ciento, que propongo solo produzca
lo mismo que oi producen las Rentas; i añado aun mas, que
para que llegasen a igualarlas, sea necesario imponer un
seis por ciento en lugar deel zinco; con todo eso, no seria
deel maior servicio de V. M. Zalivio delos Pueblos el que
pagasen esto mismo, con una Justicia distributiba, a pro
porcion dela posibilidad de cada uno? que quedasen libres de

tantas vexaciones como oi padezen? que se les facilite el medio de augmentar los Caudales, para servir â V. M. como lo han hecho voluntariamente en las maiores urgencias? que lograsen una total libertad, para vender sus frutos, restablecer, i aumentar las fabricas, y adelantar los comercios? claro, esta, que pareze seria mejor: Yo por lo menos lo miro como mas conforme al Piadosissimo corazon de V. M. i â aquel amor con que sin perdonar fatiga â manifestado V. M. siempre, quanto desea; el maior bien de sus Vasallos.

§ XI

En que se exponen algunas dificultades, que pueden ofrecerse en la Practica de esta imposicion.

Bien se que para la practica de esta contribucion se ofreceran no pocas dificultades, pues, aunque tiene el apoio de estar ia establecido en Cathaluña ai algunas circunstancias, que varian entre aquel Principado, i estas Provincias; Yo manifestare aqui las que conozco, i las que he oido, aunque con motivo de otro pensamiento, i dire con sinceridad, los medios de superarlas. La primera dificultad, consiste en que siendo el motibo maior, para arrendar las rentas Provinciales, la anticipacion, i la paga por mesadas, que adelantan los arrendadores, para subenir con estos Caudales promptos, a las urgencias mas executivas, con la seguridad de hacerse pago por sus propias manos de lo q anticipan; establecida la contribucion propuesta, falta este recurso, porque cesan los arrendadores;

y los Pueblos an de pagar solo a los plazos regulares, en los quales por lo menos los zinco meses primeros, asta que se empieze de exigir el primer tercio, padezeran grave atraso las cosas mas importantes, para las que se destina el Caudal mas prompto.

Esta dificultad propongo auerla entendido de algunos, aunque para mi no lo es; porq los arrendadores tienen comunmente dos ganancias, en los caudales que anticipan, la una logran en el precio, i valor de la Renta, i a porque sino fuese la anticipacion; auria quien mejorase la postura; i ia porque lo que anticipan les sirve de Pretexto, para subir los encabeçamientos, i practicar mas rigurosamente la administracion; i la otra, en el tanto por ciento, que suele abonarseles por los caudales que anticipan.

Con solo esta ultima ganancia auria quien anticipase, las porciones que fuesen necesarias, para los gastos executivos, siempre que se les consignase, en lo que produxese la contribucion de aquellas Provincias, donde les tubiese mas quenta tomarlo, con la seguridad, que por su naturaleza tiene el efecto, i manteniendo invariablemente, el destino, i plazos, que se capitulasen.

La segunda dificultad se funda en que estando enagenadas mucha parte de las Alcavalas, i cientos, cuios efectos se administran, por los que las poseen, sin mezcla de los Ministros Reales quitandose estos tributos, podian ser perjudiciados los dueños de las alcavalas, como tambien, los que tienen Contadurias, escribanias, i otros empleos de Millones.

A este reparo digo que todas las alcabalas, i zientos, enagenadas por venta, se pueden compensar restituiendo a los dueños, la misma cantidad que desembolsaron por ellos; i a los que las gozan por Conquistas, donaciones, servicios, u otras heroicas recompensas se les puede proporcionar un equivalente a su satisfacion, que no es dificil.

Pero mientras esto no se aco

moda, ni las enagenadas por dinero se redimen, me pareze, que se les podria consignar desde luego, la misma cantidad, que oi les produce este efecto, en la imposicion de los tributos, que se a de establecer i que esta parte la cobren en los mismos Pueblos, sin mezclarlo con la que queda para V. M. lo que sin ninguna dificultad se consigue, incluiendose, en las relaciones, que debe dar la Contaduria principal de la Provincia, de contribucion que corresponde â cada Pueblo, i en las hordenes, que con estas relaciones han de Pasar a los Pueblos, los intendentes, la expresion, de que los tantos reales que importa: los tantos â N. por la misma Cantidad, de que le corresponde a la Alcavalas, ocientos, que le pertenecen, i por este medio, ninguno puede experimentar, el menor daño; antes creo que logran dos beneficios; uno, el que la paga sea mas puntual, porque es mas facil, i justificado el tributo; i otro, en que siendo los mas Pueblos, que se hallan en este caso de Señorio; logran los que tienen este dominio, el que vivan aquellos naturales, con mas descanso, i maiores conveniencias.

Lo mismo, que digo en esta parte por las Alcavalas, i zientos vendidas, digo de los oficios de millones enagenados, es justo, que se restituia a sus dueños, la cantidad misma que por ellos desembolsaron, i en el interin se les fatigaban los sueldos, i ovenciones de que estan dotados.

La tercera dificultad, la motivan los Juros, porque siendo muchos, los que no tienen oi cabimiento, i pueden tenerlo, conforme al augmento, que tubiere el valor de las rentas Provinciales; zesando estas, en la Imposicion de un tributo fixo, si se considera el valor actual para el cabimiento, quedan sin speranza de tenerlo, lo que solo pueden lograrlo, segun el valor que augmentan

Para lanzar este inconveniente, pueden hallarse muchos medios justos, i seguros; el que ahora se me ofreze, haciendome cargo de la escrupulosa, i delicada Conciencia de V. M, que se reconozcan los zinco ultimos arrendamientos, que

ahauido, i se vea lo que en ellos acrecido el valor de las Rentas, asta el que oi tienen, i esta misma proporcion se les considere en los años siguientes a cada quatro años aquel augmento que corresponde a proporcion de el que tubo, en cada uno de los zinco arrendamientos antecedentes.

Por este medio zesa todo el Reparo, que puede ofrecerse al mas escrupuloso, porque es sin duda, que las rentas an subido en estos ultimos arrendamientos con exceso, i todos los que tienen conocimiento de el estado de los Pueblos, saben, que no solo no podran augmentarse los Valores, pero que ni aun subsistir los que oi tienen; i en el medio que io propongo no solo se concede la subsistencia; sino es, que se les proporciona un augmento, que aura pocos de dictamen, de que jamas puedan llegar a tenerlo, i en este augmento, que se considera, son por precision beneficiados los Juristas, por el cabimiento que se les da a medida de el augmento, que se supone. Respecto de que con la providencia dada para la Redempcion de juros, si continua podra en pocos años, quedar la Real hacienda exonerada de este gravamen, es mas seguro el medio que propongo, i menos perjudicial, a los Reales intereses.

La quarta dificultad es, que para imponer estos tributos, es necesario, que cesen las rentas, i como su equivalente no puede exigirse, sin que precedan los puntuales examenes, de todas las alhajas, i personas en que se ande fundar, i esta es obra dilatada, vendria a succeder, que mientras no se incluiese, no se cobraria lo uno, y ni aun lo otro, i faltaria en el tpo que esto durase, el fondo para tantas obligaciones que deben satisfacerse, i aun en los mismos Pueblos, serviria mas de confusion, que de remedio.

A esto digo, que sin variar nada en la practica presente de las rentas, se ande hacer los examenes, que son precisos para esta imposicion, pues no se opone esta diligencia, al uso de las Rentas antes puede conducir mucho, algunas, que se deben practicar p. las Rentas.

para la Justificacion deaquellos examenes, i hechan contoda, la Segurida que conviene allanadas las dificultades, que pueden ofrecerse, amas, delas que Yo aqui expongo, i sauiendose ia apunto fixo la cantidad queproduce este methodo, se pasa asu establecimiento, desuerte, que desde el mismo dia que sean las Rentas, empieza, acorrer la contribucion, sin estorbo, i sin duda, dela utilidad que ocasiona alos Pueblos, i alos reales intereses.

Por esto dixe al principio, que enla practica delo que propongo a V. M. no puede hauer el mas leue peligro, porque aun antes que se establezca la idea se puede ver asegurada la conveniencia.

Y ahora anado, que para conozer mejor, lo que enla practica deestos tributos puede ofrecerse, i los ventajosos efectos que pueden esperarse; se podra eligir encada Provincia quatro ozinco Pueblos, empezando deel mas Rico al mas Pobre, i haciendo el examen Riguroso, detodos los efectos, e individuos, en q̃ se an de fundar reconozer la cantidad fixa que producen, i cotejada con lo que segun las relaciones devalores queda liquido para la real hacienda delo que los dichos Pueblos Pagan enlas actuales rentas, se ve la utilidad, que puede esperarse enel todo, o las dificultades, que se encuentran en su practica, i si se logra lo primero allanando tambien lo segundo, se proseguiran los examenes, enlas demas provincias, pues por este medio, aunque quando se hallase ynutil esta idea que lo dudo mucho, poco ai perdido enel tpo que se gastare en el examen de quatro ozinco Pueblos decada provincia.

A mas deestas dificultades, podran hallarse algunas repugnancias; i no me pareze aqui exponer uno delos principales motivos, que

suele ocasionarla, i es, que en todas las ideas nuebas, que asta ahora sean stablecido, pareze que a sido como acesorio el emplear sugetos, que no estan en la carrera, dexando sin coveniencia, ni exercicio à los que con titulo de V.M. servian en el methodo que antes se practicaba; Yo señor Xamas propondre à V.M. semejante medio, porque no lo contemplo de el servicio de V.M. ni conforme à aquellas reglas de Justicia que quiere V.M. se sigan en todas las Cosas i con particularidad, en las que authoriza su sagrado nombre.

Porque de los Ministros que an executoriado, su zelo, su integridad, i su aplicacion en los manejos de que se digno V.M. de poner à su cuidado, i a se tiene la experiencia, i la satisfaccion de que acreditaran lo mismo en los cargos de el nuebo methodo que V.M. mandare establecer, i son acreedores de Justicia à ellos, por el merito que an hecho en los mismos empleos i por la gracia les dispenso en conferirselos.

Y asi, señor lo que me pareze Justo, i de el servicio de V.M. es que si se estableciere esta imposicion sean empleados en su practica los Ministros q̃ sirven à V.M. dentro, i fuera de la Corte en el ministerio de hacienda, en que solo aura que mudar el nombre à los manejos, i si faltare empleo para algunos, se les mantengan sus sueldos, i obenciones, mientras se van acomodando en las vacantes; i por este medio i a mui corto dispendio, quedaran en pocos años reducidos los empleos al numero preciso, i aunque sera necesario ocupar algunos q̃ no estan en la carrera por especial practica que tengan, para la material disposicion de esta idea, estos no pueden servir de estorbo à lo propuesto; pues concluida la obra, podran quedar en la oficina de thesorerias, i contadurias de las Provincias donde se an de augmentar algunos oficiales, para lo perteneciente à esta imposicion; Y todos estos gastos, son infinitamente menos, que las excesivas Canti

dades

dades, que ponen en las Relaciones de Valores por gastos de admi-
nistracion los Recaudadores de las Rentas, cuias sumas, las pa-
gan los Vasallos en el todo de los tributos
Y son tanto menos de el Va-
lor de los Arrendami-
entos, que
rezive
P. M

SEGUNDA PARTE

PVNT. I.

Delos motivos que ocasionan la deterioracion delas labores, i los medios que pueden practicarse para restablecerlas.

§. I.

Delas Causas dela diminucion delas labores.

Vno delos principales fondos, en que vincula la riqueza de vn Pais es la abundancia delos frutos, mas proporcionados à su situacion, por que de esto resulsa vna comun vtilidad, a sus individuos. Las tierras de nuestra Peninsula logran vna admirable, i ventajosa, disposicion para producir todo genero de frutos, i semillas, i para mantener, i criar todo genero de ganados.

No tratare en esta Segunda parte delas cosechas de aceite, vino, i otras, en que no se experimenta la escasez, que en la de granos; i porque quitadas las rentas Provinciales, podran ser mucho mas abundantes, hablare de las labores, que es en lo que se padeze el maior atraso, i pide la maior atencion, i en lo que expondre en el segundo punto sobre el desmonte delas tierras incultas para aumentar las labores se hallara tambien vna segura disposicion, para que se augmenten los ganados. Los autores antiguos, estrangeros, i naturales, ponderan tanto la fertilidad de España, asi de granos, como de todo ge

nero de frutos, i metales, que dexando en la estimacion que mereze, la fee de sus scriptos, en todo lo que refieren, solo tomare la parte, que conduce à mis asumptos.

Dicen que en España era tan abundante la cosecha de granos, que con los que sobraban, se abastecia Roma, Italia, i otros Reinos.

Algunos añaden, que era tanto lo q sembraban en España, que no bastando el dilatadissimo espacio, de sus vegas, llebaban à hombros la tierra i poniendola sobre las Montañas, lograban con esta industria, que produxesen trigo los Peñascos.

En nros tiempos, ni vemos lo primero, ni experimentamos lo segundo; no lo primero por que no solo falta, aquella ponderada abundancia, que sobraba para abastezer otros Reinos, sino que vemos con frequencia, unos años de tanta carestia que conservamos comunmente en la memoria, con el nombre de los años de la hambre; No lo segundo, por que no solo dejamos las montañas, con el natural adorno de sus peñas, sino que innumerables vegas, fertilissimas, estan oi tan incultas como las montañas.

Lo que mas admira es, que siendo el empleo de los labradores es mas favorecido de las leies, como es util à la republica, oi es el exercicio mas deteriorados, el mas, abatido, y el de menos ganancias, de quantos ai en el Reino.

Las causas, q comunmente suelen darse para esta decadencia son, la primera, que por la naturaleza de los tributos, i el modo de exigirlos, viene à recaer en los labradores el maior peso de las contribuciones; asi por que lo caro de los mantenimientos hace mui

Costosas las labores, como por las vexaciones, que experimentan en los repartimientos delos Pueblos-

Este motivo, aunque puede ser parte enla disminucion delas labores, no lo contemplo tan eficaz como se dize; por que los cosecheros, devino, aceite, i otros frutos, experimentan el propio precio enlos abastos, i las mismas vexaciones enlos repartimientos, i aun con mas motivo, por que son mucho mas crecidos los dros de Sisas, i Millones, que ai sobre estos generos, i no se comprehenden alos granos, i con todo eso, no vemos en estas species, la derioracion, que hallamos enlas labores, i asi, aunq para unos, i para otros en conveniente sisimo, que se quiten las rentas provinciales, como e propuesto, por los perjuicios, que a unos, i a otros ocasionan; no hallo que sea tan eficaz, esta razon para los granos, quando no es tan poderosa para los demas frutos a quienes comprehende con igualdad, i aun con exceso-

La segunda Causa, que discurren, es, la despoblacion, q̃ falta de gente, que padeze España, porque no haviendo sugetos, que cultiben los Campos, es consiguiente, que se disminuian las labores-

Ni esta me pareze bastante, por dos razones: la primera porque la falta de gente es igual para todos los demas exercicios, i no vemos, que enlas demas cosechas, se padezca por esta falta tanto atraso; i la segunda porque en medio dela despoblacion, i falta de gente, que como vemos en España, hallamos tambien que no ai Reino, mas poblado de Vagamundos en la Europa; i a mas de esto ai muchas Provincias, que abundan de gente con exceso, sin hallar en ellas exercicios en que ocuparse-

De suerte, que antes discurro

quel auerse disminuido las labores, puede ser en parte causa de la despoblacion deel Reino; porque si se restablecieren, a medida de la posibilidad de nuestras tierras, hallarian en que exercitarse muchos de los que oi no tienen empleo, para mantenerse, i con esta seguridad, se establecerian innumerables vagamundos, que no estan auecindados en parte alguna.

Autorizan esta proposicion, los Gallegos, i serranos, que en numerosas quadrillas, baxan cada año à Extremadura, Andalucia, Castilla y la Mancha; los Primeros al tiempo de cabar las viñas, i segar los Panes, i los segundos à el de la sementera, à recojer la azeituna, i ala cria de ganados: i unos, i otros, se mantienen mientras dura el tiempo de aquel empleo, à que traen su destino; i si fuesen crecidas las labores baxarian mas sugetos de aquellas Provincias, i si tubiesen todo el año en que ocuparse se quedarian muchos, i se casarian tomando vecindad, lo q no hacen, ni aun en sus Provincias; i por este medio se augmentaria la poblacion; de que se infiere, que la falta de las labores, i deel Exercicio delos Campos, es, en parte Causa de que esten despobladas las Provincias.

Las Causas, que otros discurren, i a mi me pareze son eficazes, para que estentan disminuidas las labores, i para la carestia que en algunos años se Experimenta, son quatro: La primera, consiste en la tasa impuesta deel precio delos granos: La segunda, en la prohibicion que ai, de que puedan Extraerse; La terzera en el deteriorado pie, en que estan los positos: i la Quarta en

el abandono que ai de tierras, pues son infinitas las que se hallan incultas, sin poderse sembrar semilla alguna en ellas; pero porque este ultimo motivo, no es la materia de el segundo punto de esta segunda parte, tratare ahora, de las tres Causas antecedentes.

§. II.

De la tasa en los precios de los Granos, que es vna de las Causas de que esten disminuidas las labores.

La Pragmatica en la tasa de los precios de los granos, fue justificadissima en quanto a la intencion de el Legislador; porque regulando, vna estimacion, que no parecia desconveniente, a los labradores; conforme a los tiempos, para que las labores, no se disminuiesen; miraba, como a objeto principalissimo, que los granos no se ocultasen, con la esperanza de conseguir precios excesivos; sauiendo que no auian de tener mas de los que precisaba la tasa.

Esta fue la intencion; pero los efectos son todos mui contrarios, a aquellos Justificados fines; lo primero porque la tasa es el motibo eficaz, para que las labores se disminuian; i lo segundo, porque no solo no se consigue, que los granos, se manifiesten, i corran a un precio moderado, sino que por experiencia se sabe, que en publicandose la tasa, se ocultan, i no se hallan.

llan, como no sea à precios excessivos,

Que la tasa es motivo de que las labores se disminuian, es verdad tan antigua, que la llamamos executoriada, desde que Roma dominaba estos Reinos; pues como refiere Ambrosio de Morales. en el capit. 28. de el lib. 7. fue este el motibo q̃ tubo aquel senado, para derogar la tasa, que se avia puesto à los granos en estas Provincias, i esto mismo nos lo apoia, la experiencia de los sucesos posteriores, i nos lo autorizan las leies, i la representacion de el Reino, como manifestare.

La primera tasa, que en tiempo de nros Reies se puso à los granos (de que he podido hallar noticia) fue reinando el señor D.n Alonso el sabio, que despues de vencidas las dificultades, que los theologos tenian en dar su dictamen, para establecerla, se resolvio, que avia de preceder la tasacion de todas las demas especies de el uso, i de el mantenimiento; porque no era justo que fuese libre, i adbitrario el precio el precio de los demas generos, mas privilegiados, i preciso, i determinado, el de los granos que deben ser mas atendidos.

Executose asi, i lo que resulto de esta providencia, que parecio llevaba sentados los inconvenientes, fue todo mui contrario de lo que se deseaba; pues la que antes era carestia, pasò despues à publica necesidad; tanto, que obligo à aquel Prudentissimo Rei, à derogar la tasa establecida, i aun asi no pudo repararse en mucho en mucho tiempo el daño que avia ocasionado; i por esta causa, sin duda, pasó mas de un siglo, sin que se bolbiese à poner limite, al precio de los Granos, i no dejaria en este tiempo de aver años esteriles.

En tiempo de el señor Rei D.n Ju.o el Primero se promulgo otra Pragmatica, tasando el precio de los gra

nos: i auiendo arreglado tambien el de todas las Cosas, conforme al dictamen, delos Moralistas, tubo las mismas consequencias, que la primera, i aun mas perjudiciales: pues aunque antes valia caro el pan, hauia pan; pero despues que se publico la tasa, se siguio una hambre universal, que duro muchos años, por auerse disminuido por esta causa las labores.

Este segundo escarmiento, pareze que tubo la repeticion de semejantes providencias, mas de siglo, i medio, en cuia dilatados años, tambien hauria algunos esteriles, hasta que en los años de 1558-1571-1580-1600- se bolbieron a publicar diferentes pragmaticas, dirigidas al mismo intento de tasar el precio delos granos.

Estas resoluciones pareze que tubieron, las mismas consequencias que las pasadas: pues en las Cortes, que se zelebraron en el año de 1608, solicitaron los diputados de el Reino, con la maior eficacia, que se derogasen, haciendo evidente demonstracion, de que las tasas que se hauian puesto, a los granos, por las pragmaticas referidas, eran la total Ruina, delos labradores, i motivo preciso de que las labores se disminuiesen.

A estas Justas, i bien fundadas representaciones correspondio la Piedad de el señor Rey Dn. Phelipe terzero, concediendo a los labradores, que pudiesen vender los granos de sus Cosechas, con libertad a los precios, que ofreciese la escasez, o la abundancia.

Esta lei, fue publicada el año de 1619- i se derogo despues por una pragmatica, promulgada el año de 1628- pero siempre parece, que fueron unas mismas las Consequencia, que producia la tasa delos granos, pues en las Cortes, que se zelebra

ron el año, de 1632. bueben los diputados de el Reino, à repetir las mismas vivas instancias, haciendo con sus razones demonstracion evidente, de que la tasa en el precio de los Granos, destruia à los labradores, i disminuia las sementeras; i en fuerza de estas representaciones, se establecio la lei (que es la 13 - tit. 25 - de el libro 5 de la nueba Recopilacion) revocando las pragmaticas, i conociendo libremente à los labradores, que puedan vender los granos de sus cosechas à los precios que pronunciase el tiempo.

En esta libertad se conservaron asta el año de 1699 que se promulgo la pragmatica, de la tasa que oi se viste; pero reservo para mas adelante el examen de los efectos, que à tenido esta ultima, que an sido bien patentes à nros ojos.

Hasta aqui vemos, que quantas pragmaticas sean promulgado de zinco siglos à esta parte, an tenido las consequencias uniformes, i todas son una evidente authorizada prueba, de que la tasa en el precio de los granos, es motivo eficaz de que disminuian las labores, porq son causa evidente, de que los labradores se pierdan, i no hallandose noticia de q una sola aia sido mas favorable, pareze no se pueden sperar en adelante otros efectos.

Esto es lo que enseñan las experiencias, pero lo mismo persuade la razon; porque la tasa no es (excesiva) digo necesaria, en los años abundantes por ser en ellos el trigo, la cosa menos apreciable, con ser la mas necesaria para el sustento nadie compra mas, que el que a de menester para su consumo, i los labradores no hallan quien quiera à ningun precio el que les sobra, i asi son ningunas las

ganancias en el año esteril, que alo costoso delas labores se agrega lo limitado delas Cosechas; seles impone una tasa â cuio precio no pueden con el grano que benden de el poco que an cogido, costear las labores, i resarzir las perdidas; de suerte, que el año bueno no tienen utilidad por la abundancia; i el año malo no pueden redimir los Perjuicios, pues como an de continuarse las labores siendo de todos modos evidentes las perdidas, e imposibles las ganancias? hablo âqui de el comun delos labradores, que son los mas utiles al Reino;

El exercicio dela labor es el mas penoso, i sus personas las mas expuestas, alas contingencias de el tpo, sus frutos los mas arriesgados, pues asta estar recogidos, no tienen seguridad alguna no ai empleo mas util ala republica; pues depende de el el alimento mas necesario, pero ni le ai de mas fatiga=

El precio en todas las Cosas, lo da la escasez, ô la abundancia de ellas mismas en todos los generos comerciables, depende la abundancia ô la escasez dela aplicacion, i la diligencia delos Hombres, como causas segundas; i asi depende de ellos lo subido, ô lo barato, de aquellos precios; la escasez, ô la abundancia delos Granos, depende immediatamente de Dios, que es unico, i absoluto arbitrio de los tiempos; i consistiendo en la abundancia i escasez de todas las cosas la Regularidad delos precios, pareze que solo depende de la Providencia la proporcion de el delos granos, pues solo de ella, depende el que sean fertiles, ô limitadas las cosechas, i siendo por estas razones mas licitas las ganancias delos labradores, tienen para que no les quede ni aun la Esperanza de conseguirlas, un impedimento en la tasa de precios, que no lo ai en otros ningunos frutos, ni otros generos en que no concurran semejantes Zircunstancias.

La esterilidad delos años la embia Dios p.r castigo delos Reinos de las Provincias, ò delos Pueblos, i no pareze conforme, ala Justicia distributiva, que solo alcanze à los labradores el azote, pero ia que se dispone asi logran los communes el que aia pan, à precios moderados por medio dela tasa, que se les impone todo es al contrario.

Esta es la segunda parte dela proporcion, que no solo no facilita la tasa el que se manifiesten los granos, i corran à precios moderados sino que se experimenta que luego que la tasa se publica, los granos no se hallan, i los precios pasan à excesivos.

De dos Causas puede proceder la falta de granos en los años esteriles, ò por que realmente no ay los necesarios para todo el consumo, ò porque haviendo los bastantes, los dueños los reservan para lograr los precios mas crecidos; en uno, i otro caso, me pareze trae la tasa notorios inconvenientes.

Si es lo primero, no ai Cosa mas sabida que el modo de evitar en un Reyno, ò en una Provincia la falta de algun genero preciso, es alentar, a los comerciantes, à si naturales, Como estrangeros, à que lo traigan con la esperança de unas ganancias, crecidas; porque con la aprehension de grandes utilidades, son muchos los que se inclinan, à aquel Trafico, i ala abundancia, se sigue sin violencia la moderacion delos precios.

A todo esto se opone la tasa, porque prescrive precios moderados determinados, i limita con ellos, las ganancias presumidas, i esta regla universal, que es conveniente para qualesquiera generos menos importantes, se hace mas precisa para el trigo, que es un alimento necesario, i que lo que importa mas que todo, es, que no falte; esta verdad tan notoria à todos, nos la estan afirmando los Reinos, i Provincias, donde realmente falta el trigo necesario para el consumo, i les

à de entrar de fuera todo lo que les falta.

Las provincias de Olanda, son esterilissimas; estan precisadas, à recivir de fuera casi todos los generos de granos, que gastan, i con todo esso es un comercio principal de estas species en aquel Pais, tanto, que de alli lleban los granos, à otros Reinos, conservandose siempre à aquellos precios regulares proporcionados, ala situacion, i ala abundancia delos que se comercian.

El Reino de Portugal, no tiene la mitad delos granos q̃ consume, i no guardando tasa alguna en los precios, logran con esta libertad, que les entren tan abundantes, que en los años mas esteriles, (de que yo puedo hablar, antes que se rompiese la guerra de este siglo, i despues de hecha la Paz) nunca paso el precio de trigo en la Provincia de Alcutexo, de quarenta, à quarenta i tres r.s i el de la zebada, de veinte, à veinte i dos; quando en nr̃as Provincias, que son tan abundantes, los años esteriles, pasa de zien r.s el trigo, i de sesenta r.s la zebada

El Principado de Cathaluña no coge los granos, que necesita para su gasto la principal Cosecha consiste en las tierras de el llano de Urgel; i en diez años, que è asistido à aquel pais (aviendo tenido en ellos Cosechas mui fatales, i las de el llano de Urgel limitadissimas) no è conocido precio que exceda de treinta i siete, asta quarenta r.s la quartera de trigo, la quartera de trigo son zinco quartillas de nuestra medida: i los precios comunes que he visto, son desde veinte i dos asta treinta r.s la quartera de trigo, siendo la abundancia delos que se introducen, la que mantiene unos precios tan moderados; de que se infiere, que aunquando la falta de granos en españa proceda de que no ai los que se necesitan para el consumo, la libertad delos precios es el medio eficaz, de que los aia con abundancia, i en conveniencia.

Si produce, la falta de

Granos el que auiendo los suficientes los ocultan los Dueños p.
lograr vna estimacion exorbibante en su venta, tampoco es
medio la tasa para impedirlo, antes si es motivo, para facili
tarlo, porque desde que se publica la tasa se ocultan los granos,
y suben con exceso los precios, de tal suerte, que para que aia
trigo, i el valor se modere, es preciso derogar la tasa, o consentir
que los mismos interesados la derogen; i solo tiene su efecto, en
aquellos labradores, que no pueden reseruar sus frutos, p.r la
precision que tienen de venderlos, que son los, que debian alentar con
mas cuidado, para que fuese maior su aplicacion.

Esta proposicion es
no menos autorizada, que con las Pragmaticas, que referi antes;
pues su derogacion o su inobseruancia fue el medio de repa
rar la falta de pan que ocasionaban; i se verifica tambien
con dos decretos de V. M. expedidos, por el supremo consejo
de Castilla, i con el vniversal consentimiento de las Justicias
de el Reino, sobre la Practica de el año de 1699 cuio examen
reserué para este lugar.

Los decretos se expidieron, el vno en el mes de
Junio de 1708, que fue de los años mas fatales, que emos cono
cido; i el otro en 16 de marzo de 1723 que tambien fue casi ge
neralmente esteril, i ambos se promulgaron, a instancias de
Seuilla, i su Reynado, por las eficazes razones, que propusie
ron con la experiencia de los efectos lastimosos, que hauia
tenido en aquellas tierras, el intento de obseruar las Pragma
ticas de la tasa.

En ellos se sirvio V. M. de conceder, en aquel Reina
do la venta de los granos, a los precios corrientes, sin sugetar
los a la tasa, i esto mismo, practicaron las Justicias, de las
demas Provincias no con publicacion de orden, sino con vn
disimulado permiso de que se bendiesen, a qualesquiera precios.

Lo que resulto dela Justificada resolucion de S. M. en los expresados decretos, i deel piadoso disimulo delas Justicias en permitir (donde no alcanzan los decretos) lo mismo que ellos disponian, fue que hubiese pan sin escasez i que el precio se moderase: pues en Sevilla i su tierra, de Ziento, i veinte r.s que llego a valer la fanega de trigo i a setenta la de Zebada, en el año de 1708, luego que se abrogo la pragmatica, i corrio sin limitacion la Quenta, empezaron a moderarse los precios, tanto, que sin pasar el mes de Abril, llego a baxar el trigo asta sesenta r.s i la Zebada asta 30 la fanega, i a esta proporcion, tubo el proprio efecto, la libertad, que dio el decreto de el año de 1723 - como discretamente lo pondera Bartholome de Mesa en las tres glosas, que imprimio el mismo año, sobre el decreto expresado; i lo mismo con corta diferencia, sucedio en las demas provincias de el Reino, donde el consentimiento, o disimulo, franqueo la propria libertad.

De los efectos, que causaron las Pragmaticas, antiguas, delas Representaciones, que hicieron los Diputados de el Reino, donde el consentimiento, o disimulo, franqueo la propria libertad, sobre las promulgas, desde el año, de 1558, dela lei que se establecio en el de 1632 que derogga las pragmaticas, i autoria las razones de el Reyno, delos Decretos expedidos en el de 1708 y en el de 1723 para evitar los perjuicios que se experimentaron dela Publicacion, dela tasa, i delas Resultas favorables, q de su derogacion se consiguen, pareze que puede inferirse que la pragmatica dela tasa, es una lei, que siendo el motivo que pueda hacerla Justa el bien comun, sus efectos son de un perjuicio universal, es una lei, que para que se consiga el Justificado fin de el Legislador en su establecimiento, es menester dispensar su observancia por decreto, o consentir su i observancia con disimulo: es una lei, que se publica con ciencia

cierta de que no se a de practicar; i que para evitar los inconveni
entes, que trae el publicarla, es el medio suspender su execucion
con ordenes, i consentir, que los interesados, i los pueblos no la guarden;
pero ni estos decretos, ni estos disimulos, remedian en todo el daño q
ia estaba causado, porque esta libertad en los Pueblos no compre
hende, a los que no pueden guardar los granos, ni a aquellos con qui
enes las Justicias exercitan sin reparo la rectitud de sus Jurisdi
ciones, que son los que debian atenderse con mas cuidado, porque
son los que se acomodan a mas moderadas ganancias; i despues que
estos an venido, el desmesurado buelo, que toma el precio de los granos,
no lo remedia todo la abrogacion, ni el consentimiento, aunque es
ta libertad los modere; pues no ai duda, que si la tasa no subsistie
se, ni se publicase, no llegarian, a ser los precios tan excessivos, co
mo lo son en los Reino, i Provincias en que no ai los granos sufici
entes; i la libertad de los precios, facilita la abundancia, i la con
veniencia.

Y para dar mas luz a este conocimiento, pondre aqui practi
camente el modo, con que los granos suben a unos precios tan exorbi
tantes, siendo asi, que aun en los años mas esteriles, ai los sufi
cientes para el gasto de todo el Reino.

A tres clases de labradores se
reducen los de nras Provincias, unos, que siembran pequeñas por
ciones, los que son muchos, i se llam comunmente labrantines,
i estos estan precisados a vender sus frutos, acabadas las Cose
chas; porque todas las deudas, que contrahen en el discurso de
el año, asi para mantenerse, como para el gasto de la labor, las
satisfacen entonces: otros son labradores mas gruesos, que sie
bran porciones crecidas, para disfrutar las dehesas que tie
nen arrendadas, o las tierras proprias que posseen, i reservan
do los granos, que an menester para su consumo, i el de sus

grangerias, venden los Restantes, para resarcir parte deel Coste q han tenido las mismas labores; i los otros son labradores, demas Crecidas Cosechas, que tienen disposicion deguardar, ó ensilar sus frutos; i estos no venden ni una fanega, en los años abundantes ni en los medianos, reservando ocho, ó diez Cosechas sucesivas; i observan tan constantes esta Regla, que benden primero asta la ultima alhaja de su casa, i empeñan, i Cargan de Zensos sus haciendas asta que logran los años de unos precios ventajosos.

Estas son las Clases delos labradores; el hordenconque sube el precio delos granos es en esta forma: en el año, que por abundancia deaguas, ó por sequedad, ó otros motivos, se reconoze escaso de cosechas se espera la voz dela esterilidad, i se abulta aun mas delo que es por la Conveniencia que todos los labradores Consiguen deque se crea. á esto se sigue el Cuidado delos que necesitan Comprar los granos para su sustento; i el que antes se proveia sin susto con pocas cantidades cada mes, solicita comprar deprompto quanto puede Consumir en todo el año; al mismo tpo entran en el mismo cuidado las Justicias, i comunidades, seculares, para asegurar, que no subceda en el Pueblo, la falta que presumen; naciendo estas desconfianças deno tener los positos, en el estado, que debian subsistir (de que tratare en su lugar) i a proporcion detodas estas diligencias se va augmentando el precio delos granos, pasase luego al Registro, i como este no puede ser exacto ó por algunas contemplaciones, ó porque delos granos que estan en los silos apenas se puede reconocer la menor parte pues no saben otros q sus dueños donde estan, se halla, que los granos, que se an registrado, no son suficientes para suplir la falta, que se presume: i con este nuebo Cuidado, se avivan las diligencias delos compradores, i conforme á estas se va augmentando, el valor de el trigo, i la zebada, para corregir este exceso se publica la tasa y es

ta, es la ultima executoria que sin apelacion acredita la falta presumida; porque acabados de venderse los granos de los labradores, que no los pueden guardar, i a quienes obligan facilmente las Justicias, a que se arreglen a la tasa no se hallan algunos, i los que la diligencia de los Compradores facilita, buscandolos con Reserva, son a cantidad tan excesiva, que pasa mas alla de la que esperaban conseguir los vendedores.

Pasase luego a distribuir el pan que se hace de la arina de el posito, i se da con limitacion tasando al que va a comprarlo, el que puede necesitar conforme a su familia; i esta moderacion infunde una hambre aprehensiva que es maior, que si fuese verdadera

Añadese a esto, que como la esterilidad nunca es comun en todas las provincias, ni aun en todos los Pueblos, porque no es una misma, la calidad de las tierras, i lo que para unas es dañoso para otras es conveniente, acuden las provincias, o Pueblos en que a sido escasa la cosecha, a proveherse de los que la han tenido abundante, i compran al principio de aquellos, que venden sin Reserva, pero no todos los que necesitan, i, acabados estos; como no se manifiestan los que estan ocultos, i concurren compradores de fuera, i de dentro de el lugar, se hace la falta, la necesidad, i carestia comun en todo el Reino asta que se abroga la tasa en algunas Provincias por orden special (como se a practicado, en el Reino de Sevilla) o se permite en todas vender a qualquier precio, que entonces ia ai alguna abundancia i a esta se sigue tambien la conveniencia; pero no la que se lograria, si la tasa no se hubiera publicado, ni las demas Zircunstancias hubieran concurrido, como se ve en las provincias, i Reinos, q he expresado, donde no se permite la tasa, que no teniendo los granos suficientes jamas llegan a tener estimacion tan exce

sicia.

Diran aesto, ilo expongo aqui, porque lo eoido dezir a algunos; que deel limite que pone la tasa se sigue, el que la considerable, provision para las tropas se haga a precios, moderados ino a los excesivos, aquellegan a valer los granos alterada la tasa entre los mismos vezinos.

Pero aesto, respondo, que sino hubiese tasa en los Granos, i se permitiese libre su comercio, de unos Pueblos, a otros dentro de españa; se augmentarian las labores, i no tendrian los granos una estimacion excesiva, como les da la misma promulgacion dela tasa; cuia verdad, se acomprobado bastantemente, en lo que se a dicho, conque no llegaria el caso, de que la provision delas tropas se hiciese con tanto dispendio.

Pero doi, que la libertad, delos Precios motivara, que fuesen excesivos, los dela provisiones delas tropas; este dispendio, cede en beneficio delos labradores: es medio para que las labores se augmenten; buelbe por precision restituido aun duplicado, ala realhacienda en los tributos, que se acrecientan quanto mas crece el empleo delas labranzas; se consigue que en los años subcesivos, sean mas moderados, los precios, quanto mas fueren, abundantes los labradores; i se ahorra en ellos en la misma proposicion, digo, provision por medio de esta abundancia, mucho mas delo que se pudo dispender en un año, logra todo el Reino, el propio beneficio, facilitandose a los el que paguen sus contribuciones con menos fatiga.

Por la continuacion de la tasa, sucede todo lo contrario, como he manifestado: pues qual sera mas deel servicio de V. M. que porque sean menos costosas, las provisiones de un año, fatal (quando suceda) se ocasionen estos daños, o que a costa, de este mas gasto se logren tantos beneficios.

Aunquando fuese el exceso delos precios de un año steril, tal que la provisi

on delas tropas, empeñase los fondos dela Real hacienda, en su ma, tan considerable, que par continuar, i son detener, las de mas obligaciones precisas, De el estado fuese necesario pedir alos vasallos alguna contribucion que lo remplace, (que es a tadon de puede llegar el pensamiento, (no me pareze, era motivo bastante para mantener la tasa, en daño delos labradores; porque la obligacion de contribuir alos gastos, inevitables de el Monarca es ygual en todos los vasallos; proporcionadas las Calidades, i po sibilidad de cada uno; i no es conforme ala Justificada, y pia dosa Intencion de V. M que en lo que todos debemos ser xene ralmente comprehendidos lo sea solo el particular delos la bradores, aquienes por todas leies naturales, economicas, i po liticas, se debe atender; porque son los mas necesarios, i los mas utiles, de toda la de toda la Monarchia

Aqui tengo, p. i en excusable, hacer un parentesis para manifestar, otro inpon derable perjuicio, que se hace, alos labradores con el motivo de la provision de las tropas; i es, que en algunos años se a manda do alos Pueblos, que subministren el Pan, i zebada, en quenta de sus Contribuciones, alos Regimientos, que tienen de quartel y que lo que excediere se les satisfaga, por la Real hacienda; esto se practico en estramadura los años de 1709 - 1710 - 1711. i no se si sucedio, lo mismo en otras partes, o se a repetido despues de esta providencia=

Los daños que de esto se originan son infinitos: el primero, que aquellos pagos, que por mas comodidad delos veci nos, se deben hacer por tercios, con el mes de menora, son efec tivos, i propmtos; porque el pan, i zebada, dela subsistencia dela tropa, es diario, i no permite esperas. el Segundo, que como

los granos, solo los dan los labradores, vienen estos â pagar en pocos dias, todo lo que corresponde â la contribucion de el todo un Pueblo en un año; i an de esperar â que â sus plazos cobren las Justicias, de los demas deudores; i an de sufrir las dilaciones, q̃ suele auer por necesidad, ò otros motivos, en estas cobranzas, i aun las contingencias de algunas Cantidades, fallidas, i como lo que deben pagar â los mozos; que siruen en las labores es prompto, i executiuo, se uen precisados muchas veces â vender quantos trastos tienen en sus casas, malvaratando los por la necesidad, de el caudal prompto, i vienen â perder, no solo las labores, sino es aun los pocos muebles, que tenian.

Lo terzero, que como las mas veces, excede el importe de la provision, a la cantidad, que debe el Pueblo, p.r ser encabezamiento, es necesario ocurrir â la thesoreria, para la cobranza, i a mas de las dilaciones, i contingencias, que esto tiene, p.r q̃ no siempre se hallan los caudales promptos, ai el desperdicio de los gastos, que hacen las Justicias, ô los mismos interesados en estas diligencias, que baxado de la cantidad, â que se le considera la racion de pan, i fanega de zebada, vienen a dar sus granos â precios mui infimos.

Lo quarto, que como los granos no se toman de los Eclesiasticos, ni aun de los Poderosos, sino es de el comun de los labradores que son los que los venden sin reserva, â quellos, guardan los suios; y como falta el que auian de vender estos, se encarecen de modo, que si estos Pobres labradores, necesitan de alguno, ô para acabar su año ô para sembrar sus barbechos; les questa otro tanto mas, que lo que les dieron, por los q̃ les tomaron para las tropas.

Lo quinto, p.r que suele no bastar el grano de es

estos labradores para lo que la Tropa necesita, i las Justicias to
man el trigo delos Positos por remediar esta urgencia, i despu
es falta el que se auia de prestar âlos labradores, para continu
ar sus sementeras, disminuiendose las labores, i los positos con
notable perjuicio de todo el Pueblo.

Estos, i otros infinitos daños, q̃
no toco por odiosos subceden, quando se hace la provision de quen
ta delos Pueblos; i de todos e sido testigo, i puedo decir, an pasado
por mis manos, el año de 1744, que V. M. q̃ se sirvio de nombrarme
por proveedor Xrl de el exercito de Extremadura, i los hice pre
sentes âla Junta de Ministros que se auia formado en la cor
te para la expedicion delos negocios de provision.

Y asi señor, nun
ca permita V. M, que se practique semejante medio; porque es
la casi total ruina, delas labores, i pierde mucho mas V. M. en que
los labradores se pierdan, que lo que podia utilizar la real hacienda
aunque la Provision delas Tropas, se hiciese absolutamente sin coste
alguno, en dos, ni en tres años.

Cierro este parentesis, i volbiendo
al punto dela tasa me parecia conveniente expidiese su Rl orden
abrogandola, para que los labradores, se animasen, â aumen
tar sus sementeras que es el medio eficaz dela âbundan
cia; pues quando hubiese algun accidente extraordinario, q̃
obligase â imponer predio âlos granos, por tpô deter
minado, siempre es V. M. Dueño absoluto, de
establecer en sus reinos, las le
ies, i pragmaticas q̃ tubi
ese por utiles, a su Rl
servicio, i bien de sus Vasallos.

§. III.

La segunda causa de que esten disminuidas las labores es la Prohibicion que ai, para que los Granos puedan extraerse.

La prohibicion de que se extraigan quales quiera frutos, à Paises enemigos en tiempo de Guerra, es por todas razones justa, i necesaria; i mucho mas precisa, i rigurosa su observancia, en lo que mira à los granos, por ser medios, i inescusables, para la subsistencia de los Exercitos; pero cesando los motivos de la Guerra, se permite el comercio de los demas frutos, i no se concede el de los granos.

Sera sin duda la razon, porque prohibiendo la salida en los años abundantes, se logre que no falte en los años estériles un alimento tan preciso.

Pero los motivos, i efectos son muy distantes à esta idea; lo primero porque en los años estériles, llegan los granos à un valor tan subido, ima, que el que podia tenerlos; si en los años abundantes se hubiese permitido la salida; lo segundo porque los granos que pudiesen extraerse, en los años de cosechas buenas, no son cantidad, que puede constituir una falta considerable en los de Cosechas malas; lo tercero; porque la prohibicion, no impide el que se extraigan los granos, tanto, como si fuese permitida la saca; lo quarto, porque este impedimento es causa de que las labores, se disminuian, i este es el verdadero motivo de la falta, y de la carestia.

En quanto à lo primero; de que no se logra por la prohibicion de la Saca en los años fertiles, que el pan sea abundante, i à precios regulares, en las de Cosechas infelices tengo poco que decir pues todos hemos visto la esperiencia en esta

cion que an tenido los granos en años semejantes, i que no la hubieran tenido maior aunque en España no hubiese los suficientes, i fuera preciso conducirlos de otros Reinos; sobre cuio punto he dicho lo bastante, con el motiuo de la tasa en el paragrafo antecedente.

Lo segundo dixe que la cantidad de Granos que pudieron salir de España, en los años de vnas cosechas ventajosas, ô regulares, no es tal, que motive la falta que se reconoce en los esteriles: para cuio conocimiento, supongo que el objeto principalisimo de la salida de los granos en nros tiempos es Portugal.

Este Reino se compone de trescientos, i ve intemil Vez con corta diferencia, de los quales mas de la mitad ôcupan las fronteras de Mar, i sus Zercanias; i estos p. medio de ôlandeses, Ingleses, i ôtros Comerciantes, de dentro, i fuera de el Reino, se surten de los granos, que necesitan con mas comodidad, que si se les llebasen de Estremadura, Castilla ô de la Mancha de donde se auian de conducir por tierra cuio transporte seria mui costoso, i solo pudieran ser lo menos las porciones, que de Andalucia se llebasen embarcadas, que no serian muchos; p. que los comerciantes estrangeros, que estan en la posesion de âquel trato, dejarian poco lugar, a las ganancias de los que se llebasen de Andalucia=

De la otra mitad, ô menos, que comprehende la parte de la tierra, muchisimos Pueblos, detras de los Montes, i los que hacen la frontera, de Alcantara, i su Partido, se mantienen con pan de Zenteno, que es el fruto proporcionado â aquellas tierras, i en todo lo mas, que coxe, la provincia de Alentexo en lo que confina con Extremadura, asta Aiamonte, ay tierras mui fertiles

y dan mui proporcionadas cosechas.

De suerte, que con los granos, que produce el mismo Pais, i los que entran por mar en aquel Reino, les podra faltar para todo el consumo de las provincias distantes de los Puertos, lo que equivale, a quarenta ò cinquenta mil Rez. a lo mas.

La cantidad, de granos, que corresponde al Abasto de estos Vez. no solo puede ni en los años abundantes, hacer la menor consequencia, para la falta presumida en los esteriles en quatro Provincias de tan dilatadas cosechas, como son Andalucia Extremadura, Castilla, la Mancha, de donde pueden conducirse, sino es que sin el menor riesgo, pueden sacarse, de vna sola de las quatro Provincias mencionadas.

Y esta porcion que no es bastante para que ocasione en nras provincias vna falta considerable es suficiente para el alivio de los labradores, si se les permite conducirlo; porque aquel poco fruto, que pudieran vender, con estimacion le remediara el perjuicio, de malvaratar sus granos, para pagar sus deudas, ò pagarlas con ellos es specie à precios infimos como dire despues.

Lo tercero dije, que la prohibicion, no impide, que los granos, extraigan tanto, como si fuese permitida, la saca; porque siempre que en portugal tienen precios mas subidos los contrabandistas los lleban mientras hallan las ganancias que apetecen; i esto mismo es lo que podria suceder, si la extraccion, fuese permitida.

Poca prueba necesita esta verdad, para los que con mediano conocimiento an cursado, las fronteras de Portugal, pues saben todos, que en los lugares abiertos, que estan Zercanos, a la Raia son muchissimos los que viven deste trato; i, es casi imposible remediarlo, por mas que se a dedicado el celo de los Ministro, à este empeño porque salen de sus

Pueblos, âhoras desusadas, âbrebe distancia se entran en las m
manchas incultas de Montebajo, inpenetrable, i por sendas, igno
radas de otros, que de ellos mismos llegan âla Raya, i por
otras distintas sendas se buelben âsus Casas, i siempre fovore
cidos de algunas delas muchas manchas, de monte inculto, i
con esta seguridad continuaban su exercicio, mientras dura
la ganancia; i no es facil Justificar, los infractores, dela ley
en unos Pueblos âbiertos, i que todos hacen empeño de ocul
tar estos delitos,

Pudiera exponer âqui muchos testimonios, i su
cesos, que âpoiasen esta certidumbre; pero no me parece ra
zon emplear la pluma en defender la verdad de unos hechos q
son Culpas; porque no es motivo bastante, para q se vacie una
lei el que los Hombres sean delinquentes; pues por eso se im
ponen los Castigos; i asi basta el conocimiento, de que no se logra
el fin, de que los granos no se extraigan, i que solo se consigue, q la
Real hacienda de V. M. pierda los dros, que tendria si se sacasen
el licito comercio; i los labradores, no tengan el âlivio asi, p.
que no se pueden ocupar, en este ilicito trato. ni exponerse â
las penas de semejantes delitos, porque no se seles aumen
ta por este motivo, alguna estimacion asus granos, pues los contra
bandistas, con disimulo, compran muchos en pequeñas partidas, alos q
tienen necesidad de venderlos, a qualquiera precio para pagar los gas
tos dela labor, los tributos, i otras deudas, i asi las ganancias, se refunden
solo en los que viuen de este trato.

Lo quarto dije, que la prohibicion de
extraher los granos era motivo eficaz, de que las labores, se disminu
iese; la razon es, porque el comun, de los labradores se pierde igual
mente el año, i el año malo, el bueno, porque no tienen salida los gra
nos viendose en la precision de venderlos, a qualquiera precio, pa
ra satisfacer los gastos delas labores de pagar sus deudas con ellos
mismos, i aun de darlos âcambio muchas veces por las Cosas que ne

cesitan para su uso, i para su sustento; i esto, a precios tan infimos que antes vienen a perder, que a ganar en la abundancia; el año malo, porque no se coje lo correspondiente, para los crecidos gastos que tienen las labores; i como an tenido en los años abundantes utilidad, que les facilite el sobstener, parte de esta perdida, i los pocos frutos, que se recojen tienen un precio determinado, por la tasa vienen necesariamente, a imposibilitarse, en la continuacion de su exercio.

Hemonstrado, que la prohibicion, de extraerse los granos, en los años abundantes, no evita la escasez, ni la carestia, en los años esteriles, porque esta proviene de otras causas; que la cantidad que puede extraherse, conforme a los que el Reino de Portugal necesita, no es tanta, que pueda disminuir los, que en nras Provincias son menester, i que la Prohibicion, no impide, que los granos se extrahigan, sino es que los labradores consigan en ello beneficio; pero quando nada de esto, sea tan cierto, como lo e demonstrado, el ser causa eficaz, de que las labores se disminuian, mereze la maior atencion, para el Reparo.

Porque si fuese permitida en los años fertiles, lograrian los labradores, en la saca las ganancias que tienen los contrabandistas; i por consiguiente se aumentarian las labores, tanto, que en los años de malas cosechas, auria muchos granos, aunque no se cogiesen mas de dos o tres semillas; y los que guardan para venderlos a precios excesivos perderian la esperanza en que los pone la experiencia; i no podria suceder la necesidad, i la carestia que tantas rezes se reconoce; i esto lo persuade la razon.

Nos da tambien una prueba evidente de esto mismo lo que experimentamos en los demas frutos, de las cosechas de España, que logran la libertad de comerciarse dentro, i fuera de el Reino; como son vinos, aceites, i otros de estas

Clases: pues aunque tambien ai años fatales para ellos, i algunas veces, son las cosechas bien escasas, i otras tan abundantes que no logran la venta de sus frutos, tanto, que es menester, de namarlos para tener vasijas en que recoger la presente cosecha con todo esso no vemos, que llegue a tener precios excesivos, ni que lleguen a faltar, los necesarios, ni a desminuirse el empleo delos cosecheros; antes cada dia se va augmentando, siendo la razon de que no falten la misma abundancia de Plantios; i de esta abundancia, la posibilidad de venderlos, fuera delos Reinos, y poder remplaçar por este medio, el año siguiente la perdida deel Caudal, digo deel actual; porque la esperanza de unas presumidas, i ventajosas utilidades, es todo el empleo dela fatiga delos hombres, i esta no se puede tener en las sementeras; porque ni es permitida la saca delos Granos fuera deel Reino, ni les son libres los precios que proporciona la esterilidad, como se a dho.

Si en sicilia y Zerdeña, que son los Paises mas abundantes de granos, se ympidiese la salida, en los años de cosechas regulares, se desminuirian, precisamente las labores, porque encogiendo el Comun delos labradores, que no pueden guardar los frutos mas delos que se podian consumir en el Reino, era necesario, que se perdiesen en el trato, y que se aplicasen a otro, en que no fuese tan evidente, el perjuicio se quedarian muchas tierras sin cultivo, o las emplearian en otros frutos, que no estubiesen sugetos, a tan notorio daño; i solo mantendrian el grueso de las labores, aquellos, q pueden guardar los granos asta lograr en un año esteril unos precios mui ventajosos, que es lo mismo, que sucede a la letra en nra España -

Y asi señor me parecia, seria mui deel servicio de V. M. que se diese vna providencia, conveniente, para que los labradores se alentasen â hacer mas abundantes, sus sementeras, facilitandoles, la venta, i salida de sus granos: pues por este medio se evitara, la carestia, i la necesidad, en los años esteriles.

S. IV.

La tercera Causa, de que esten disminuidas, las labores, i que en los años esteriles haia las necesidades, que se experimentan es la deterioridad de los Positos -

Los positos que pareze se establecieron con dos fines, ambos de la maior vtilidad de los Pueblos; el vno, i creo el mas principal fue para prestar los granos, â los labradores, que si no se les presta no pueden continuar sus labores; i el otro, para que en los años esteriles se hallen los lugares con algunos granos de Repuesto, para contener los precios i suplir vna falta prompta interin que se toman otras providencias

Vno, i otro fin se ve frustrado en la situacion, que tienen oi los positos; porq los años esteriles, que son en los que se necesitan ambas providencias, no hai los granos bastantes para vna sola, i siempre se atiende, a la que se considera de maior peligro aplicando el trigo de los positos para âbastezer de pan â los pueblos, que aun no se consigue, i quedan sin recurso los labradores, de poder sembrar en aquel año i esta es vna de las Causas, de que se disminuian las labores; i que los precios de el pan sean

excesivos.

Es cierto, que quando se formaron los positos no se havian experimentado los casos que an ocurrido despues; i asi no se pusieron en un pie tal, que abrazase bastantemente ambos objetos, de el socorro de los labradores para sembrar, i de la subsistenzia de el Pueblo en año escaso; pero no obstante si no se hubiese manejado este fondo con tanta deshorden, hubiera bastado para uno, i para otro, i para los precisos gastos que tienen los positos, con las crezes, que tiene el mismo trigo, i con las que deben dar los labradores, a quienes se les presta; porque en el discurso de quince años estaria duplicado, i sobraria lo, que corresponde a los gastos inexcusables de administracion, que son mui cortos, como se demonstrara mas adelante.

Esta diminucion de los positos, viene arreglada de siglos a esta parte, o sea por malicia de las Justicias, i Regidores, utilizandose de aquellos fondos, como suele vocear el Bulgo poco piadoso, o por flojedad de hacer los Reintegros, todos los años, como debieran, o por no examinar quando se reparte, si el sugeto debe alguna porcion de los años antecedentes, i si el fiador es abonado; i tambien, porque en algunas urgencias, suelen las Justicias valerse de el caudal de los Pueblos, i sus positos, como mas prompto, i despues descuidan, en remplazarlo; i practicando las Justicias, que se les siguen la misma floxedad se hacen unas deudas, anexas, e incobrables.

Sea lo que fuere el Reintegro de estas deudas antiguadas es casi imposible, porque son ia muertos los deudores, los nominadores, los fiadores, las Justicias, los que convivieron, en que los granos,

ó caudales deel posito se convirtieran en otros fines, ú otras urgencias; i los mas no han dejado bienes para satisfacer, i los que han dejado algunos estan tan esparcidos contra los descendientes, ó enagenados, por ventas, ó donaciones an pasado ia por tantas manos, que seria lo mismo emprender la obra de esta Justificazion, que emplazar todo el pueblo, i fomentarse unos Pleitos infinitos, que costarian mas delo que importara lo que debian Reintegrar; i por fin no se conseguiria la Reintegracion dela maior parte, i el Pueblo se destruiria en el todo subscitandose ódios, i enemistades implacables.

Esto lo acreditan las continuas comisiones, que cada año se dan por los tribunales superiores, para la Reintegracion delos positos, i siempre se quedan como estaban, sin que se consiga otra cosa, que grauar mas á los Pueblos, con estos gastos, i carezer el Comun de este beneficio; y asi paso á discurrir sobre el pie en que oi se deben establecer.

§. V.

Sobre el pie que se ande establecer los Positos.

Siendo pues impracticable reintegrar los positos con la Restitucion delas deudas antigua, porque delas diligencias Judiciales se seguira maior ruina alos Pueblos; i que lo que importa es que los Positos se establezcan, me pareze, que se pueden practicar los Medios siguientes, para conseguirlos.

Lo primero, que se ponga cobro desde luego en todas las deudas de diez años á esta parte, que estas tienen, mas facil reintegro dejando las an

tecedentes, como cosa ia perdida; i que los corregidores, se apli
quen con la maior eficacia à esta disposion.

Lo segundo, que sabido
ia à punto fixo el caudal que tiene el posito, sean en granos, ò en
dinero, se haga un supuesto de el consumo de un año en cada Pu
eblo, conforme su vecindario.

Lo tercero que sobre el pie deste
consumo, i de el fondo, que tubieren oi los positos se han de estable
cer generalmente los de España, con la consideracion à todo el im
porte de el año la mitad en trigo, comprado al precio corrien
te, i la otra mitad, en dinero, considerando la cantidad, que
corresponde à el precio de veinte i ocho r.s la fanega.

Para lo im
portare esta suma (considerando el trigo que deben comprar
para lo que corresponde à la subsistencia, de el medio año al
precio corriente, i la otra mitad al de veinte i ocho r.s como e dho)
pedira cada Pueblo, el adbitrio equivalente; que siendo para
un fin tan importante, i que por este medio logran comerci
ar sin delito con sus generos, ni en los comunes habra re
pugnancia, en consentirlo, ni en la piedad de V. M. dificultad
en concederlo.

Bien se que en algunos Pueblos, es impracticable el me
dio, que propongo; pero bastara, que se establezca, en aquellos, q
puede disponerse (que son los mas) para que resulte à todos sin
excepcion el beneficio; porque no es igual en todas las provinci
as, ni en los terminos de una misma provincia la esterilidad
(como ia he dho) por no ser una misma la calidad de las tierras.

Y aviendo en
lo Comun de los lugares, un repuesto de trigo tan suficiente
i de caudales, para comprar sin ahogo los bastantes al con
sumo de todo el vecindario, lo demas, que se cogiere, i el que es

tubiere ensilado se vendera à precios competentes, à los que no lo necesitasen, i estos precios, nunqa podran ser excesivos; i con esto, ni es necesaria la tasa, ni la prohibicion de extraher los granos en los años regulares, porque no puede llegar moralmente el caso de la carestia, i de la necesidad, tanto, que aunque cada doze años perdiera el posito de el fondo, que en ellos habria adquirido una gran parte para mantener, un precio moderado, siempre se conservaria en el pie, que ahora se establecie, respecto de las crezes, que tiene el trigo de un año à otro en el granero; i de las que se augmentan por los labradores, à quienes se les presta, que es un zelemin en cada fanega; i en doze años viene à estar duplicado, i aun excedido, el Repuesto que se ha de hacer en specie, i a esto se añade, el aumento, de Caudal, porque el trigo que a de haver, existente tendra de Coste desde doze, à quince r. i reducido à pan en los años de escasez, aunque se conserve comunmente, à precio de tres quartos, la libra de el mas blanco, i aun à menos se viene à duplicar el dinero, que importo la compra, i agregado este exceso à la mitad de el Repuesto, que a de haber al Respecto de Veinte i ocho r. es suficiente, para comprar todo el trigo q. faltase, aunque costara à quarenta, sin que sea necesario, que el pan tenga precio mas subido, ni que el posito por esta razon, se disminuia de el pie en que se establecio.

Este medio tan util, i tan seguro, i tan posible, tiene una objeccion mui grande; i es, que los mismos motivos que an causado la disminucion de los positos en los años antecedentes, podran causarla, en los subcesivos, con tanto, mas riesgo, quanto es maior la ocasion, por ser mas considerable, el fondo specialmente en dinero, - Pero esto solo tiene un remedio a mi pa

rezer mui facil; i se reduce, â hacer â los Corregidores, special encargo; de que hagan todos los años el reintegro, en todo lo respectivo â su Jurisdicion, como esta presumido, por ordenes, i pragmaticas; porque cobrar la deuda de un año en el otro immediato, ô de el mismo labrador, que saca el trigo ô de el que se le fia para estas seguridades es facilisimo: la dificultad consiste en que si se, atrasa de años en años ba creciendo deuda, i se hace imposible la paga.

Para asegurar de los corregidores el cumplimiento de esta importancia el medio êficaz es dar una orden precisa a las Ciudades, i villas donde residen para que no se les asista con el salario actual asta que presenten la Justificazion de estar reintegrados los positos de su cargo con los augmentos, que corresponden haciendo â los regidores, en comun, i â cada uno en particular responsables de el caudal, que subministraren, sin que preceda este requisito; i de el mismo reintegro, si se dificultare despues por averse dilatado por su culpa, imponiendoles otras penas de deposicion &c. al Sindico se le an de ponerlas mismas, i aun maiores penas, por si solo pues es mas obligado por su empleo â la observancia de los establecimientos, que convienen al publico.

Han de tener dhos Corregidores, obligacion, de embiar todos los años testimonio de haver cumplido este importantissimo encargo; no solo a las Chancillerias, i tribunales, adonde toca esta inspeccion, sino al Supremo Consejo de Castilla, i otros de donde penden sus ascensos, por mano de el Governador ô Presidente, observandose, rigorosamente, el que no puedan ser consultados en otro corregimi

ento mientras no hagan costar hauer cumplido este encargo

Por este medio tan facil se asegura, que ni los caudales se trafiquen ni los granos, que se prestaren se pierdan, i se evita, que cada año vaian audiencias ala reintegracion con tanto perjuicio de los Pueblos, como oi sucede, i que pueda rezelarse aun en los años mas esteriles, hambres, i carestias, i otros infinitos beneficios, que seria dilatarme mucho, si me detubiese mucho aponderarlos.

PVNT. II.

De la segunda Parte

§. I.

Delas tierras incultas, que ai en España, que son motivo dela diminucion delas labores, i estorvan igualmente el aumento delos Granos

Asta aqui e discurrido sobre los medios que pueden facilitar el aumento delas labores; pero para que pueda conseguirse un fin tan importante, falta examinar, si ai disposicion de tierras suficientes para conseguirlo.

Esta es la quarta causal, que di para la diminucion delas labores, i consiste en que ai infinitas tierras de que no puede usarse para este fin, porque estan poseidas de un Monte baxo, inculto, i totalmente inutiles, e impenetrables, para todo beneficio. Si se pudiera hacer, un computo prudente de esta tierra inculta, que ai en nra España, causaria espanto esta floxedad nuestra, io solo podre hablar con algun fundamento dela mucha que ai en extremadura, que esta absolutamente

inutilizada, y es raro el Partido, delos nuebe que incluie aquella Provincia donde no se halle casi vna tercera parte de tierra poseida de vn monte bajo esperissimo, que ni conoze arado, ni la habitan otras reses, que las fieras.

Aun en la provincia de Extremadura no he podido conseguir la noticia fixa, que he deseado, por q suelen en los Pueblos hacer misterio de estas diligencias, por vanas desconfianzas pero con alguna maña la he logrado en el termino de Badajoz, i siendo hasi, que no es delos mas dilatados que hai en la provincia ni delos menos descubiertos, porq ai muchas dehesas, y valdios vtiles, se podra por esto hacer vn juicio delos demas, como quien para demonstrar, la grandeza de vn Gigante dibuja en pequeño lienzo solo vn dedo.

Y advierto q ai muchos valdios, que en el termino, que comprehende su nombre tienen parte, de tierra, inculta; i parte, de vtil, no hablo de estos, porque ia tienen alguna porcion, que pueden disfrutar la los communes; aunque la maior parte es en algunos de estos Valdios tierra, inculta; pero les perdono, lo malo, por lo poco q tienen de bueno, tambien ai muchas manchas pequeñas, totalmente incultas, en distintos parajes, i no cojen aun el termino de medio quarto de legua; i tampoco hablo de estos; y assi mi asumpto, solo comprehende, aquellas muchas grandes, en que no ai tierra alguna, que puedan disfrutarla los Rs. en el estado que oi se halla.

De este pues, monte, inculto, cerrado, i de ningun servicio para nadie ai solo en el termino de Badajoz, veinte manchas bastantemente dilatadas; que hecha la descripcion de el ancho, i largo de cada vna, i vniendo la suma de todas, comprehende veinte i seis leguas de largo, i doze de ancho de

las que tengo en mi poder la nomina de cada una de por si, con su nombre, sus linderos, el termino que coxe, i sus calidades.

De estas ai siete manchas de tierra excelentissima, tanto para pastos, como para labores, que unida la suma de el termino, que cada una tiene, componen todas siete cerca de nuebe leguas de largo, i seis de ancho, ai quatro manchas de tierra mui buena, aunque no es tan auentajada como las antecedentes, que segun la distancia que coxe cada una tienen todas quatro cinco leguas, i media de largo, i zerca de tres de ancho; las restantes manchas tienen de todo, cada una inclusie de buena, de mediana, i de mala calidad; i si se les continuase el beneficio de la labor, i se calentasen con la asistencia continua de granos, i ganados de todas serian buenas en la maior parte.

En estas manchas, ai monte alto, pero como esta tan ahogado con el monte baxo, no da fruto, i el poco que produce, no puede aprovecharse; i ai chaparrales mui buenos, que con facilidad pudieran ser encinas mui frutiferas; pero no puede criarse, mientras, no se quiten las matas, que le impiden.

Si estas tierras, que oi solo son habitacion de fieras, estubiesen libres, i desquaxadas, aunque sembrasen en tres ojas, ai disposicion para sembrar mas de treinta mil fanegas de grano engordar una cantidad de zerdos, conforme al monte que comprehenden; i mantenerse mas de ocho mil cabezas de ganado lanar, y bacuno; y esto es solo en las tierras buenas, y excelentes.

Por esta noticia, se puede hacer el juicio de las muchas tierras incultas, que ai en la provincia de ex

tremadura; porque si en el termino de Badajoz, (como ia he dho) no es delos maiores, ni delos menos despejados, i sin incluir el monte bajo, que ai enlos valdios, que tienen algunos peda zos utiles, ni las manchas pequeñas, se halla una cantidad de terrenos, inutiles tan excesiva, que sera en el resto dela Provincia? Me atrevere à asegurar, que solo conque se limpi asen y desquajasen las manchas, que ai de tierra sobresali ente en cada partido, se augmentaria en extremadura la suficiente para sembrar cada año mas de doscientas mil fanegas de grano, i mantener mas de zien mil cabezas de ga nado de todas species, sobre lo que de uno, i de otro oi se mantiene, i se siembra, i si esto se consiguiese, que ventajas resultarian alos intereses de V. M. en el tributo de Yerbas, y bellotas, tie rras de labor, i ganados? y en los diezmos en que tiene V. M. la parte que llaman tercias reales? y que conveniencias se agregarian ala Provincia, en el augmento de todos los frutos y labores? en la extension de termino para poder sus vezinos acomodar su gando? i en que todos los indivi duos tubiesen en que emplearse en las labores aumentandose el vecindario por estos medios? y si se dispusiera lo mismo en las Andaluzias, i otros parajes en que ai bastantes tierras incultas, donde se hallaria Pais, mas abundante de frutos, que la España en quantos oi se registan en la Europa.

Siendo infinitas, co mo innegables, las ventajosas consequencias, que se siguirian de esta disposicion, solo falta proferir el pensamiento de el modo de practicarla; pero antes me pareze conveniente, expresar los medios de q tengo noticia se an valido los Pueblos, para el mismo

intento, aunque sin ningun fruto; pues deeste modo se atende ra el que no pondre como unico, i como necesario.

S. II.

De los medios que sean tomado para limpiar estas tierras sin lograrse el fin.

Los medios que suelen practicarse para desmontar estas tierras, (o ia sean arreglados ala ley del Reino, o ala municipales, delos Pueblos o por providencia de buen gouierno, i el ningun fruto, que deellos se alogrado) son los sig.

Uno es, el conceder alos Vezinos licencia, para rozar, i hazer su sementeras en estas Rozas satisfaciendo aquel terrazgo, que se estila en los Pueblos que esto se executa.

Este medio, no faculta el fin, i suele ocasionar muchos perjuicios.

No faculta el fin, porque las tierras que se rozan, se siembran uno, o dos años, que mantienen el beneficio de el calor que les da el fuego; i dexandola despues, como no sean arrancado las raizes buelben a arrozar con mas fuerza, i que da en dos anos mas espeso el monte donde se hizo el Roso, siruiendole de beneficio el fuego, i el arado q se hizo a aquellas tierras.

Suele ocasionar muchos perjuicios; porque como se da fuego alo rozado, se sale facilmente, i quema mucha parte deel monte alto, i los Chaparros, que ai en estas manchas; i aun para algunas vezes alas Dehesas de Monte, hueco, limpio, con estrago, irreparable dequequedo hablar, como testigo. Otro medio es, el no conocer en propriedad, a qual quiera Vezino, que quiere hacer plan

plantio de viñas, ú, olivares la tierra calma, que pide para ello; en unas partes se les da libremente, i en algunas, con levissimo fundamento, ó reconocimiento.

Por este medio en estremadura, no se puede lograr el fin de utilizar estas tierras, ó ia por la multitud de ellas, ó porque ai viñas, i olivares, suficientes para el consumo de la provincia, i como esta lejos de los Puertos, no tienen la salida que logran los que estan immediatos; i por consiguiente no se halla ganancia, ó porque las tierras son mas á proposito, para labores, i hierbas, que para estos plantios, ó porque la indignacion de los naturales, es mas propensa, á lo primero, que a lo segundo, ó porque como el continuo costoso, beneficio, que se hace a este genero de haciendas consiste supermanencia, i su utilidad, i esta estan contingente en un Pais frontero á Reino estraño, i se verian los dueños obligados, a hacer nuebos plantios, siempre que por el motivo de una guerra se perdiesen los que avia ó por otras razones, que no alcanzo; lo cierto es, que en medio de esta gracia (que a ninguno se niega) no ai quien discurra en el empeño, de desmontar, las Manchas, referidas

En Badajoz ai memoria, de que en uno de los siglos pasados se uso de la providencia con los permisos regulares de repartir estas tierras entre los vezinos, que quisieron desquajarlas con la limitacion de conceder, asta zinquenta fanegas á cada uno de estos, i no mas.

Este medio pareze, que por entonces tubo el efecto que se deseaua; por que apenas ai, en el termino de Badajoz mancha de monte inculto, donde no se halle vestijio de casas de campo: ai tambien muchos instrumentos de vinculos, i capellanias, fundados sobre estas tierras (que oi nadie goza) con nombres proprios asi de el sitio, como de los dueños

à quienes pertenecen-

Pero esta providencia, que entonces, fue conveniente, oi se reconoce, inutil, sin duda porque las guerras que hubo con Portugal en diversos, tiempos, impidieron que se continuase el cultibo de estas haciendas, i con la vecindad de el monte bajo, que las zercaba bolbieron à llenarse de tal modo q̃ oi estan tan asperas, i mucho mas que lo restante, de las manchas, i solo les à quedado el nombre de tales Rozas, sin auer intentado los Dueños ni otro alguno el desquajarlas de nuebo porque subsistiendo el proprio inconveniente de el vezino monte, i la contingencia de una nueba alteracion de paz nadie se atrebe à emprender un gasto tan excesivo, que era necesario repetirlo cada vez, que se rompiese, una guerra, i subsista el immediato monte bajo que las innunda.

Por los comunes es impracticable, qualquiera providencia; hasi porque nunca es igual la aplicacion al beneficio comun, que al interes particular, como porque no ai caudales en ellos para una empresa tan costosa, i tambien porque aunquando se lograse (que esto es imposible) pudiera ser solo en una ù otra mancha; i en auiendo una guerra que impidiese, la continuacion de cultibarla quedaria en el mismo caso que las tierras particulares que ia he dho p.r q̃ subsistieran los proprios inconvenienes; i esto se evidencia con lo que se reconoze en aquellos baldios que tienen algo util, pues no solo, no se despejan, para q̃ todo pueda aprovecharse sino es que cada año se va estendiendo mas el monte bajo que ai en ellos, sin ponerse, ni encontrarse remedio à este perjuicio; Y assi sera preciso discurrir, por otros mas seguros, aunque parezcan extraordinarios-

§. III.

Proponese el medio que parece seguro para lograr el fin de ex quaxar estas Manchas.

Asi como se reconoce, que todos los medios que se an propuesto asta a hora, no an sido suficientes para lograr que estas manchas de monte inculto sean utiles en todo, ni en parte, se experimenta, que todas las dehesas de Particulares se conserban siempre despejadas sin que las contingencias de el tpo sean capaces de impedir el logro de sus hierbas, ni la disposicion que tienen para las labores; y lo mismo sucede en las suertes que tienen los Vez. en la immediacion de estas dehesas.

Por esta razon me pareze, que el unico, i seguro medio, para quitar estas manchas incultas, que permanezcan siempre utiles, i que se aumenten las hierbas para los ganados, i las tierras, para las labores, es no solo repartir las suertes, que quisieren tomar los Vez. sino dar muchas manchas grandes, à particulares, tambien en propriedad para adechesarlas, con precisa obligacion, de que dentro de un termino señalado las aian de tener limpias, y desquaxadas, i con las demas condiciones, que expresarè para maior beneficio de los Comunes.

Esta proposicion, por lo que mira à conceder manchas grandes, à los particulares para hacer dehesas, parece à la primera vista algo disonante, i opuesta à las leies, i scripturas de Millones; pero antes de demonstrar, que no es, ni uno, ni otro, tengo por conveniente proponer algunas condiciones de su practica, i despues no harè cargo de satisfacer a las dificultades, que se ofrezcan.

§. IV.

Se proponen las zircunstancias, con que se ande conceder estas Sierras.

Si tubiese V. M. por conveniente el que estas manchas de Monte inculto se conzedan en su propriedad, i con facultad de adehesarlas aqui al esquiera vezinos que las pidieren (como è propuesto) sera mui Justo q̃ sean preferidos en esta gracia los vezinos, i naturales delos Pueblos, en cuio termino estan las Referidas manchas; i para quitar entre estos las discordias que puedan moverse p.r pasiones, i fines particulares solicitando unos, las mismas tierras, que pretende otro, solo por hacerse perjuicio se debera preferir a el que primero pidiere; de suerte que aquella misma mancha, que à pedido uno, no pueda pedir, ni conzederse à otro, pues ai bastantes, i muchas mas, delas que pueden los vezinos limpiar; i despues de estos an de ser preferidos à otro los Vez.s y naturales de la Provincia, logrando entre si la preferencia el que primero pidiere; de modo, que no pueda concederse, a otro delos de la provincia la tierra inculta que ia hubiere pedido uno; i solo tenga preferencia a el de la provincia, el natural, y Vez.o de el termino en que estubiere la tal tierra.

1 Que el que tomare alguna mancha se a de obligar a limpiarla, i desquaxarla, dentro de un tiempo señalado, sean seis, ò sean ocho años conforme la cantidad de tierra, que cojiere; y si en el tiempo prefinido no la tubiere ya corriente y limpia pueda la Ziudad ò Villa de aquel termino embargarle los frutos, i continuar à su costa asta concluir el desquaxo; i dos años despues tener los aprovechamientos de aquella dehesa en pena de la falta de el cumplimiento de su contrato; aunq̃

despues le quedara libre como dueño respecto de la posesion adqui
rida, i de lo que asta entonces tubiere gastado. Pero si el que pidiere
dha tierra no da principio en termino de un año al limpiarla q
de la gracia que se le hizo nulla, i pueda otro qualquiera tomar
la, en la misma forma que se le concedio aquel.

Que a los Rz. de el pueblo 2
en cuio termino se hallan estas manchas que quisieren tomar su
ertes de treinta quarenta, i mas fanegas con la misma obligacion
de desquaxarlas, se les pondra dar como se hizo en lo antiguo.
Pues habra muchissimos que se empleen, i empleen sus caudales en
esto con la seguridad de que teniendo por todas partes, dehe
sas limpias, y Corrientes les seran utiles, a la posteridad las
suertes que tomaren; i por este medio se facilita el empleo de
innumerables personas, que oi no tienen alguno; i se aumentan
tambien los vecindarios.

Para que no sean perjudiciados los que tubi 3
eren suertes en estas manchas, que aun oi conservan el nom
bre de sus dueños, si quieren limpiarlas respecto, de que quita
do el inconveniente, de el monte bajo vezino aseguran la perma
nencia; i para que los que emprendieren el desquaxo de una dehe
sa no tengan el daño de que haia en el centro de ella pedazos de
tierra, que pertenezcan a otros, que esto seria un estorbo insu
perable; para lograr un fin tan util, se podra dar una providen
cia, que sea equivalente, en cantidad, i calidad, a las referidas
suertes de que oi no usan los dueños estableciendole al mismo
tiempo que se diere, la disposicion universal, para que se eviten
temas, i litigios.

Se a de poner por condicion precisa, que todos, los que 4

pidieren estas tierras, en la forma que se adho de qualquiera estado Calidad, ó condicion que sean an de satisfacer á V. M. perpetuamente de la utilidad que les produzca, ó el diez por ciento, que si pagan todas las dehesas de particulares, no privilegiadas, ó el que les correspondiere, si V. M. se dignare de establecer la imposicion que lo he propuesto en la primera parte, pues siendo V. M. el absoluto dueño de estas tierras, puede darlas, con la carga que fuere servido; i el que las toma sea de el estado, ó calidad, que fuere se liga con precision al cumplimiento de el pacto con que las rezive, i por este medio se logra, que los muchos caudales muertos, que ai en los depositos sin servir á nadie con utilidad conocida de los Dueños; i con beneficio universal de los comunes, se pongan á zenso, para V. M.

5 - Que cada treinta fanegas de tierra, que se obligare á desquaxar el que tomare mancha grande, para dehesa á de dexar una para el comun siendo solo de su obligacion, el ponerla limpia, i corriente; pero no el haverla de conservar de el mismo modo en lo futuro, porque esto ha de ser de quenta de los comunes; i estas tierras, an de ser unidas, en uno de los extremos, de la mancha descuaxada; de suerte, que de una legua de tierra, quadrada, que se desquaxare le viene á quedar a el Comun, casi doscientas fanegas de tierra limpia, i util, que oi no tiene; por que lo inculto de las Manchas, imposibilita su uso, i su utilidad; i este es un beneficio tan considerable, que solo en el termino de Badajoz desquaxando, i limpiando unicamente las manchas, de tierra auentajada, se aumentaria para los comunes, en la fanega, que de cada treinta á de quedar en su beneficio

como baldia, mas de tres mil fanegas de tierra de calidad so
bre saliente; i a este Respecto se puede hacer un computo de el
beneficio que en toda la Provincia resultaria a los comunes, solo
en el aumento de tierras baldias, que quedarian limpias, i de
las muchas utilidades, que se conseguirian en la extension de
termino para las labores, i crias de ganado, en lo principal de
las manchas, que se desquaxasen- 6

Que en aquellos terminos en donde
los Pueblos, o los vez.s tienen el derecho de el monte que hubiere,
o se criare, como generalmente sucede si en las manchas, que
se toman ai algunos pedazos de monte ia criado sea de enci
na alcornoque, o Roble, a de ser, condicion que no pueda
quemarse, ni cortarse; sino que a de quedar limpio, i util pa
ra los comunes en lugar de la fanega de tierra, que de cada tre
inta se les auia de dejar libre conforme a la cantidad, de mon
te que hubiere, en las tales manchas- 7

Pero en aquellas donde no ai mas
que matas, que solo con el gasto, la aplicacion, i el cuidado, se pueden
criar montes, se debe proceder con otra Refexion; porque es cierto
que ningunos, se atreberan a emprender el desmonte de tales
tierras, que suelen ser las de mejor calidad si se les precisa, a cri
ar en ellas monte para los pueblos, o para los comunes; la ra
zon es, porque el criar semejantes montes es costosisimo, i es
necesario, limpiar cada año todas las matas asta que aque
lla guia, que se destina para que se a arbol llegue a tal robus
tez, que absolva asi la sustancia de todas las raices, que produ
cian los renuebos; i en todos los años que esto dura, no puede dis
frutarse el suelo con aquella libertad, que en las tierras donde

no se ade criar monte, ni pueden ser tan seguras, ni tan iguales las cosechas; â que se añade que despues de criado el monte pierde mucha estimacion el suelo; porque dar baldios en los tiempos de el corte, i de la motanera, que siendo para los comunes no se conseguira el fin de hacer estas tierras utiles.

8. Para evitar este inconveniente, i facilitar el aumento de los montes en el modo posible, pues ai tanta falta de ellos se puede tomar la providencia de zeder a los Pueblos, ô comunes el dro q̃ tienen â estos montes solo en estas tierras donde no los ai, i pueden criarse con la âplicacion, i con el gasto; y que los dueños â cuio beneficio quedan los montes, q̃ criaren compense en este dro, ô en dejar parte de los mismos montes para los Pueblos, ô para los comunes, ô en cosa êfectiva, que sirva desde luego para el aumento de los positos, u otros beneficios de el publico; i p.r este medio se consiguen muchos fines de grande importancia, el uno es que por el dro que se cede, de una cosa que no ai, ni puede aver, se consigue una satisfacion êfectiva i util para los vez.s; el otro, q̃ â ia aquellos montes mas, en aquel termino; el otro que se aumenten las Carnes de zerdos, que son las mas precisas, para pobres, para ricos, i para las raciones de mar, i Repuestos de las plazas; i esto hace consequencia â todo el reino; i el tercero que sean tanto mas crecidas las rentas de V.M. asi por los dros que pagan las bellotas, como por el acrecentamiento de las Carnes, i de los individuos, que se ocupan en estos exercicios.

Otras 2 incunstancias podran prevenirse quando llegue el caso de practicarse esta Idea, las que ê propuesto, como parecen me, bastantes para demonstrarla, i para satisfacer âlgunas obxecciones, que puedan ôfrecerse

S. V.

En que se trata como por parentesis de este asumpto, el estado en que se hallan los Montes, i el medio practicarse para restablecer, i criar vna gran parte

No es impropio aunque es algo fuera de el asumpto tratar aqui de el estado fatal que tienen los montes: i de su restablecimiento; porque siendo cosa tan ymportante puede ser este parentesis mui util.

Es cierto que los montes, de mas de vn siglo à esta parte estan sumamente destruidos; porque las talas, i quemas, que an sucedido, ò por inadvertencia, ò por malicia de la Rusticidad de los hombres de campo, ò por el motivo de las guerras con Portugal, tanto de el pasado, como de el presente siglo los an disminuido con exceso; i Yo puedo asegurar, porque lo e visto, que en estas vltimas guerras de las tres partes de los montes, que avia diez, i doze leguas en contorno de la Raia de Portugal, se à perdido la vna, i en muchas dehesas, y valdios, ni aun señal de que los hubo.

Estos montes, por lo general, como ia he dicho, son de los comunes, ò proprios de los Pueblos; ia esten en valdios, ia en dehesas, de particulares; pero lo que de inmemorial tiempo à esta parte se experimenta, es que el monte que vna vez llega à destruirse, nunca llega à recuperarse; si es en los valdios, por la poca disposicion, i posibilidad que ai en los Pueblos para esta providencia; si en las dehesas de particulares, como es conveniencia de los dueños de los suelos el que no aia tales montes, no haviendo de ser suios, no les importa que se restablezcan, ni se les puede obligar à que los

crien, i hagan vn dispendio considerable de caudales, para conseguir lo, quando la vtilidad no ha de ser suia, i antes les disminuie el valor de sus dehesas, sean de pasto, ò sean de labor, pero dejando los montes, que estaban en los valdios, al cuidado, ò diligencia de las Justicias, i de los regidores, que componen los aiuntamientos, dire lo que se me ofreze, sobre el modo de restablecer los que se an perdido, i aun otros muchos que pueden criarse en las dehesas de particulares.

En el supuesto innegable, de que lo que mas importa es, que aia montes, me parese que para restablecer, los q̃ auia y otros muchos, que pueden criarse de las dehesas particulares (que ai muchas, cuia tierra tiene propension special à producirlos) era medio, el que los pueblos, ò los comunes vendiesen, con las facultades correspondientes à los dueños de las dehesas el dr̃o, q̃ tienen, a los montes, que se crian en ellas; i que el precio de este derecho que repasan se refundiese, i dedicase, à reparar, i restablecer los montes, que auia en los valdios ò se emplease en beneficio de los positos, ò en otras cosas semejantes de la vtilidad de el Pueblo, que en esto puede hauer muchos medios si llegare à tratarse; porque desta suerte, puede solo conseguirse, que en las dehesas de particulares, se restablezcan, i se crien los montes, q̃ oi no ai, ni se puede esperar el que los aiga, mientras conseruen los Pueblos, i los comunes, su derecho; i de esto se seguira vn evidente beneficio vniversal, i vn augmento considerable à las Rentas de V. M. en los derechos que pagan las bellotas, i en los que causan el acrecentamiento de las carnes, que se zeban con este fruto,

Esta proposicion es sumamente repugnante à los Pueblos, i a los vezinos; porq̃ no

llegan à examinar sus circunstancias, ò q. q. permite Dios q. nuestro castigo que sean tales nuestras aprehensiones, que despreciemos, por unas facultades imaginarias, unas conveniencias verdaderas. Pero para convencer materialmente estas resistencias, quisiera Yo preguntar à los Comunes, i à los Pueblos de España si tubiesen unos montes en constantinopla, ò en otro paraje semejante, i hubiese quien quisiera comprarles este dro, dandoles una compensacion, en que consiguiesen las utilidades, q. he demonstrado, no lo transpasarian desde luego? pareze que si; i que lo contrario era una fantasia culpable; pues aun ai, en esto un diferencia, i es, que en tal caso alli avia los tales montes, i podia tenerse, la esperanza de que en algun tiempo dominase V. M. aquellos Imperios distantes; pero en el punto q. Yo trato, ni ai tales montes, ni puede haver speranza de q. los haia.

Y si no diga alguno, si ai exemplar de que monte que se à destruido en dehesas de particulares, se à recuperado? si se à visto, que en las tierras, que naturalmente se inclinan, à producirle, à havido, quien se dedique à criarlo, à sus expensas, para dejar este beneficio al Publico en menoscabo de el valor de sus haciendas? no habra quien tal diga; pues de lo contrario se pondra un millon de exemplares, i a nuestra vista ai los bastantes, asi en montes que se an perdido, como en tierras, donde podian criarse; i ni en unos, ni en otros se ve que se crien, ni que se restablezcan. pues con estas evidencias, porque nos hemos de negar à los medios, que faciliten que se restablezcan, i se crien?

Tomemos por objeto los dos

extremos, i hagamos Reflexion de qual sera mas conve
niente, el que los montes en estas dehesas, de particulares
no se crien en ningun tiempo por no desapropriarse los pue
blos, ô los comunes de aquel derecho, que tienen â los mon
tes, que se criasen en sus terminos, ô que traspasando este
derecho, â aquellos en cuias tierras pueden Criarse, por una
Compensacion, que les sea util aia, los montes, que no
ai ni habra, de que se siguen a los comunes, i a los Pue
blos tantos beneficios? facil parece la Respuesta conforme
a la Razon; pues porque la ha de contradezir la Voluntad?

Es mui
justo, i conveniente, que los comunes, i los Pueblos conserven
el derecho que tienen â los montes, que ai en ser, esten en
los valdios, ô en dehesas particulares; y que se dediquen
Con el maior desvelo, â practicar las leies de el Reino, y
las municipales, que se dirigen â esta importancia; pe
ro en los montes, que no ai, ni habra Jamas, i pueden
Criarse, en dehesas particulares, es preciso que se discu
rra medio, que facilite el que se crien, i los haia; porque
lo contrario es satisfacernos, con el Eco de
la Voz, i despreciarla la Utilidad.

Cierro pues este parente
sis, i prosigo mi principal
Assumpto -

§. VI.

En que se proponen, y satisfacen las objecziones, que pueden dificultar el pensamiento, de dar las manchas de monte inculto, como propongo en el §. IV.

Todas las objecciones, que pueden ofrecerse para la practica de la Idea de limpiar i desquaxar las manchas de monte bajo, inculto, se reducen a lo que representaron los Reynos en las cortes Zelebradas para la continuacion, i prorrogacion de los millones, i las leies promulgadas, en fuerza de estas representaciones.

Reducense unas, i otras, (en la parte que toca a estos asumptos) a que todos los montes, tierras, valdios, y terminos conzejiles, que estubiesen en poder de particulares, o fuesen adehesados, o se hubiesen hecho en ellos algunos plantios, o Roto para las labores, se restituian desde luego a los comunes para su vialidad, precediendo en los que tubiesen licencia de los Pueblos, i los que tubiesen facultad real, los examenes, i prevenciones, que se expresan en las mismas leyes, que no refiero, porque no hacen a este intento; i que en adelante no se permita, que persona alguna particular, pueda adehesar, romper, ni hacer plantios algunos en estas tierras valdias, ni servirse de los montes, fructiferos, o no fructiferos, porque todo a de servir para el uso, i aprovechamiento de los comunes, empeñando los señores Reies predecesores de V. M. su real palabra, de que entonces, i en adelante no se concediera facultad alguna, ni se venderia, por authoridad Real, ninguno de estos terminos valdios.

Estas leies son de rigurosa observancia, por averse promulgado en corte, i por recaer sobre condicion, que se propuso, para conceder el servicio de Millones, i siendo lo que Yo propongo, que se den à Particulares unos baldios, que se adhessen, i se rompan, parece q̃ expresamente, contradice à las leies mi proposicion-

Pero no es asi; ni las representaciones de el Reino, ni las leies hablan de estos valdios, incultos, de que Yo trato; ò porque entonces serian mas pocos, q̃ no motivarian la falta, i los perjuicios que oi ocasionan, por averse extendido tanto las raices, i las semillas, ò por otros motivos, que no es facil entender ahora aviendo pasado tanto tiempo-

Las razones para mi son evidentes; porque todo el objeto de las Suplicas, i la expresion de las leies se dirige à que los tales valdios de que tratan, queden para la utilidad, i comercio, digo provecho de los comunes; i no teniendo, ni pudiendo tener los comunes provecho, ni utilidad en estos valdios incultos, de que Yo hablo, en el estado que oi se hallan, se evidencia que no fueron objeto de la ley, ni de las Suplicas-

Alli se prohive, el que los valdios puedan romperse para las labores; y en estos valdios es practica inconcussa, antes, i despues de las Cortes- el conceder licencia à los vezinos, para hacer rozas, i sembrarlas pagando, aquel terrazgo, que en cada pueblo se estila; y no avian de solicitar los procuradores de el Reino, una prohibicion de aquello mismo q̃ por beneficio comun estaban executando, i avian de continuar despues-

En las Cortes, se propuso, i se mando, que todos los particulares, que hubiesen plan

tado viñas, olivares, y otras Arboledas, en los valdios, las dexa
sen para el aprovechamiento delos vezinos, i en las tierras in
cultas, de mi asumpto antes, i despues delas Cortes, se practi
caba, i se practica casi en todos los Pueblos, el dar, a qualquiera
vezino, el pedazo de tierra inculta, que pidiese, para poner di
vares, viñas, Huertas, i otros arboles frutales; de cuios hechos
Ciertos, se evidencia, que ni las suplicas delos diputados del
Reino, ni las leies que se promulgaron, en fuerza de estas supli
cas, tubieron por objetos, los valdios incultos de que io abb, sino
aquellos, que eran utiles, i en que avia disposicion para que los ve
zinos, pudiesen lograr, sus aprovechamientos.

Antes si miramos, con
Reflexion los motivos, delas representaciones delas leies, se halla
en ellas una proporcionada conveniencia con lo que io propongo;
porque siendo el fin de aquellas providencias el que los valdios
que ai en cada termino sean utiles a los vezinos; i no pudien
do ser utiles a los vezinos los valdios incultos de que trato
por otros medios, que los que expreso, i lograndose por estos las
grandes utilidades, que se reconocen, i expondre, con mas indi
viducion para que mi pensamiento es el que mas se confor
ma con el fin delas leyes, y delas representaciones.

Que estos incul
tos valdios no pueden ser utiles a los comunes, por
otros Medios, que los que propongo esta ia manifestado, i se prueba
mas con la experiencia delos innumerables años, que a que estan
innutiles, sin averse encontrado el remedio para este daño q̃ ca
da dia va creciendo.

Las utilidades, que se logran con la practica de
mi idea, aunque estan ia trocadas en la serie de este discurso las
resumire aqui unidas, confiado en que no sera molesto a los oidos &c.

V. M. el que las repita, por lo q resultara, al real servicio de V. M. su practica - La primera utilidad consiste en el considerable augmento que se da a las reales rentas de V. M. sin nuebo gravamen de los vez.s pues tanto menos tendran con q contribuir en las urgencias -

La segunda lo crezeran los diezmos en que tiene V. M. los novenos q llaman tercias r.s; i tambien, porque siendo maiores las rentas de los canonigos, i beneficiados, seran mas sus gastos, i sus consumos, i en esto logran igualmente sus utilidades los Pueblos

La terzera, p.r q habra mas en que se ocupen los vez.s, i aun los innumerables sugetos de otras Provincias, que no tienen en que exercitarse, i por este medio se aumentan sin ningun duda los vecindarios -

La quarta p.r q seran tanto maiores las cosechas, i tanto mas los ganados, q.do se aumentaren las labores, los pastos, y los montes; y esto no solo es conocido beneficio, de los pueblos de aquel distrito; sino q hace consequencia a la utilidad comun de todo el Reino -

La quinta, que esta extension dara tanto augmento a las labores, q sera uno de los motivos eficazes, para que se pueda permitir la extraccion de los granos fuera de el Reino, sin reparo en los años abundantes, i en los de regulares cosechas; p.r q sera tanto lo que se siembre con esta libertad, que en los años esteriles habra bastantes granos para el Reino, aunque se coja poco mas de las semillas, como ia he ponderado; i si se establecen los positos en la forma, que e propuesto, quedara enteram.te asegurada esta importancia: i esta libertad de comercios con los granos, es util a todos los labradores, i a toda la Monarquia

La sexta, que se evitan

enlos Pueblos mas principales. tanta multitud de enconos como
se perciben siendo el principal motivo las pujas, que mos veci
nos, à otros se hacen enlos arrendamientos, delas dehesas pa
ra acomodar sus ganados, i continuar sus labores; por que con
la extension que habra, si se desquaxa mucha parte de el mon
te inculto tendran mui bastante capazidad, sin hacerse al
gun perjuicio, i este es un beneficio grande; porque las enemis
tades, que ai enlos Pueblos, son muchissimas, i observado,
que casi todas an tenido principio de pujarse unos à otros las
dehesas, i despues enconados los animos, pasan à destruirse
las haciendas, i aun trascienden à las vidas, i à las honras,
de que ai bastantes testimonios enlos tribunales; i en esto pa
decen un perjuicio grandissimo los pueblos.

La septima, que co
mo en las Manchas, que hubiere monte alto, à de quedar
el monte à beneficio delos Pueblos, i donde no lo hubiere, an
de tener de cada treinta fanegas, que se desquaxaren, u
na para los comunes; logran por este medio en estos valdi
os los aprovechamientos, que oi no tienen, ni pueden tener,
mientras no se desquaxaren, y limpiaren estas manchas.

La octava,
que la considerable cantidad, de caudales muertos, que ai en poder,
de personas de todos estados, tendran curso correspondiente,
con universal beneficio de P. M. delos comunes, i delos mismos
dueños, ò interesados, en el empleo de aquellos caudales.

La novena, que
por este medio, se quitan unos alvergues de ladrones, unos am
paros de contrabandistas, i unas habitaciones de Lobos, i fieras
montarazes, que hacen inponderable daño, à los ganados, i se

menteras vezinas.

Y finalmente, seran tantos, i tan notorios los beneficios, q̃ se seguiran de esta providencia, que no es facil referirlos, i solo con la practica podremos conocerlos; pero para comprobacion de algunos, pondre aqui los casos, que nos ofrecen los Pueblos, q̃ p.r suceder ahora a nuestra vista informaran mejor a nr̃o conocimiento.

El uno es el lugar de campana en la baja andaluzia, en cuio termino avia un pedazo grande de tierra inculta poseida de un Palmar espesissimo; i aviendo dispuesto la Villa, el que se diese, aquella tierra a los vez.s para desquajarla, y hacer en ella los plantios correspondientes a su calidad, q̃ por ser arenisca es mas a proposito para viñas, i olivares, se an dedicado a poner estas plantas de tal suerte, que segun me a asegurado persona de verdad de aquella tierra, teniendo solos treinta vez.s a corta diferencia, quando empezaron esta obra, oi tiene el lugar setecientos vez.s, haviendose aumentado en el discurso de este tiempo el numero de casas correspondientes; i asta ahora an puesto ia tantas viñas, i tantos olivares, que con dezir que an establecido doze molinos de aceite, i estan labrando otro, para facilitar las moliendas, se deja comprehender su abundancia, i prosiguen a este exercicio de suerte que apenas habra vezino que no tenga su posesion a medida de su trabajo, i de su posibilidad, i de un Pueblo de los mas Pobres, de aquel termino, vendra a ser uno de los mas ricos, mas opulentos, i mas avecindados, (en su tanto) de los que ai en la andalucia; y no descaecera en lo futuro tan facil, mente, p.r q̃ se fundan en bienes raices sus haciendas; i sobre el beneficio q̃ se si

sigue á todos los demas lugares comarcanos, a las rentas de V. M. y aun a todo el Reino, por el aumento de los frutos. se empleanen estos exercicios innumerables Pobres, que en sus lugares no tenian en que exercitarse.

El otro es, la villa de Berlanga en Extramadura, auiendo conseguido que la Ziudad de llerena, y la villa de Azuaga le repasasen unas manchas de monte inculto que lindan con el termino de Berlanga, y á Llerena, i Azuaga no seruian, ni podian seruir de cosa alguna; se an dedicado á desquaxarle, repartiendole en suertes entre los vez.s escasos, antes que se empezase esta obra oy consta de mas de mill y doscientos: no hauiendo sido mas de ochocientos se han aumentado mas de quatrocientos pares de mulas de labor, i algunos pares de Bueyes, sobre los que de uno, i de otro tenian para sus sementeras; se an hecho mas de doscientas casas nuebas, sacadas de cimiento, i Redificado, mas de otras tantas; i muchos vez.s que eran pobrissimos tienen oi sus tierras propias, que cultiban; siendo p.r esta causa uno de los Pueblos mas fuertes, i demas crecidas labores, que ai en Estremadura; y en estos empleos, se ocupan, i an ocupado, innumerables Pobres, que no tenian en que exercitarse, no solo de la misma villa, sino es de las comarcanas, siguiendose unas consequencias como se dejan conocer en argumento tan considerable de unos frutos tan precisos

La proposicion que Zo hago ofreze mas ventajosos efectos; p.r q. habraza el Repartimiento, de suertes entre los vezinos, i y el de las dehesas, entre particulares en los dos Pueblos Referidos, a sido bastante

lo primero porque son pequeñas porciones de tierra las que an desquaxado: donde es excesiva la tierra inculta no puede conseguirse, p.r q no puede subsistir lo primero sin lo segundo; la experiencia nos lo a enseñado asi; pues en el termino de Badajoz (como ia he dho) i en otros de Estremadura todas suertes que en los pasados tiempos se repartieron, i se limpiaron quedando inmediatas a las manchas incultas estan abandonadas: los motivos se an tocado en el §. segundo, i p.r eso no lo repito aqui, pero considerando principalmente, los intereses de la real hacienda, la riqueza de el Reino, i la poblacion numerosa de vez.s en el augmento considerable, de frutos, i comercios, se dejan facilmente conocer las utilidades de esta providencia

§. VII.

En que se proponen las dificultades que a de vencer la real Authoridad.

Con ser tan notorias las utilidades, i tan posibles los medios q propongo para conseguirlas ai aun dos estorbos, que solo la autoridad de V.M. puede allanarlos.

El uno está de parte de los q an de emprender esta obra, i tomar manchas grandes, para desquajarlas, i conservarlas limpias; p.r q es cierto, que en una mancha (por exemplo) de una legua quadrada no se puede reconocer toda la tierra, porque la espesura de el monte bajo lo imposibilita; y es mui regular, que siendo excelente, por aquellos parajes q puede examinarse sea en lo interior por algunas partes, pantanosa, i de ningun servicio, i por consequen

cia el empleo de los caudales arriesgados.

Añadese à esta contingen
cia el que el desquaxo es costosissimo; porque siendo la tierra
de mejor calidad, la que mas abunda de raices fuertes, co
mo son la Coscaja, Charneca, Retama, i otras, à este modo
i estas se an de sacar precisamente con la hacada: es cierto, q
de esta calidad de zepas apenas podrà un peon desquaxar
al dia uno con otro lo que coje la distancia de quatro varas
quadradas, de lo que se ha hecho à mi vista la experiencia;
y assi aun quando solo hubiese en una legua (que he propu
esto por exemplo) la sexta parte de estas matas fuertes
que habra mucho mas importaria zerca de quinientos
mil escudos, el limpiarla perfectamente, i este desembol
so efectivo apenas habra uno, u otro en las provincias don
de estan estas tierras, que pueda hacerlo; i el medio uni
co de que muchos se animen à intentarlo es el aprove
charse de los frutos, que an de ir produciendo las mis
mas tierras, en el tiempo que se fueren limpiando.

Estos fru
tos an de ser, trigo zebada, zentento, &c. porque para
dejar la tierra desimpresionada de las semillas, ò rai
ces de aquellas plantas, que tiene propension à producir
y de que à estado poseida tanto tiempo es preciso, en algu
nos años continuar el cultibo, de el arado; i la labor, q se
à de establecer para ello es otro nuebo gasto.

Para poder aiu
darse, à mantenerse esta labor, i à continuar su empresa
con el valor de estos frutos, es inescusable que tengan la sa
lida à precios moderados; porque en el año abundante co

moia se á dho ni tienen valor, ni tienen venta prompta; i en el esteril, á penas podran sacar el coste de las labores con los pocos granos que cogieren.

La providencia q̃ hallo para facilitar este medio es el que V. M. conceda la salida de los granos, que en ella se cogieren para qualquiera Reino con quien V. M. mantubiere la paz pagando á quellos dr̃os regulares á la salida; esto es en los años de cosechas abundantes, ó regulares; p.r q̃ en los esteriles deberán consumirse en el Reino, i tambien en caso de que no este ia dada la providencia para el comercio de los granos, por punto general, p.r los motivos, que e representado.

De esto no puede originarse ningun daño, i se siguen muchas conveniencias á mas de las que é demonstrado; porque en el año abundante no hacen en el Reino estos granos, falta alguna, i en el esteril, se halla vn augmento de frutos, que no auia, y que puede ser bastante, para que no sean mui subidos los precios; i la Real hacienda, tiene desde luego el aumento de los dr̃os de salida.

Sera tambien mui conveniente, q̃ V. M. se sirua, de prevenir, que de aquella contribucion, que debieren satisfacer los que tomaren manchas grandes para hazer dehesas, ó sea á reglada, á la decima que oi pagan todas ó al tanto por ciento, que V. M. mandare stablecer desde el principio conforme á el capital de el aprovechamiento, no se deba contribuir con cosa alguna asta que se cumpla el termino en q̃ se obligo el particular á poner

limpia, y util la tal mancha, para que con esta franqueza se facilite mas el logro de tan universal beneficio, y se animen los particulares à emprehenderlo, i en esto, no tiene la real hacienda ningun menoscabo, antes bien se logra, que por la gracia de unos drôs q̃ oi no ai, se aseguren en lo futuro unos tributos mui considerables, en el termino u rebe de seis, ù ocho años.

Con estos, i, otros medios, que puede ser propongan los interesados, no siendo de perjuicio alguno à la Real hacienda, ni à los vez.s y con las reflexiones que se les haran para animarlos, se podra conseguir el que entren à la practica de esta idea sin recelo; siendo cierto, que en lo grande como se lograra, que uno, o dos, la emprendan en cada provincia seran muchissimos, los que la continuen, con la publica utilidad, que ia he expresado.

El segundo estorbo, que se a de vencer esta de parte de los comunes, y de los que componen los aiuntamientos; i esto, solo el poder de V. M. puede superarlo; porque consistiendo en una repugnancia voluntaria no deja lugar à la razon para persuadirla.

Consiste en protestar, que siendo estas manchas valdios de los comunes tan justamente favorezidos de las leies no quieren desapropriarlos, ni aun de el nombre.

Este es el pretexto; pero los motivos son mui distintos de lo que suenan las vozes; y se deja conocer mui facilmente, si se hace reflexion de la experiencia; porque si estas manchas incultas no an sido, ni son, ni seran utiles, a los comunes, mientras conserven el nombre de valdios; i de darlos a los parti

culares, i vecinos en el modo, que he propuesto se consiguen para los comunes, i aun para todo el Reino unos veneficios tan ventajosos, como e manifestado: claro esta que no puede ser, el motivo de la Repugnancia conservar solo un nombre, que les impide tantas conveniencias.

Con este pretexto tan Reconmedable, disimulan los motivos de la oposicion; porque no pueden confesarlos sin sonrojo, ô sin sospecha; unos son tan timidos, y tan floxos, que hallan por fundamento bastante para la Repugnancia el que nuestros maiores, no tubieron por conveniente empeñarse en estos asumptos; y que pues sabian mas que nosotros y lo dejaron assi razon tendrian para ello; i sin pasar mas adelante los discursos hacen indebidamente â la antiguedad, un obsequio que solo se debe â la razon.

Otros ai, que siendo quatro ô seis los que en un Pueblo, tienen grangerias, disfrutan ellos solos âquellos valdios, que ai utiles en su termino sin hacerles falta los incultos; i como si desquaxasen las manchas grandes por particulares, i se repartiesen â suertes proporcionadas en los vezinos, es consiguiente, que sean mas las grangerias, i mas las labores, en aquel Pueblo: les repugna el que aia ôtros, que puedan entrar con ellos â la parte en los aprovechamientos de los Valdios que oi disfrutan.

Otros ai, i esto, es mas general, que conservan entre si, una emulacion tal, que no quieren, que ôtro de el mismo Pueblo, aunque sea â costa de arriesgar sus Caudales, y â expensas de su aplicazion, y diligencia, possesiones, que ellos no pueden lograr, ô porque les faltan los medios, ô el espiritu, para arriesgarlos, i esta dissimulada specie de embidia, sirve aun de estorbo para otras muchissimas disposiciones, de el bien publico.

Estos, i semejantes, innutiles motivos son la causa verdadera, de que en los pueblos se en

encuentra siempre una repugnancia, invencible para qualquie
ra pensamiento que se propone dirigido, a tan importante
fin sin que las razones, ni los exemplares tengan fuerza
para vencer los estorvos de la voluntad

Pero no pareze justo, que por
tan vanas aprehensiones, queden sin cultibo tantas tierras de
buena calidad, y se malogren los ermeros de la providencia
que deposito en España los medios mas proporcionados, para
que se aventajase, a todos los Reinos de la Europa, en la a
bundancia de ganados, i otros frutos

Viene a este proposito, la
Parabola que refiere el Evangelista, S.n Lucas, de aquel Señor
que visitando por tres años continuos un huerto que tenia
hallo en aquellos años sin los frutos correspondientes, a una
higuera, y justamente irritado la condeno a este riguroso
castigo; ea cortadla luego (dijo) para que ocupa tambien la ti
erra este arbol; tan inutil? -

Pues, señor, si una sola planta, que en
el Periodo breve de tres años, no avia dado fruto alguno, me
recio esta rigurosa sentencia, porque el corto suelo que ocu
paba, impedia el que se pusiesen otras, que utilizasen con sus fru
tos a sus dueños; que diremos de tantos millones de plantas in
fructiferas, que no solo en el discurso de tres años, sino es, en
el de algunos siglos, siendo incapaces de dar fruto alguno
provechoso, sirven de estorvo a otras plantas, i a otras, semi
llas tan necesarias, como utiles al bien publico, impidiendo
a los dilatados terminos que ocupan los efectos de la provi
dencia, que crio la tierra para que a su tiempo sirviese con
sus frutos a los hombres? -

Y si ámas delos muchos beneficios de que nos privan, son causa de tantos males como nos ocasionan las fieras, que habitan en sus malezas, los muchos facinerosos, i ladrones que á su sombra cometen los insultos; i los contrabandistas, q̃ con su resguardo defraudan las rentas r.s con exceso, siendo ocasion de que muchas veces, no pudiendo alcanzar su producto, á sobstener los gastos dela Monarchia, se pongan nuevas contribuciones á los vasallos, porque se han de conservar estas plantas? i porque no se ande arrancar de Raiz por qualquiera medio que sea suficiente, á desterrarnos tantos males, i traernos tantos beneficios?—

V. M. Señor, es unico, y absoluto arvitrio, de estas providencias; porque todos los valdios, i terminos comunes, que gozan los vezinos delos Pueblos, dimanan dela Real potestad que los concede; en fin de franquearles este beneficio, es justissimo, necesario para la conservacion de el Reino; porque se dirige á que se mantengan, y aumenten los ganados, i á que se acrecienten, y no descaezcan las labores, lograndose por este medio la vasa fundamental delos comercios, y el mas necessario beneficio de los mantenimientos, á precios acomodados, que consiste en q̃ sean abundantes las especies, i muchos los vendedores; y assi es tan conveniente para el bien publico el que se conserven los valdios, de que pueden aprovecharse los comunes, que con mucha dificultad se debieran conceder, aquellas,

facultades que solicitan los Pueblos, para arrendar algunos, con el motivo de empeños inevocables.

Pero estos mismos fines, de la maior importancia y persuaden à la Justificacion de V.M. à conservar, à beneficio de los comunes à quellos valdios en que pueden tener los aprovechamientos que necesitan, son los que deben inclinar igualmente, el Justissimo animo de V.M à disponer el que estos, en que los Comunes no tienen, ni pueden tener algun aprovechamiento, se franqueen à los mismos vecinos, i à otros particulares, en el modo que propongo para que de esta suerte logre V.M. los Comunes, i todo el Reino las utilidades, que ahora se malogran, sin permitir, que aparentes, i voluntarias dificultades, sean estorvo à aquellas resoluciones, tan propias de el paternal amor de V.M. dedicado al bien de sus vasallos, y ala felicidad de sus Dominios –

TERCERA PARTE

De los Comercios

PVNTI.

De el comercio que es posible hacerse dentro, i fuera de España con los frutos que produce, i con los generos que pueden fabricarse.

No intento, Senor, ponderar aqui los grandes beneficios, que conducen aun xeino los comercios: pues sabemos todos, que son tan precisamente necessarios; que asi como sin la sangre no puede vivir el hombre sin el comercio no puede conservarse el mundo, i que en la azertada direccion de practicarlo, consiste la grandeza, i el poder delos Monarcas; cuia verdad nos estan repitiendo muchas vezes las potencias mas politicas de Europa reduciendo con perfeccion, a este importantissimo fin, todos los conocimientos de una Paz, o los motivos de una guerra.

Tampoco es mi animo tratar de el comercio con particulares, asi porque confieso sencillamente a los pies de V.M. que no me asiste la practica para estas individuaciones, como porque siendo en cada provincia diferentes los frutos, i los generos, i por consiguiente diverso el modo de los trafficos; i asi solo propondre una idea, q

que me pareze bastante para conseguir un establecimiento util sirviendome delo que he leido, delo que e visto; i delo q̃ e observado

§. I.

En que se proponen algunas reglas generales que pueden ser mui convenientes.

Antes de introducirme à explicar mi pensamiento hallo mui deel caso proponer algunas reglas Nrs. que me parecen convenientes. En la primera parte propuse à V.M. que para lograr perfectamente el establecimiento delas fabricas era preciso quitar todos los tributos; y en la segunda represente à V.M. los medios para que se aumenten las labores, i ganados, que son uno, i otro, la vaxa mas fundamental delos comercios; à ora propondre otras reglas, que aunque estan representadas por muchos es preciso repetirlas aqui para mi asumpto. El comercio en España lo debemos considerar de dos modos; uno el q̃ puede lograrse dentro dela misma peninsula; i otro el que puede hacerse con los Reinos estraños delos frutos, i delas maniobras. Para facilitar el primero el mui deel caso, no solo quitar todos los estorbos que se pueden ofrecer en las aduanas establecidas, en lo interior deel Reino sino permitir, que con la misma franqueza puedan llevarse por mar de unas Provincias à otras, los generos, que unas de otras, necesitan; pongo el exemplo.

En Cathaluña se hallan stablecidas fabricas de paño de todas suertes; el paño refino es tan rico como el mas aventajado de otros reinos; pero ni puede fabricarse mucho de esta Calidad, ni puede venderse fuera de Cathaluña à precios tan acomodados que quite la venta de los estrangeros; la razon es p.r q. alli no ai lanas refinas para la fabrica de estos paños de primera calidad; y vienen à comprarlas à Segovia, i otros sitios no menos distantes; cuio porte es costossisimo p.r q. a de ser à lomo; i si los paños buelben à benderse à las provincias donde no ai fabricas tienen otro porte considerable.

Si se les permite su conducion por mar con la misma libertad de otros que por tierras harian las compras de esta lana en Estemadura, ò en otros parajes zerca de los puertos, donde son algunas tan finas como las de Segovia, i el transporte sera menos costoso.

Lo que de esta providencia se seguiria es que aquellas fabricas se aumentasen, que los paños se podrian vender à precios moderados; i conduciendolos por mar à las provincias donde no ai fabricas, zesaria la venta de los de otros Reinos; que los grangeros de Esteemadura, i otros parajes tendria salida de sus frutos dentro de España; y procurarian à delantar las grangerias à medida de las ganancias; que no padecerian los perjuicios que oi esperimentan por ser uno, ò dos los compradores de que puedo hablar por que lo e visto; y este exemplar creo hace consequencia para la regla que propongo de que se permita por mar de unas provincias à otras, la conducion de los ge

neros, i frutos con la franqueza que se lleban por tierra, pues en ello no pierde S. M. derechos algunos: porque no se causan oi, ni se transportan por mar ningunos generos de esta naturaleza, y se facilita el comercio interior de el Reino con utilidad comun de los vasallos.

El riesgo, que puede auer de que con este pretexto, se extraigan à otros Reinos es mui facil de evitar con reglas, y precauciones, que hagan moralmente, imposible el fraude; i no detengome, en proponerlas; porque son bastantemente notorias.

Para el comercio fuera de España me parese debieran formarse los aranceles con la idea de que en todos aquellos frutos ò generos, q̃ no conviene en que se introduzgan ni se extraigan se observe rigurosamente la paga de los derechos, segun estan arreglados por los aranceles reales; i al contrario, a todos los frutos de que abunda España, i necesitan otros Reinos, i nos conviene que tengan salida para que se aumenten como à todas las ropas que se fabricaren en nr̃as provincias, i se extrajeren à otros dominios se hagan una gracia considerable en los dr̃os de Salida.

Esta practica no altera ningunas reglas de comercio establecidas con los Principes estrangeros; y lo que se originara de ellas es que los frutos, y manifacturas se aumentaran en España, que los dr̃os de las rentas Rr̃s seran mas crecidos, no obstante la gracia q̃ se hiciere porque sera maior la salida i no avra contrabandos; pues ninguno puede arriesgarse por lo q̃ tiene poca utilidad; y so

lo, en euitar estos fraudes; sera mas lo que importara una tercera parte que los drôs que se cobren, que lo que montan oi los que se exigen.

Estas, i otras reglas Ars proporcionadas al intento de facilitar los comercios me parece son precisas para conseguirlos

§. II.

En que se propone el medio de establecer el comercio por compañ.

Cesando los tributos de las rentas provinciales como he propuesto, aumentaendose los ganados, i las labores, i la fabrica de sedas; i facilitandose el trafico, i las manifacturas entre los vasallos que da España en una admirable disposicion para establecer un comercio universal, ventajossissimo al que hacen todas las demas naciones; p.r que ningun Reino de quantos oi logran el comercio mas foreciente, concurre la natural proporcion, de Zircunstancias, que en nra peninsula; y a lo miremos respecto à los frutos, que sirven à la naturaleza, i a la consideremos, segun los materiales precios para el Arte.

El modo de establecer este comercio, segun nos enseñan todas las naciones, que fundan en su consistencia, i aumento su poder es el de formar compañias, para aquellos negociados de la maior importancia, destinando à cada una, à aquel que merece la atencion la maior, conforme al paraje en q se situa; ia sean con

el nombre delas Provincias donde se establecen, ò ia con el de el negociado q̃ ade manejarse; sin que se excluia por esto à los particulares, que quisieren tener fabricas, ò hacer por si solos vn Comercio.

Estas Compañias han de erigirse en virtud de reales Cedulas de P. M. nombrando sus directores, thesoreros, Contadores, comisarios, Guarda-Almacenes, i todos los demas ministros que sean necessarios concediendoles todas las prerrogativas, honras, i franquezas, que convengan, para q̃ se logre este fin tan importante sin perjuicio delas regalias de P. M.

No digo que sean identicamente los articulos mismos que sirvieron para erigir las Compañias de otros Reinos, los que se aian de conceder à estos; porque ni le conforman algunos con nuestras costumbres, ni con el methodo de el govierno, que observamos, pero teniendo presentes aquellos statutos, sera facil apropriar los convenientes à nuestro modo, i a nadie los que pudieran ser à nosotros vtiles, y a los intereses de P. M. no sean perjudiciales; pues ai entre nosotros importantes, que entre las demas naciones no lo serian.

Por este medio se conseguira, el que esten en comercio, i zirculen, todos los caudales de el Reino, tanto, los que guardan muchos particulares, de todas esferas, y de todos estados, por no hallar en que emplearlos, como los que sin vtilidad alguna se mantienen siglos enteros en depositos.

Esta, señor, es la idea de este primer punto, para exponerla mejor, falta examinarla si es conveniente la formacion de estas Compañias para que el comercio, sea seguro, y ventajosas las ganancias; y si es en España, posible, i util establecerlas.

§. III.

Si las compañias son precisas para asegurar ventajosas las ganancias.

El poco comercio que se hace en España, ia es alguno por medio de compañias; pero estas se reducen a la sociedad, de pocos individuos, que juntan sus caudales, i encargandose uno, ù dos de dirigir las negociaciones hacen el trafico en aquellas cosas limitadas, a que se estiende su fondo, i su credito.

Para demonstrar las ventajosas consequencias, que se logran por medio de las Compañias que propongo, hare un parangon en ellas, i las que oi ai en España; i para distinguirlas en la explicacion llamaremos a estas sociedades, pues aunque se les da nombre de compañias en la practica, se diferencia mucho de las q̃ se deben llamar tales por sus efectos, i sus circunstancias.

Estas sociedades, se goviernan por unas reglas particulares, dictadas, de uno, ù otro individuo, de la misma sociedad, i las ganancias se limitan a el fondo, i a la inteligencia de el que lo maneja.

Las compañias que propongo son un cuerpo de muchos in
dividuos, que contribuien con sus caudales, con su consejo, i
con su inteligencia, à logro de unas crecidas ganancias; se
goviernan con methodo, i reglas fijas, i seguras, para el aci
erto; i caminan baxo la real proteccion con establecimien
tos, i con onores.

Estas sociedades sucede cada dia, el sepa
rarse uno, ù otro, de los asociados retirando sus fondos, i
se acaba la Sociedad con detrimento de los demas; i aun
de los negociados, que adelantaba el credito

En las compa
ñias no puede experimentarse este perjuicio; porq. q.do
alguno quiera separarse, hallara muchos, que le com
pren sus acciones, i le den sobre el principal de ellas, un
tanto por ciento de ganancias.

De estas sociedades ai
muchas en cada provincia, tratando de unos propri
os, intereses, las unas, y las otras haciendose reciprocam.te
un considerable perjuicio; i los extrangeros lograren
esta pluralidad hacer con mas ventajas sus comercios.

Estable
cidas las compañias zesa este inconveniente: pues aunque
no se prohiba el que cada individuo comercie por si con
sus caudales como el principal comercio se hace por las
Compañias con otro methodo, i con otros fondos, mas
considerables, este es el que consigue las ganancias.

En estas sociedades se ven frequentemente las quiebras con ruina de tantos comerciantes, ó por mala direccion ó por algun desazon voluntario de el que maneja los caudales, sin incurrir en otras penas, mas de las que ay generalmente para esta clase de delitos.

En las compañias no es facil la mala direccion, asi porque los directores, son de inteligencia special, i escogidos entre todos los muchos individuos, que la componen como por las frequentes juntas, que en su arreglamiento señalan donde dan los directores quenta de el estado de los negocios, y de su conducta; i es moralmente imposible, el desorden voluntario, q. que tienen un contador, que lleba la cuenta i razon de todo, un thesorero para los Caudales, i unos Guarda-Almacenes, en quienes se depositan las mercaderias, todos mui afianzados, y al establecerse las compañias se imponen penas speciales para evitar la malicia, y retraer aun el pensamiento.

Las sociedades solo producen el bien particular de sus ganancias sin transcender considerablemente á otros, q. los mismos asociados.

Las compañias causan un beneficio universal logrando para si mucho maiores ganancias; ia en augmento de las fabricas ia en la utilidad de personas ociosas q. se ocupan; pues asta los pobres de Solemnidad, Coxos, mancos, y tu

tullidos, puedentener exercicio; iia enla cantidad decau
dales muertos, deque usan depersona detodas Clases,
y detodos estados; porque enestemethodo decompañias, podran
comerciar los depositos decomunidades de ambos sexos;
i asta los quetienen el destino, alos sufragios queno se anpm
puesto.

Estas sociedades hacen negociaciones limitadas, i
si tienen uno, ú otro contratiempo sucesivo, ó sedetiene la
venta desus generos por alguntiempo, sepierden inevi
tablemente, porque les faltan caudales para continuar sus
tratos i para esperar la ocasion devender, sus frutos, ó mani
facturas, á precios acomodados, y disminuido el fondo, no
pueden los años sucesivos restablecer las perdidas, que tubie
ron enlos antecedentes porloque suelen perderse sin reme
dio.

Las compañias estan regularmente libres deestas con
tingencias; asi por la universalidad denegocios, que abra
zan, i que no es facil perder entodos, como porque aunque su
ceda tienen fondos bastantes, para continuar, i recuperar
sus daños, i no seven enla precision demalvaratar sus frutos.

Acuer
dome que en Sevilla, se establecio una fabrica decalamacos
ó droguetes, mui buenos, i llegaron atener tanta salida den
tro de España, y para Indias; que oi dezir se avian aumen
tado enpocos dias mas detrescientos telares; porque una com
pañia decomerciantes estrangeros para arruinar aquellas
fabricas, conduxo á Sevilla cantidad decalamacos, delamis

ma suerte, i los dio ala mitad delo que los de Sevilla se vendian y continuando esta diligencia, asta que le parecio bastante, aunque decian que les costo a esta compañia mucho dispendio la liberalidad; logro el intento de destruir aquellas fabricas; y ganar despues sin aquel estorbo mucho mas de lo que avia desperdiciado para conseguirlo.

Si el comercio de Indias, i estas fabricas estubiesen a cargo de una compañia poderosa o no hubieran tenido aquellos estrangeros tal idea, o hubieran beneficiado a la compañia con su dispendio; porque esta compraria por terceras manos, o por si la maior parte, i lo mejor de su cargamento; sin disminuir los telares, ni las fabricas, porque podian esperar con sus ropas, ocasion mas oportuna para venderlas dentro, o fuera de España, harian la ganancia, de quanto los Estrangeros perdian en su empresa.

I

Los Cathalanes, tubieron por mucho tiempo la posesion de sus comercios, de Paños de todas suertes, y otras Ropas, en Cerdeña, Sicilia, toda la Italia, Alexandria, Esmirnea, y muchas partes de el Sebante; siendo por este motivo tan crecidas las fabricas, en aquel pais, que solo en Barcelona, llego a constar el Gremio de Perailes, mas de seiscientas personas, y entre ellas doscientos Maestros fabricantes asta el año de 1652 - que siendo afligido de la Peste aquel Principado, lograron otras naciones entrar en la vacante de estos comercios, que si les producen excesivas ganancias, i como despues no an tenido los Ca

thalanes vnion, ni fomento, para restablecer sus fabricas; y repetir sus comercios an quedado excluidos de aquellas vtilidades.

Mi reflexion es, que si los Cathalanes, no hubiesen vnido en vn cuerpo de compañia con fondo considerable, hubieran buelto, à continuar sus Comercios en devante; la razon es para mi casi evidente, porque el motivo, que antes de la Peste los conservo en la posesion de aquel comercio sin que las otras naciones pudieran despojarlos, consistio, como sucede en todo, en que las ropas serian de mejor calidad, i los precios mas moderados, i esto pudieran auerlo conseguido, con mas ventajas, si hubiesen formado vna compañia como he dicho: pues oi con no estarlo, i contener que conducir las lanas finas, à lomo desde Segovia, y otras provincias mas distantes; è comprado Zo paño refino que es casi como el de Inglaterra à treinta, treinta i seis i treinta i siete r.s y m.s la vara; y si se les franqueare el poder conducir las lanas por mar, sin cargarles los derechos de extraccion, como he propuesto los darian con mas conveniencia; à la que no pueden Zeñirse otras naciones.

Dicese comunmente, que el caudal, que viene de Indias à beneficio de los comerciantes, no llega à niettos; i las mas veces sucede asi; pero qual sera la razon, de que solos los Españoles experimenten esta desgracia, i que no la comprehenda igualm.te a los estrangeros? Pues

vemos, que à los Franceses, Ingleses, i Olandeses, los hacen cada dia mas poderosos las ganancias que les produce el comercio de las Indias, i aun de las nuestras.

Esta diferencia consiste, en que los comerciantes de Indias por lo comun en logrando un caudal considerable, con las crecidas ganancias, que facilita á aquel comercio crian á sus hijos conforme decencia, sobre saliente, i sin aplicacion á los tratos en que se emplearon sus Padres; ó queda la muger con hijos incapaces, de continuarlos; ó le falta la inteligencia; i asi han ganando del fondo libremente; i por consequencia, se van disminuyendo las ganancias, i los Caudales, i quando llega a los Nietos, apenas queda la memoria.

Si estos caudales estubieren en el cuerpo de una compañia, como lo practican las demas Naciones, poco importara, que el hijo de el comerciante, tuviere, ó no tubiere aplicacion ó inteligencia, ni que quedasen al arbitrio, i administracion de una Muger, ó unos menores; pues el caudal siempre comerciaria, sin disminuirse, ni variarse las ganancias. Quando fuese tal el desorden de los herederos, que quisieren sacar su contingente de el Cuerpo de la compañia hauria quien se lo comprase dando les ganancia, i sin que los fondos de la compañia, sufriesen por el otorgamiento de estas ocasiones, que es lo que practican los demas Reinos, i Provincias Comerciantes; i por esto

transcienden sus ganancias à la posteridad, siendo cada dia mas crecidas.

§. IV.

En que se exponen los exemplares de algunas Compañias de Estrangeros, i los efectos que consiguen en esta vnion.

Para verificar, que la vnion de la compañia, que hemos puesto, es el vnico medio de establecer con permanencia todo genero de fabrica, i de lograr con crecidas ganancias los comercios, me parecido referir aquí los progresos, de alguna de la mas principales de la Europa; porque suelen los exemplos persuadir aun mas, que la razones, y no importara, que estas noticias sean muy comunes, si apoian con eficacia nuestro intento.

Los Olandeses, siempre fueron comerciantes, ò por la ocasion de sus puertos, ò porque no pudieron vivir sin este trato: el vn Pais desnudo, ò ninguno frutos; pero desde, que empezaron à hacer su comercio, vnidos en Compañias grandes, con reglas, y methodo, que autorizo la misma republica lograron la permanente libertad, que deseaban, y ser vna potencia bien respetable en la Europa.

La primera Compañia q̃ formaron (segun ellos mismos no refieren) fue para las In

Indias orientales; porque haciendo este comercio desde el año de 1594 en compañias sueltas, de algunos asociados, se experimento la ninguna validad que conseguian, y el perjuicio que unas a otras se causaban, y por esto en el mes de maio de 1602 toma la Republica la providencia de hacer de todas una sola compañia, para aquel comercio con el fondo, de seis millones, y seiscientas mil libras, i con un establecimiento, i reglas tan solidas, que los afortunados sucesos de su conducta se hacen de las mas zelebres de Europa, i equipando dos flotas, una de Catorce Navios, que se hizo a la vela en el mes de Febrero de el año sig.te de 1603 y otra de trece, que salio en Diz.e de el proprio año; lograron en el de 1605 partir las primeras ganancias, a quince por ciento, i las segundas, en el año de mil 606, a setenta i zinco por ciento satisfechos los considerables gastos, que tubo este principio, i faltando solo diez por ciento para rembolsar el contingente, que avia puesto cada uno; y a esta proporcion se ha nido logrando los mas favorables, efectos, tanto, que con mantener esta compañia ziento, y ochenta Navios, de el porte desde treinta, asta sesenta cañones y en ellos mas de veinte i zinco mil hombres, entre oficiales, Marineros, i soldados, y doze mil hombres en las plazas, que posseen, en aquellas Indias; tanta multitud de pendientes, y factores como necesita; y la disposicion de aumentar en tpo de guerra quarenta navios para su defensa, importando todos estos gastos de quince, a diez y seis millones de libras cada año, y no obstante las perdidas que les ocasiona la inconstancia de aquellos mares, i la Barbaridad de aquellas naciones que cada dia en los principios les faltaban, a los tratos, se

se regulan las ganancias annulares de esta compañia en tres millones de oro.

Con exemplar tan feliz reduxeron los olandeses todos sus principales comercios, sobre el pie de compañias que sobstienen, con ganancias tan necessarias, que no caben en la ponderacion.

Los ingleses, empeñados de la emulacion, o instruidos, de los grandes progresos de la compañia olandesa establecieron aquella casi igual compañia de las Indias orientales, i si bien corrió diversas fortunas, a logrado por fin su ultimo restablecimiento haciendo unas ganancias portentosas; con cuia experiencia reduxeron a reglas, i methodos semejantes la compañia de Amburgo que antes tenian sobre otro pie menos seguro; i despues an continuado esta misma practica de compañias en todos los negocios de grande consideracion, cuias ganancias an puesto a aquel Reino, desde que dirige por estas reglas su Comercio en el estado del poder que todos vemos.

Los Franceses guiados de esta misma experiencia, establecieron sus principales comercios en compañias, siendo una de las primeras atenciones de el Gloriosissimo Rei, Luis Dezimo quarto la formacion de ellas en su Reino; porque conocia, que este era el fundamento de las maiores riquezas, de tal suerte, que no ai en la Francia comercio de consideracion, que no este a cargo de compañia formada a aquel intento; i para lograr una Idea tan importante, no solo empeño su real authoridad, sino es sus tesoros calentando con su exemplo a sus vasallos; i

aunque no se establecieron, algunas con aquella solidez, que convenia, no dejaron de producir, en tiempos, ganancias mui crecidas; tanto que la compañia de las yndias, se arrojo à ofrecer al Rey 1500 millones de libras para desempeño de el estado con el permiso y premio solo de tres por ciento, destinando para su satisfaccion las consignaciones, que pidio la misma compañia.

Pocos dias à, que vimos los esfuerzos, que à hecho el Emperador para establecer la compañia de Ostende, ila de Ariste, y la oposicion; que a tenido este pensamiento; porque si à la dilatada extension de sus dominios, si añadiese el fondo, q podia producirle, este medio seria formidable su poder,

Finalmente no ai nacion politica en la Europa, que no este ia, en el pie de hacer el comercio por compañias, hasi lo practican tambien los genebeses, Danieses, y los suecos; pr. q todos, an conocido, las ventajosas, y seguras ganancias, que se logran, por este methodo, las que no pueden conseguirse; segun enseña, la speriencia, universal de las naciones,

Solo las Españoles, queremos vivir, sobre el pie, de la singularidad, para que otros disfruten las riquezas, que la providencia à puesto en nras manos: pues ninguna nacion logra tan abundantemente, proporcionados los medios, para hacer las ganancias mas asegurada sinos animaramos, à seguir aquellos exemplares adoptando las reglas à nras costumbres; solo falta pa

ra conseguirlo, q̃ discurramos, si en nr̃a España son posi-
bles, i convenientes las compañias como lo son à las de-
mas naciones.

S. V.

Si la formacion de Compañias es posible en España.

No ai quien niegue, el que el comercio por medio de
Compañias es el mas seguro, sus ganancias las mas cre-
cidas, i sus progresos, los mas ventajosos; pero los mas in-
finitos, que hacen sin resistencia, esta confesion senci-
lla, hallan unas dificultades en su practica, que la acre-
dita de ymposible; son muchas; pero la claridad, de
mis respuestas, reducire, a determinado numero las q̃
me parecieren mas dignas, de atencion.

La primera se
funda en el genio de los Españoles su poca aplicacion a
los comercios, i menos inclinados, à el trabajo; de que in-
fieren, que aunquando se lograra unirlos, en compañi-
as siempre serian contingentes, por esta causa las ga-
nancias.

La segunda, en que siendo el motivo de la per-
manencia, i de las ganancias, de las Compañia, de los es-
trangeros el estar incluida en ellas la nobleza de aque-
llos Reinos los ministros, i asta los Soberanos concurri-
endo por este motivo todos à su conservacion, i aumen-
to no solo por el interes comun, sino por el particular.

decadavno esta nacion Española tan altiva, que tubiera por desdoro la nobleza mezclarse con estos tratos por no estar regulados, en españa por exercicios nobles; la tercera dificultad consiste en la falta de fee publica q. se experimenta; y siendo esta baza la mas fundamental y tan precisa, que sin ella no puede auer, ni se puede conseguir, ningun comercio, se sigue p.r consequencia, que ô sera imposible reducir â los Españoles a la confianza de poner sus caudales â este riesgo, ô que quando se lograra, persuadirlos, seria casi evidente el peligro, a que exponen sus fondos.

La quarta es, que las compañias zelebradas, de las demas naciones, son, des despoticas, i con unas facultades, que tocan en soberania; y que el ponce derselas, â sido como, medio preciso, para que tengan los âfortunados progresos, que se admiran; i no siendo, conveniente, ni decoroso, â S. M. que se conceda â ninguna Compañia semejantes prerogativas, no puede esperarse, que sin ellas tengan las que se formaren en España, los sucesos tan ventajosos, que por estas facultades logran las de los estrangeros

La quinta, que creo nos hace mas eco que las otras, es que si se intentase esta providencia era preciso, que todas las naciones de Europa, que logran en nra desunion sus intereses, hicieran una opinion mui esforzada; p.r q. sin duda, perdian aquellas ganancias, considerables, que les produce, nuestra falta de comercios; y si

siendo Dueños, de la mar con sus vajeles, seria lo mismo empeñarnos, en esta providencia, que poner en sus manos nros fondos.-

Estos, Señor, son los estorvos, que parecen à algunos, invencibles, para la formacion de compañias, en España; pero io discurro, que estas mismas dificultades, que tan viva mente aprendemos, deben ser, los motivos mas eficaces, para empeñarnos; procurarè, acreditar esta proposicion en mis respuestas.-

§. VI.

En donde se responde à la primera Dificultad,

Los que eren, que los españoles, no son à proposito, para comerciantes, i que por esta razon, el poner sus caudales, en el fondo de una compañia es arriesgarlos sin lograr el fin, que se discurre, lo fundan, en el genio, de los Españoles, poco inclinado, à los comercios, y à las manifacturas de la floxedad, i poca aplicacion, à los trabajos, que son tan precisos, para conseguirlas, i la ninguna espera que les permite la viveza de sus spiritus que si no ven luego, el efecto, de unas crecidas ganancias desconfian de la empresa; no pudiendo ser tan promptas las que producen las compañias, los primeros años, asi los gastos, que se an de hacer desde luego, como por lo que

se dilata la venta de los frutos, asta la ocasion oportu
na de cuia conducta, pende el logro de los maiores nego
cios.

Esto se cree, solo porque se dize; i examinando, por
partes los motivos, ni hallo la repugnancia, de genio, q
se nota, ni la floxedad, i falta de aplicacion, a los traba
jos, que se culpa, ni la demasiada viveza a la puntualidad
de las ganancias, que se pondera.

En quanto a lo primero si
miramos los genios de los Españoles en lo pasado, hallaremos, lle
nas las historias, de su inclinacion, a los comercios; dentro, y
fuera de España, eran los mas considerables de la Europa;
quien puede negarles, la gloria de auer sido los prime
ros, que establecieron los comercios, en la America, conqui
tando, aquellos riquisimos dominios? en la disposicion de
fabricas falto xamas el genio a los Españoles para esta
blecer las de mejor calidad? no ai q.n esto ignore; y asi no
me tengo en ponderarlo.

Si lo miramos, en lo presente encontrare
mos la proporcion misma de genios, i declinaciones con lo pasa
do; pero con menos fortuna; porque se an emprendido mu
chas fabricas, que no an tenido, ni el aumento, que se podia
esperar, y algunas ni la duracion; pero en que consiste esto?
en que por la multitud de los tributos son sumamente cos
tosas, i no pudiendo, venderse los tejidos, a precios mas aco
modados, que los de estrangeros, falta la ganancia, falta la sa
lida, y falta tambien el Caudal, que se empleo en su esta
blecimiento; y por consequencia precisa es impracticable el con

continuar las fabricas; pero quitados estos estorbos, no ai ningun
guno, de parte delos genios.

En quanto â la âplicazion, alos
trabajos, discurramos los que se hacen en nrâs Provincias, y
nos desengañaremos facilmente. donde ai mas tareas peno
sas, i mas arriesgadas, que las delas labores, que las delas
labores, i demas cosechas, i grangerias? Y no obstante, vemos
tanta multitud de Personas dedicadas â estos empleos, sin
perdonar fatiga trabajando de dia, i de noche, de Invier
no, i de Verano, siendo expuestas sus ganancias â tantas
contingencias, sus personas, i frutos, a tantas cargas, y ga
velas; i con todo esto, no desmaian, ni desisten de sus
exercicios, que â penas los produce la utilidad de tener
pan con que alimentarse, porque en sus Provincias es es
te el comercio, que tienen por mas util.

Pues si en las que
pueden hacerse otros comercios hallasen sus naturales
ganancias mas ventajosas, i con menos trabajos, faltaria â
estos, la âplicacion que tienen los otros, para emprender
los, y la constancia para continuarlos?

En quanto â la vi
veza, i promptitud con que desean ver el fruto de sus ga
nancias, sin paciencia para esperar los tiempos dilata
dos, en que se produzen, tenemos delo contrario la expe
riencia; pues vemos quantos plantios se hazen de viñas, oli
vares, y otros frutos, con ciencia cierta, de que de algunos,

no se ha de sacar nada, de el considerable caudal, i trabajo que se emplea, en doze, ô quince años: ya sabemos, que los labradores, que pueden reservar sus granos de ôcho, y diez Cosechas hasta lograr la coiuntura de venderlos con estimazion, y sufriendo en este tpo. muchas necesidades, y empeñando, y vendiendo sus alhajas, y cargando de zenso sus haciendas por no malvaratarlos; y lo mismo hacen los demas grangeros, y cosecheros en todos los generos, y frutos, que pueden tener espera; y solos âquellos, a quienes la necesidad obliga vender â qualquiera precio son los que no lo guardan; pero esto no es p.r q. su viveza los estimule, sino porque la urgencia les precisa; y en otros generos de comercios vemos practicar el mismo sossiego; i acomodarse â las dilaciones, quando an de resultar de ellas probablemente las ganancias; â mas, de que en el cuerpo de vna compañia; como an de vsar de los tiempos los que dirigen las negociaciones, importa poco el que sean mui vivos los que ponen el dinero en aquel fondo, como estos tengan por obxeto las vtilidades, para medir la distancia de los tiempos; i de esto tenemos tambien experiencia en las Compañias de guadalcanal, y de Vizcaia.

Pero doi que sea cierto todo lo que se propone, que â los españoles les faltase el genio, y la aplicacion â los comercios, y que no tengan sossiego para esperar las ganancias-

Lo que no se puede negar es, que en tanta multitud, de individuos havrá algunos, que tengan el genio, la inteligencia, i la aplicacion de Comerciantes; y que si llega el caso de formarse compañias, es preciso, que sean estos eligidos, para dirigir las negociaciones, que las compañias hicieren; ni se puede negar, que las ganancias, que se causaren, no pueden repartirse hasta que no se produzgan, sea tarde ó temprano, sean vivos, ó pasados los que las componen, pues á mas de lo contrario es impossible lo vemos, que sucede en las dos Compañias que he citado, de las mismas de Guadalcanal, y de Vizcaia.

De que se infiere que si por medio de la formacion de Compañias, se logra, que hagan el comercio los, que tienen genio, y aplicacion para practicarlo, i las ganancias se aniguabmente para los que an puesto su Caudal en las acciones, aunque les falte el genio, i la aplicacion de Comerciantes, i se consigue el que precisamente esperen á que las ganancias se produzgan, parece que los mismos obstaculos, que se aprehenden, como impedimento, de la formacion de Compañias, deben ser el motivo mas eficaz de establecerlos.

Lo cierto es, que á los Españoles, no les á negado la providencia las Zircunstancias correspondientes, para emprehender, i desempeñar qualquier idea; solo les falta fomento, i proteccion, y esta la hallaremos spre en el paternal amor de V. M.

§. VII.

En que se responde à la segunda dificultad.

La segunda dificultad es, que la nobleza en España tiene suma repugnancia à los comercios por no estar reputado por exercicio noble el de comerciante, como sucede en las demas naciones; i assi faltando esta proteccion, que logran los estrangeros, quedarian nuestras compañias expuestas, à muchos accidentes.

Esta es vna amera aprehension de nra fantasia; pq. q el ser comerciante, es otra cosa, que comprar, i vender? es mas, que tener tratos, i ventas, que produzcan ganancias? pues quien ai en España que no haga esto? no se compran ganados, hiervas, i bellotas, para mantenerlos engordarlos, i venderlos? no se establezen fabricas, en Lugares propios, ò estraños, ingenios de azucares, y plantios de viñas, olivares, i moreras, para los gusanos de la seda? todos estos frutos, i generos no se venden? y se compra lo necesario para continuar estos tratos? lo mismo no sucede con los granos, vinos, azeites, lanas, y todos los demas fruto? à perdido doble, ni ministro alguno su estimacion por estos empleos? no habra quien tal diga; pues si esto es lo mismo que hacen los demas comerciantes, en cambios y entegidos, no es claro, que solo la diferencia el modo, i no la sustancia?

Pero ia me hago cargo, de la fuerza, que tienen los estilos, en la aceptacion de las gentes; i de otras diferencias aunq

aunq superficiales, que ai en unos, i otros tratos; y assi dexo en toda su fuerza el concepto, de no ser decorosos à la Nobleza los q se aprehenden tales.

Lo que ninguno puede contradezir es, que en el cuerpo de compañias pueden licita, i decentemente comerciar todos, de qualquiera graduacion, estado, y calidad que sean; porque assi no comercia la persona; i esto no solo no puede negarse; sino que lo vemos practicado en las dos compañias unicas, que se an establecido, i ia he citado, de Guadalcanal, i de Vizcaia.

Luego si para que se aseguren con propriedad los comercios, es medio importante el que la nobleza, i otros sugetos de reputacion se interessen en las ganancias, i por medio de la formacion de compañia se consigue este fin tan importante, se evidencia, que el mismo motivo, que se propone como obstaculo es el que persuade, à que las compañias se establezcan.

A mas de esto, señor, que para desterrar, asta los atomos, que puedan hacer jamas leve sombra al pundonor de la Nobleza, basta el que V. M. sea servido de declarar, que no obste para ningun acto distintivo el Empleo de los comercios en qualesquiera generos, y especies, que se trate.

§. VIII.

En que se satisface à la tercera objeccion.

La terzera dificultad se enquentra en la falta de fee pu

blica; i como sin la solidez, de este principio, no puede practicarse ningun medio, ni conseguirse ningun fin, se hace inutil la idea que propongo, sin que primero se afiance en el concepto de todos, aquella seguridad invariable, que es tan precisa para desarraigar, un concepto tan universalmente admitido.

Aqui, señor se ha de dignar V. M. de permitirme una explicacion ingenua, i sencilla; p.r q.e no puedo exponer de otro modo mis razones, para desvanecer una aprehension tan poderosa, que es el maior estorvo para todas las providencias, que quieran darse de el bien publico.

Esta falta de fee, o la hemos de contemplar respecto de los mismos comerciantes, o respecto de aquella dilacion que se padeze en la paga de los Caudales, que suplen muchos hombres de negocios, para subvenir a las urgencias, que ocurren de el estado, i otras satisfacciones de Justicia, a que esta obligada la real hacienda.

Si la contemplamos respecto de los primeros, no ai motivo, para que hagamos esta injusticia, a una nacion, que sprea estado, y esta reputada por la demas fee, de quantas se conocen.

Asi lo publican todos los estrangeros; y los Olandeses que no acostumbran, lisonjear, a nadie en sus scriptos, i menos a nosotros, exageran tanto la felicidad de los Españoles, que dicen no ai nacion en la Europa

mas constante enguardar la fee en sus tratos: pues ni las amenazas, ni las promessas, ni la utilidad propria les obliga à faltar à aquella correspondiencia que prometen aun enlas ocasiones q podian hallar una decente disculpa en la obediencia à su Rey, que tanto aman; y esto, aun quando no nos lo dijeran los Olandeses, lo sabemos con evidencia por los Caudales, que tienen en el Comercio de Indias, en cabeza delos Españoles, q jamas se ha conseguido lo declaren; i esta misma confession, es preciso que hagan los Ingleses, i Franceses; pr q estan enel mismo caso que los otros.

A los motivos, que tienen para guardar esta fee, como particulares, con los estrangeros, se agregan otros muchos, para conservarla enlos mismos españoles, si se ligan al Cuerpo de una compañia, donde si faltasen, à la legalidad en sus Cargos exponen tambien su onor, sus Caudales, i sus personas, haciendose Reos delas penas, q se impondran al establecerlos, à los que faltaren, à la fee de sus manejos.

A mas de esto, que en nosotros ai otros muchos motivos, que nos obligan à mantener religiosamente esta fee publica, que no concurren en algunas naciones, delos q invariablemente la conservan en sus tratos; porque veemos por experiencia, q en muchas Cosas, fuera deel comercio rompen facilmte.

la palabra; con leves pretextos siempre que de esta falta se les siga conveniencia; de cuia verdad tenemos no pocos testimonios, de suerte, que el mantener esta legalidad en los comercios, es unicamente, por las utilidades, que les atrae, esta observancia.

En nosotros, concurriendo estas mismas circunstancias, de conveniencia para conservar la fee, por los intereses, que de ello se nos siguen, tenemos los superiores estimulos de la religion, y de el honor, que entre los Españoles les es una de las principales circunstancias, que lo acreditan, el Amplimiento de la palabra, y el credito de la verdad; y asi, en quanto, a la parte de los q̃ han de dirigir el comercio, no solo no tenemos que desconfiar de la practica de su fee, sino que el modo de q̃ sea segura, i mas constante, es, el que se formen las compañias, por los motivos, que por ellas se añaden, para hacer mas rigurosa, i precisa su observancia.

Si miramos esta fee publica, respecto de los atrasados, y dilaciones, que se ven en la paga de los Caudales, que se prestan para las urgencias; i en las demas, que dependen de la Real hacienda, no podemos negar, que el motivo mas superior, i aun el unico, de q̃ no se cumplan puntualmente los tratos, es, p.r q̃ los fondos, no son abundantes, ni aun suficientes, para las Regulares obligaciones

de el estado, i por esta causa, si ocurre algun accidente, que obliga a hacer un empeño extrahordinario, es preciso, o que gaste para los gastos, efectivos, o para satisfacer el caudal, que se hubiere prestado; i si a este accidente se sigue otro, es inexcusable, que unos, i otros acredores, queden en descubierto del todo, o de la parte.

Pero si los fondos de la Monarchia fuesen abundantemente suficientes para todas las obligaciones de el estado, aun q ocurriese una, i otra accidental urgencia sucesiva se contraherian los empeños para repararla, con moral certidumbre de los tiempos, i cantidades q en cada uno podia satisfacerse, i no llegase, de que para todos faltase, ni para ninguno, en el plazo, o plazos, que se señalasen, aunq fuese condilacion de años; porque siendo el supuesto moralmente fixo, se medirian los intereses con la tardanza.

Este es el objeto de mi representacion desde el principio; pues todo quanto expongo se encamina, a que logrando los vasallos, un alivio grande, sean otro tanto mas crecidos, los fondos de la Real hacienda; y dejando, lo, que en apoyo de este intento emos tratado, en la primera, i segunda parte de esta obra, digo, que solo en lo que produciera el Comercio practicado por compañias hauria caudal suficiente para qualquiera desempeño mui considerable; i esto se comprehende facilmente; si hacemos reflexion, al aumento, q tendrian todas las rentas de V.M. en el establecimiento

numeroso delas fabricas; p.r q.e esta hacen consequencia, a los frutos, que se consumen, i alos individuos, q.e se emplean, i sera triplicado el importe delas rentas r.s en el considerable aumento de salidas, i entradas, por los puertos, sin que tengan lugar los fraudes, ni los contrabandos; porque en el methodo, con que se dirigen las compañias, no pueden practicarse, i si pasamos la consideracion, a lo q.e produciera el comercio de Indias, no seria dificil hacer concepto de el exceso; p.r q.e sera infinito mas lo q.e se lleve a aquellos dominios, i correspondiente lo q.e se traiga a España, reduciendo a este comercio solo, quanto disfrutan las demas naciones.

De suerte, q.e el medio eficaz para q.e se restablezca, y conserve la fee publica, en la satisfaccion delos caudales, que se toman para las urgencias, i delas demas obligaciones de el estado, consiste, en que los fondos sean suficientes, para cumplir los tratos a los tpos, q.e se estipulare, i para lograr la proporcion de estos fondos, es medio tambien eficaz, el que se haga el comercio p.r compañias, pareze, que el mismo motivo, que se tiene por impedimento, es el que persuade eficazmente a q.e se formen. Aun sin la fundada reflexion antecedente, ai otra mas poderosa, para desterrar qualquiera aprehendida desconfianza; porque todos los dros, que la motivan, consiste, en que aquellos caudales, que se piden, o se toman de unos, i otros particulares, para algun desempeño, q.e se considera preciso, no se satisfacen, siguiendose, a estos acreedores, el atraso, q.e se deja conozer; i ellos ponderan; pues aunq.e a largo tpo, queden satisfechos, como es justo, la dilac.n

los perjudica con extremo.

Esto puede suceder á las compañias, por muchissimas razones, i protesto, q no es mi intencion ponerme, á discernir la Justicia, q asiste á cada uno, sino solo comparar la diferencia q ai de unos á otros.

La satisfacion q se debe á estos interesados, puede concebirse menos importante, que las urgencias, quedan motivo á diferirla, por ser estas de el beneficio comun, i á quella satisfacion particular; pero el perjuicio, q se hiciese á las Compañias, no puede compararse con otra ninguna importancia, por consistir en su conservacion, i seguridad, los maiores intereses de la Real hacienda, i de todo el Reino juntamente.

En alguno de los acreedores particulares, puede pretextarse para diferirles la paga, que tan justamente solicitan, de los que se les debe el haver adquirido sus Caudales, en las negociaciones hechas, hechas en los comunes, ó en la real hacienda, en arrendamientos de rentas, i otros tratos; pero en las compañias no puede haver este pretexto; porque antes de sus tratos i comercios, resultan los aumentos maiores de la Real hacienda, i enriquezerse inponderablemente los comunes.

La Justicia, que tienen estos acreedores particulares, en sus instancias, i en sus quexas, puede desfigurarse facilmente, quando llega a los oidos de V. M. y de sus Ministros, no solo con las suposiciones, que ia he dicho, sino con la razon de bien comun, que se pretexta re para dilatarles, su satisfacion; pero las quexas, i las

instancias, q̃ hiciesen las compañias, si experimentaren algun daño, no pudiendo desvanecerse con ninguna razon de el bien comun, como ia he dho, llegarian a los oidos de V. M. mui esforzadas; assi por la especial representacion, con q̃ V. M. autorize este cuerpo, como p.r que en ellas se interesaran las personas de maior gerarquia, de ambos sexos, i las mas immediatas a V. M. que continuamente estarian publicando los justos motivos de las Compañias, con expressiones mui vivas, i mui claras.

Estan poderosa esta Reflexion, que aunquando sucediese un empeño inevitable, de un gasto tan preciso, que dependiese de su providencia el resguardo de la Religion, la defensa, de el honor de V. M., i de todo el Reino, i q̃ la Real hacienda, no tubiese caudal bastante para ello, me pareze, que no seria preciso, ni conveniente, no quedaria mui assegurado, en el concepto de V. M. el Ministro, que intentase, socorrer estas urgencias con daño de las Compañias.

Las razones me parezen eficazes; lo primero, porque para estas importancias, i otras q̃ la Justificacion de V. M. hallare igualmente precisas estamos en la obligacion de contribuir todos los Vasallos, conforme, a la posibilidad, i circunstancias de cada uno; i no pareze justo, que una obligacion comun, recaiese con detrimento conocido, en el Cuerpo particular de las Compañias; lo segundo, porq̃ la disposicion, que habra en la real hacienda, i en los Vasa

Vasallos, para socorrer estas necesidades, dimanaria principalmente, delas riquezas, que las compañias comunicarian con sus comercios â los vasallos, i ala Real hacienda; y no podia ser conveniente, que por recaer este gasto, en daño delas Compañias faltasen âla Real hacienda, i â los vasallos, con su ruina, la sucesion de aquellas utilidades para si, i para poder esforzarse despues âl desempeño de otros casos semejantes; y lo terzero; porque aunquando no se tubiesen presentes, ô quisiesen âtropellarse estas razones de Justicia, i de conveniencia, que no puede presumirse, havria tantos interesados, en la conservacion delas compañias, zerca de la persona de V. M. que âmas de los las compañias por si representasen, se pondrian tan claros â los ojos de V. M. los inconvenientes, que podria justamente temerse quien lo intentase, el que V. M. le tubiese en un concepto poco inclinado, a sus reales intereses, y al bien publico.

Y asi, no solo no hallo, que sea estorvo la desconfianza, que se concibe para la formacion de compañias, que propongo, sino que de mis razones se colige, que el medio mas cierto, de que los comerciantes se aseguren, es, el que las Compañias se establezcan bajo dela soberana proteccion de V. M. con aumento conocido, dela Real hacienda, i beneficio uni

versal delos Vasallos.

Y para afianear mas, qualquiera duda seria mui conveniente, el que V. M. se dignase promulgar una ley permanente, dandole toda la fuerza, que corresponde, á ser establecida como condicion, y fianza de un beneficio publico, imponiendo penas mui graves, á qualquiera Ministro, ó persona, de qualquiera estado, i condicion que fuesse, que indirecta, ó directamente influiesse, ó practicase cosa alguna, en perjuicio conocido delas Compañias, i delas condiciones, que la venignidad de V. M. para establecerlas, les franquease; i que pudieran ser reconvenidos de este crimen, por la Compañia, ó por qualquiera individuo de ella, ante V. M., ó tribunales competentes, que asi es bien cierto que nadie en lo futuro se querria constituir Reo de semejante delito, con un Actor tan poderoso; i mas, quando, como dije antes, no pareze, que puede darse caso, en que sea necessario, ni conveniente atropellar los fueros delas Compañias con detrimento de sus intereses, por el perjuicio que resultaria de ello, á los Comunes, y á V. M.

§. 9.

§. VIIII

En que se satisface à la quarta Dificultad

La quarta Dificultad, que se propone, se reduze, à que ha uiendose contemplado, como medio preciso, el que para los pro gresos, y ganancias de las compañias, que se an formado en otros Reinos, se les concediesen las facultades, independien tes, i demas privilegios, i acciones, que se saben; y no siendo licito, ni conveniente, el acordarlas mismas à las Compañias que se formaren en España parece que no puede esperar se que faltandoles estas prerogativas, sean permanentes, ni sus utilidades, mui crecidas; y por consequencia, q̃ no conviene, que se establezcan.

Esta Dificultad se satisfa ce vrebemente, con hacer reflexion de las circunstancias que concurrieron, para establecer à aquellas, y las que concurren para las nuestras.

Aquellas Compañias se esta blecieron para hacer un comercio en Pais estraño, donde solo el interes podia facilitar colonias para asegurar con la fuerza sus comercios entre sugetos, que pro fesavan otra Religion, i reconocian otro soberano; i es tas conquistas no tubieron otro objeto, que el de el comer cio, que se iba à establecer; sin que los soberanos en cuio nombre se emprehendian quisieran empeñarse, en sujetar à la Religion, ni aun à sus dominios, aquellos Reinos, ni es

tablecer en ellos los tributos q̃ le rinden sus proprios vasallos; i asi como el conser
var aquellas colonias era medio para el unico fin de los comercios, y este se ha
via de conseguir por el cuerpo unido de las compañias, era regular, i consigui
ente, que se aplicase el medio, adonde se dirigia el fin —

Ninguna de es
tas Circunstancias, concurren en nosotros; porque siendo las indias que posee
V. M. el principal objeto de nros comercios, unos, i otros vivimos felizm.te sugetos
a una misma religion, i a el dominio de un Proprio soberano; son aquellos va
sallos de V. M. como nosotros, i como tales satisfacen, a V. M igualmente q̃ no
sotros, los tributos, que se les an impuesto; no son parajes, q̃ se descubren
ahora nuebamente; porque a siglos, que en quieta, y pacifica possesion los do
mina V. M. i no se mantienen aquellos, con el objeto unico de los Comercios
sino con otros fines mui altos, proprios de la gradeza, i piedad, de un Mo
narca como V. M. el comercio que hacen alli los Españoles, no padeze,
ningunas contingencias, por repugnancia de los naturales, todo
se hace sin aquellos estorvos, que sea necessario hallanarlos con
las armas; y finalmente, en ninguna circunstancia se conforman
los motivos, de las compañias de los estrangeros, con los, que con
curen, para establecer las nuestras; y assi no es necesario, que sean
unas mismas las Reglas de su formacion —

Ni era conveniente
ni util a nuestras compañias, pretender dominio alguno en a
quellos parajes, adonde establecieran, sus Factorias. lo uno, p.r q̃
q.e mas seguras, debieran estar aquellas plazas, defendidas con
el Respecto de un Monarcha, tan grande como V. M, que por la
fuerza de una compañia, aunque fuese mui poderosa? y lo
otro, porque no necesitando de estas facultades para la segu
ridad de sus Comercios no les podia ser util establecer, el

renglon de un gasto annual tan considerable, como seria el de la paga, de las guarniciones, gastos de almagacenes, i de artilleria, reparos de fortalezas, i demas accesorios, que son inexcusables, i excesivos, i

Lo unico q podia lograrse de esta dominacion, era q siendo los governadores, i ministros r. nombrados, i pagados por las Compañias, i dependiendo absolutamente de ellas el ser depuestos, ó mantenidos en sus empleos, se abstendrian de permitir otros comercios, que tanto perjudican á los nuestros.

Pero esta razon, no es suficiente, para una idea tan estraña; p. q las leyes esta prohibido, a todos los ministros reales, i governadores, el permitir, ningun comercio ilicito, baxo las graves penas, que se previenen; i si acaso lo hacen, y no se les castiga, sera porque no ai parte, que avise, ni zeladores, que lo observen; i la abriguacion, es mui dificil, faltando estas circunstancias; pero como las compañias an de tener sus factores, i comisarios en todos los parajes, que convenga, siempre estaran a la vista, de los governadores, i ministros unos testigos, quedando quenta, á los directores de el exceso, q se cometiere llegará á los oidos de P. M. una quexa tan autorizada, que no vera, á la justificacion de P. M. y de sus ministros, al castigo correspondiente, para lograr un escarmiento de tantas consequencias.

Y asi, señor, parece, que tiene poca fuerza el inconveniente, que se propone, con la

comparacion, de las autoridades concedidas, á otras compañias Extrangeras; porque sin ella se pueden establecer las nuestras con tanta, i mas seguridad, de las ganancias, i con otros privilegios, que no se oponen á las regalias, q̃ siendo de estimacion para, nosotros, No hazen al caso, para los Extrangeros, como por Exemplo-

Si S. M. se sirviese de establecer, p.r ley, i condicion á beneficio de las compañias, que el fondo, que qualquier particular tubiese puesto en ellas, no pudiese ser confiscado, ni perdido por ningun delito, como no fuese el de la Heregia, el de la magestad, Collusion, ó falta de fee, en el manejo de los encargos, que tubiese de la compañia, ó fraude contra las rentas, de S. M. cometido en los mismos manejos, i que las ganancias, q̃ redituase este fondo no estando confiscado, por alguna de las Causas dichas las pudiese recivir en qualquiera retrahimiento, que se hallase dentro, i fuera de el Reino; y que por deuda solo se le pudiessen embargar las ganancias annuales y no el capital; y otras franquezas á este modo seria un gran de estimulo, para mover á muchos a poner sus acciones, en las compañias; lo que no fuera de ningun aprecio á otras naciones, por ser diversa la practica de sus Justicias, i de sus leyes; y e puesto este solo exemplo, para hacer demonstrable, que aun en lo particular, de las condiciones favorables no corren parejas los privilegios, que tienen sus compañias

Con los que conviene conceder
á las nuestras-

S. X.

En que se responde, á la quinta, i vltima Dificultad

La quinta dificultad, que se ofrece para el establecimiento de Compa
ñias es que como de ellas resultaria á las demas naciones, la falta
de las considerables ganancias, que logran en la mala direccion
de nros comercios, era consiguiente, que todas se dedicarian
á destruirlas; y siendo poderosos en la mar los estrangeros, lo con
seguirian facilmente; i con esta tan probable contingencia, no pa
reze puede convenir exponer los caudales de España, á tan no
torio Riesgo.

Aun el tratarlo se aprehende como peligro; i a lo
que mas se acommodan algunos, es á que en caso de que se hu
biese de tomar alguna providencia grande, era preciso tratarla
con muchissimo secreto; tanto, que quando llegara á entender
se, estubiera ia la ydea puesta en practica.

Esta es vna voz, con
que nos quieren hacer medio, para que poseidos de vna
parente rezelo, dejemos spre nuestras riquezas, a el arbitrio, de
los estraños; y que estos logren sin resistencia hacerse podero
sos á nuestra costa, para darnos la lei de nuestra voluntad
á su voluntad.

No ai duda, que si se pudiera conseguir el
que todas las medidas, para vna tan grande providencia, fue
sen tan secretas, que no llegaran á penetrarse, asta que estu
biese perfectamente concluida, seria lo mejor, i hubiera menos
estorbos, que vencer; pero como es imposible conseguirla, sin q pri

mero se declare, el animo de S. M. a fomentarla, i que este sea notorio a todos, los que an de concurrir a establecerla; i a mas de esto la traten, i confieran entre si con mucho tpo, y con mucha reflexion para, que quando lleguen a acordar los articulos, en que a de consistir el acierto, la permanencia, i la utilidad, se preceda con la conducta necesaria, sin cuios antecedentes, nada puede practicarse con seguridad, se sigue, o que jamas hemos de pensar en cosa, que tanto nos importa, o que no nos hemos de tener por el temor, que se nos representa, si llega a publicarse, siendo imposible, como lo es, el q pueda disponerse con sigillo.

Suppuesta, como inexcusable, la publicidad, queda el rezelo de los esfuerzos, que podran hacer otras provincias, para destruir nuestras Compañias, p. las ganancias de que se les despoja en sus comercios.

No se en que pueda fundarse este temor, que aprehendemos; porque persuadirnos a que unas naciones tan politicas, i rationales, solo por intereses, a que no tienen ningun derecho de Justicia, quieran valerse de la fuerza, i de la tirania, para impedir a un soberano, independiente, que establezca entre sus mismos Vasallos, las reglas politicas, i economicas, que le convengan, es hacerles una injuria tan grande, como atribuirles, desde luego, el sacrilego intento de ser transgresores, de el dr. natural, de las gentes,

A mas de esto, que procederian en solo intentarlo contra sus mismos hechos, porq segun los establecimiento de el comercio de las Indias, que es todo el objeto de esta dificultad, esta

prohibido, que directa, ni indirectamente, puedan comerciar los Estrangeros en aquellos Dominios, i estas leies estan confirmadas con universal consentimiento, de las mismas naciones estrangeras, en los actos mas solemnes de unas Paces, de tal suerte, que son descaminados todos los que se aprehenden comerciando, i contraviniendo à estas leies, sin que por las muchas aprehensiones, que de esta naturaleza se hacen, aia quexas, ni se expliquen con sentidas demonstraciones à aquellos soberanos.

Siendo esto asi, no parece, que se le aña de motivo alguno de quexa, de que P. M. disponga los comercios de sus vasallos de España, i de las Indias, ò de otros Dominios proprios, de el modo, que tubiere por mas convenientes; pues esto en nada varia la substancia, que consiste en que por las leies establecidas por P. M. i consentidas, i observadas en quanto al orden de Justicia, por los mismos estrangeros, les esta prohibido el comercio de las Indias.

Pero dejemos en toda su fuerza, à la malicia, i supongamos que los estrangeros, podran protextar, otros motivos aparentes, para conseguir el arruinar el comercio de nuestras Compañias (digo compañias)

Aun En es este caso, lo que no tiene duda es, que todo el objeto de esta maxima, sea con

motivos justos, ó aparentes, á de dirigirse á los respetos; uno el impedirnos á nosotros las utilidades; i otro conseguir ellos las ganancias; pero sino tubieren probable seguridad de lo uno, y de lo otro, usaran sin duda de otros, medios que les dictare la maña, la persuasion, i el soborno para estorbar nuestro pensamiento; pero resueltos nosotros á practicarlo, no haran empeño alguno costoso para impedirle.

Que no se conseguirian impedir el progreso de nuestras compañias con la fuerza, i que solo conseguirian empeñar sus fondos en el gasto de emprehenderlo, nos lo tiene acreditado la experiencia porque jamas emos estado mas destituidos de fuerzas maritimas, que en las guerras de el presente siglo, i jamas an sido poseidos nuestros mares, de maiores fuerzas enemigas, que en estos mismos años; i con todo eso, aunque se a diferido algunas veces la yda, y buelta, de nuestras flotas, i de nuestros Galeones, no an dejado en el todos sus viajes, ni an podido embarazarlo en el espacioso campo de los mares tantas esquadras enemigas; pues aunque perdimos la flota en Vigo, nadie ignora los motivos de esta desgracia, i que fueron casi voluntarios en nosotros.

A mas de esto quiera sabemos que de pocos años á esta parte el modo de ir, i venir á las indias, con una moral seguridad, i que el intento solo de estorvarlo, á sido á alguna potencia empresa bien costosa: en cuia prueba, no me parece conveniente dilatarme, pues basta el que nosotros no lo ignoremos.

Pero aun quando sucediese el que nos cogieran nros enemigos una, ù otra embarcacion, interessada, seria por acaso; pues en la espaciosa anchura de el mar, no ai puerta que sea paso preciso, sin que pueda antes de conocerse, i aun con este accidente, no por esto se arruinarian las compañias, ni los que lo intentaban hallarian utilidad en el empeño.

No, lo primero; porq en el universal comercio, que solos hariamos en Indias, i con fondo correspondiente serian tan crecidas las ganancias que apenas pudiera una, u, otra perdida disminuirla en algo; pero no imposibilitarlas en todo, ni deteriorar el fondo, con que spre se repitirian los comercios; de que tenemos bastantes experiencias; pues en medio de muchas perdidas que hemos padecido, por la inconstancia de los mares, ò quiza, por nuestra poca conducta, i la de toda una flota entera en el puerto de Vigo, con ser este este comercio hecho por particulares, que por tener menos caudal, y ser mas limitadas las negociaciones, ni son tan crecidas las ganancias, ni tan robustos los fondos para sobstener las perdidas, con todo eso vemos, que no an dejado de continuar sus comercios, en la forma, que antes los hacian de que podemos inferir, que siendo mas considerables los fondos de una compañia, y siendo mas excesivas las ga

nancia, por la vniversalidad, que comprehende de negocios de la maior consequencia, no se arruinarian por el accidental extravio de vna, v, otra perdida.

No lo segundo, porq para que nuestras compañias tubiesen esta perdida accidental, era preciso, que los que se dedicasen â motivarla, gastaran infinito mas, de lo que nosotros pudieramos perder, i de lo que ellos podrian conseguir; porque con la fuerza, que oi tiene V. M. en la Mar, i la que aumentarian las compañias era preciso mantubiesen por dilatados, muchas esquadras fuertes en todos nuestros mares; i en este empeño, el excesivo gasto era mui cierto, i el logro de el intento mui dudoso, i quando se consiguiese en alguna parte, pues en el todo en lo natural, no es tan posible, no equivaldria, ni ala decima de sus gastos, ni estorvaria la continuacion, de nuestros progresos.

Estas razones me parezen bastantemente eficazes, para que desterremos nuestras aprehensiones, que solo sirven de estorvarnos los medios, para el logro de nuestros maiores alivios; pues aunquando estubiessemos empeñados en vna sangrienta guerra, con las potencias, de quienes podiamos cautelar este perjuicio, no nos podia impedir ningun rezelo emprehender la planta de nuestras Compañias sin

sirviendonos de prueba, i de exemplar, la inumerable noticia, de que algunas de las Compañias mas celebres de Europa, se an formado, quando las potencias las an establecido, tenian ocupadas las manos con las armas; sin perder de vista la Compañia de Olanda, que oi se considera la mas ventajosa, su formacion la tubo quando se hallaban, con nosotros aquellos naturales mas empeñados en la guerra; i en tiempo que nuestras fuerzas en la Mar no eran las menos respetables; i no solo no consideraron como estorbo las contingencias, sino que fueron sin duda las ganancias, el motivo de hacerse mas poderosas, sin las quales, quiza no pudieran conseguir la total dependiencia q̃ logran-

Y asi, señor si V. M. halla, que es conveniente, el que se formen las Compañias para que en España florezcan los comercios, es preciso, que la voluntad de V. M, sea notoria a todos sus vasallos; i que estos traten, i discurran entre si, todos los medios que deben proporcionarse, para q̃ se establezcan con la solidez que tanto importa; pues en esta consiste en que sean seguras las ganancias, i felices los progresos, sin que ninguna de las razones, que las dificultan

Sean estorbos para

Embarazarlas

PVNT. II.
DE LA SEGVNDA PARTE

Del comercio de las Indias.

S. I.

En que se proponen las vtilidades que podia producir el comercio de nuestras Indias.

A este punto, se dirigen principalmente como à centro, todas las lineas, que ha tirado mi discurso; porque la libertad de los derechos para facilitar las fabricas, el medio de aumentar todo genero de frutos, i ganados, que propongo para que sean los mantenimientos abundantes, y los sueldos de los que se emplearen en ellos exercicios moderados, la forma con Compañias, para que todo sea permanente, el comercio ventajoso, las ganancias mas seguras, son otros materiales muy precisos, para los cimientos de esta grande obra, del comercio de las Indias; que ha de ser el feliz Cumplimiento de nuestras Esperanzas: pues de conseguirlo con acierto, pende el mas robusto fondo, del Thesoro de S. M. y la mayor riqueza de sus vasallos.

Para manifestar mejor el pensamiento.

me pareze preciso hacer aqui un computo, de lo que habran produci
do, aquellos vastos imperios valiendome de las noticias, que
nos dan algunos antiguos, que an tenido la curiosidad de exa
minarlas; y haciendo sobre ellas, un presupuesto, de lo que impor
tara desde entonces asta oi=

Elliz.do Alonso Morgado, que impri
mio en el año de 1587 la historia de Sevilla, dize, que pudie
ran empedrarse de labrillos de oro, y plata, las calles de aque
lla Ciudad, con los tesoros, que de las Indias, havian entrado
hasta entonces-

En un memorial, que puso en manos de el
Señor Phelipe segundo don Luis de Castilla, consto, que
desde el año de 1492 que se descubrieron las Indias, asta
el de 1595, que se cuentan ciento, i tres años, havian venido
à España de aquellos dominios en oro, i plata registrada mas
de dos mil millones de pesos-

Navarrete en el papel que intitu
lo: Conservacion de Monarchias, dize que desde el año de
1519 asta el de 1617 que ai noventa i ocho años, avian venido de
Indias à España, segun registros, un mil quinientos, i treinta,
y seis millones de pesos, que corresponde à mas de quince mi
llones cada año; y respecto, de que esta noticia incluie muchos a
ños, de lo q comprehendio el memorial de Dn Luis de Cas
tilla, que alli la tenemos, se fundada asta el año de 1595-
en que se incluien los ciento, i siete años, desde el descubri
miento, que se dexa Navarrete, haremos solo computo, de
lo que corresponde à los años, desde el de 1595 que ter

minar el memorial asta el de 1617, que navarrete señala; i sien
do lo que corresponde en cada vn año quince millones, en los vein
te i dos años; que ai desde ia el referido de 1595 asta el de 1617 ha
cen 330 millones, que vnidos a los 2000 de la primera, hacen dos
mil 330 millones de pesos, lo que asta el año de 1617 pareze, auia
venido en oro, i plata de las indias de España debaxo de registro.

Sobre el supu
esto, que nos propone Navarrete podemos facilmente hacer, el que corres
ponde, a los ciento, i catorze años, que ai desde el de 1617 en que el con
cluie, asta el de 1731 que io señalo; i es regulacion, a mi parecer mui
moderada, la de los quince millones cada año vno, con otro; pues
en casi todo el siglo passado, de todas las flotas (que tubieron) digo q
vinieron apenas havra alguna, que no exceda de veinte millones
de pesos, su retorno; ni Galeones, que no bolbiesen, con mas de treinta mi
llones, i aunque hubo algunos contratiempos, i perdidas, i que tambien
las hauria, en los años que comprehenden las noticias ia cita
das, tambien hubo muchas, que excedieron, aun de esta alta considera
cion, que era regular en casi todas; pues segun vna noticia que no a
muchos años se dio a V.M. y se puede facilmente comprobar, con
los registros, en la flota, que llego el año de 1639 vinieron mas
de quarenta millones de pesos; la que vino a cargo de el Mar
ques de Monte-alegre, el año de 1652 conduxo mas de otros qu
arenta millones; la de el año de 1664 excedio de treinta i nue
be millones, la de el de 1690 paso de quarenta i zinco millo
nes, la de el de 1696, a mas de treinta, i ocho millones; i en el
presente siglo, la de el año de 1708 paso de quarenta i vn
millones, i de las que an venido despues, todos somos testigos

siendo cierto, que las fecundidad de las minas de oro, i plata no era mas en los tiempos pasados, que en los presentes; pues entonces para la plata, eran bastantes quatro mil quintales de azogue, i de algunos años a esta parte, dizen que son necesarios zinco mil, i quinientos; i assi juntando lo que regularmente excedian las flotas, i galiones, que llegaban, i lo que estas, que e señalado excedieron, a unas, i otras podremos sin reparo hacer el computo, de los quince millones de pesos, unos años, con otros; cuia cantidad importa en los 114 años dichos, 1710 millones, que juntos a los 2330, q avian venido asta el año de 1617. son 4040 millones de pesos, los que parece se habran traido a España, bajo de Registro, desde el descubrimiento de las Indias asta oi

La plata, i oro, que a venido sin registro, especialmte. en los dos siglos pasados, convienen, que es mucha mas, que la q se registraba; i si examinamos, lo q en este asumpto nos dizen los antiguos, y las libertades, que para ello se concedieron; pues era facultativo a los comercios, a los comerciantes, el registrar, o no estas especies; reduciendolas despues a un indulto, nos dejan poca duda; pero doi, que no sea mas que la mitad, esta importara 2020 millones q unidos, a lo q se supone haverse conducido registrado, importa 6060 millones de pesos.

Las crecidas Cantidades, q en especie de oro, i plata, an extraido de aquellos riquissimos Reynos, los comerciantes estrangeros, desde el descubrimiento de las Indias, asta oi aseguran communmente, q son mucho maiores, q las q pueden averse conducido a España; pero quando, sea solo la mitad, importara 3030 millones, q unidos con los 6060 millones de las partidas antecedentes, componen 9090 millones de pesos, los que probablemente havran producido las indias de S. M. en los 239 años q an co

corrido, desde q̃ se conquistaron; i compartida esta suma en los años referi-
dos, corresponde à treinta i ocho millones cada año.

Para el equivalente de esta can-
tidad, es regular, q̃ un año, con otro, se lleben a las Indias, ropas, generos,
y frutos, que en los Reynos, i puertos, donde se embarcaren, tengan el
valor, de quince asta veinte millones de pesos.

Sobre estos supuestos, ha-
go estas reflexiones; si todos los generos, i frutos, que se lleban, a nues-
tras Indias, salieran de España, i el caudal, que en oro, i plata, i
otros generos, i frutos, que se lleban de las Indias, viniesen solo
à España, constando todos de registro, i pagando los dr̃os correspondien-
tes, assi de los que se embiassen, como de los q̃ se bolbiessen, hubieraren
glon mas considerable en las rentas de V. M. ni en la de otros Prin-
cipes, que llegase à una suma tan crecida? y si todas las Ropas, y gene-
ros, de q̃ se hiciese la embarcacion para las Indias, fuesen fabricados
en España, hauria en el mundo Reino mas poderoso? parece q̃ no;
porque solo con una quinta parte, de lo que efectivamente, à ve-
nido à España, q̃ hubiese quedado en ella, desde el descubrimien-
to de las Indias, todas estas Provincias se hallarian abundantes
de dinero efectivo, i no sucediera lo q̃ oi se experimenta, q̃ excep-
tuando algunos particulares, y algunos pueblos, en q̃ ai tal qual
comercio; donde el fausto, i la vanidad estan en su punto, en los de-
mas de lo interior de el Reino, apenas se ve un doblon; i en mu-
chissimos, ni aun plata gruesa.

Para lograr, estas felicidades, y evitar
estos perjuicios, q̃ debe ser el empleo de nuestra de nuestra aplicacion,
me pareze necessario, examinar los motivos, q̃ impiden lo primero
y no ocasionan lo segundo; pues nunca pueden aplicarse los reme-
dios

dios con mas seguridad, q quando se evidencia la causa delos males.

El primero es, que en España, no ai las fabricas bastantes, delos generos q en Indias se consumen, ni son los precios tan proporcionados, q produzcan mas utilidad, q los delos Estrangeros; i assi es precisso, q por una i otra razon, sea el maior comercio q se hace en Ropas estrangeras; i por consiguiente; q sea el util para ellos.

El segundo, q el comercio, que hacemos en las Indias, es solamente pasivo; por que las ropas, i generos, q se llevan son de comerciantes estrangeros, y van de su quenta, siendo los nuestros, unos meros comissarios; i assi sucede, q todo el caudal, q traen estos comissarios en su Nombre, passa; a los dueños delas ropas, q son los q se utilizan; i en España apenas queda señal de el oro, y plata, q se conduce;

El terzero, q estando tan immediatas, a nuestros puertos, las colinas, que tienen otras Potencias en las Indias, introducen facilmente por alto sus manifacturas, i aiudados, de el poco resguardo de nuestros Mares, o como la malicia adelanta, asegurados quiza de Ministros, y Governadores nuestros, que hacen espalda a los fraudes, aunque no lo presumo.

El quarto, que como el poco comercio, q hacen por si los españoles, es con fondos mui limitados, sucede, que al golpe de uno, u otro contratiempo, se ven en la imposibilidad de repetirlo; y se aprovechan los estrangeros, delo que por este motivo, se disminuien los generos q van a Indias, vendiendo los suios q an introducido de contrabando, con mas estimacion; o se ven precissados estos comerciantes, q se an perdido, a

admitir, i aun à solicitar, el que los estrangeros pongan en su cabeza, sus ropas, i texidos logrando, de uno, un de otro modo, hacer mas ventajosos sus comercios.

El quinto; estaria tan introducido el fraude, assi de lo q̃ se embarca para Indias, como de lo q̃ de las indias se retorna, q̃ no obstante las azertadas providencias, q̃ de algunos años à esta parte se andado para evitarlo, el justo castigo, q̃ se da à los delinquentes, hace evidente argumento, de q̃ son muchos los contrabandistas.

Estos pareze q̃ son los mas principales motivos, q̃ impiden la prosperidad de nuestros comercios; y q̃ el riquissimo tesoro de nuestras indias, no solo, no nos sea util, sino q̃ p.r nuestras mismas manos, i por medio de nuestras providencias pase à las demas naciones, dandoles fuerzas contra nosotros mismos; i assi pareze que el medio de evitar los inconvenientes. el q̃ debe llevar nrã atencion para conseguir los maiores beneficios, i la real hacienda, sus maiores ganancias,

S. II.

En que se propone como medio unico, para conseguir la utilidad de nuestras Indias, el q̃ se haga el comercio en ellas por Compañias

Para hallanar todos los estorvos, q̃ nos embarazan el logro de las riquezas de nuestras indias, me pareze el medio mas seguro, i aun el unico, el q̃ se formen dos compañias poderosas; una, q̃ hiciesse el giro à tierra firme, i otra à la nueba España, sin oponerme en cosa alguna à la ia establecida para el comercio de caracas; antes pareze, q̃ p.a la gloria de aver sido la primera, pudiera esta servirse de pie, ò cimiento, en q̃ se fundase la una, q̃ propongo.

Debo, pues, supponer, q̃ no puede lograrse este comercio en la perfeccion, i con las ganancias q̃ corresponde, sin q̃ las fabricas de todas ropas

sean en España abundantes, p.r q faltando este principio, siempre sucedera, q los generos assi para Indias, como para dentro de España sean de estrangeros; y por consiguiente, q vaia a ellos el dinero q importaren; por esto dixe en el §. 4. de el punto primero de la primera parte, q para q el comercio de nuestras Indias florezca tanto, como nos promete su fertilidad, i la abundancia de nuestros frutos, es preciso, q se establezcan competentemente fabricas, i q estas no pueden lograrse, sin la libertad de los dros, en los generos, i en los mantenimientos, por las razones, q alli expuse.

Pero se puede haver algun medio, q en parte modere el perjuicio, q nos ocasiona la falta de nuestras manifacturas, interin, q se establecen debera ser el comercio de las Compañias q propongo; p.r q comprarian de primera mano las ropas, q necesitaren; i aunq el precio de ellas saldria para los estrangeros, se quedarian en España las ganancias, q suelen ser algunas veces, aun mas, q el valor de el principal, lo que oi no sucede, p.r q como son suios los generos, i van de su quenta en cabeza de nuestros comerciantes, se llevan el valor, i las ganancias; i assi no viene a quedar en España el oro, i plata q entra en Indias; Y si de el que ha venido asta ahora, hubiera hubiera quedado solo el q corresponde a las ganancias de lo q se lleva estaria mui abundante nuestro Reino, de estas especies tan apreciables.

A mas de esto, q aun en el pie tan poco util q oi se hallan nuestras fabricas, se aumentarian con exceso; p.r q no obstante lo costoso de las manifacturas, oi se llegan algunas a las Indias, i no dexa de lograrse tal qual competente ganancia, aunq no sea tanta, como la q hacen los estrangeros con las suias, porq les son menos costosas; i siendo uno de los principales motivos, q impiden su acrecentam.to el q no teniendo prompta la salida los texidos falta a los dueños de las fabricas, Caudal para aumentarlas, i aun para proseguirlas, hallarian en

en los q las compañias les tomassen salida bastante para aumentar sus fabricas; i tanto quanto estas produxesen, seria menos el empleo de las ropas estrangeras; i assi, aunquando nos contemplassemos en la desgracia de ser imposible la competente disposicion de nuestras fabricas, era la providencia de las compañias, medio para reparar la en una grande parte.

Todos los demas motivos, q nos dificultan las ganancias, se desbanecen con el comercio de las compañias; p.r q se evitaria q los estrangeros, comerciasen en cabeza de los Españoles: se proporcionaria, el resguardo de aquellos mares p.r medio de las compañias para q no pudiessen introducir sus contrabandos; i los ministros, i governadores si hubiese alguno poco zeloso, tendria unos testigos a la vista, i unos fiscales de sus operaciones: i no haviendo ropas estrangeras se gastarian precisamente las nuestras, a qualquiera precio: no sucediera, q uno, u otro acaecimiento, desgraciado imposibilitase la continuacion de los negocios, p.r q no es el fondo de las compañias limitado, como el de los particulares; todas las Ropas q se cargassen para las Indias, i quanto viniesse de ellas para España constaria de Registros, i se satisfarian a V. M. los dros, q acordase con las compañias sin q pudiesse intervenir en ello ningun fraude; p.r q en el methodo, i quenta q llevan las Compañias, no puede practicarlo, i apenas podra aver inconveniente, q p.r medio de este comercio unido, no se allanes.

Se aumentarian con grande exceso las rentas de V. M. y mucho mas la de el tabaco; que es tan grande, p.r q no se sacarian de nuestras Indias, sino es los q viniessen para V. M. i assi en esto, como en otras muchas Cosas, puede llegar el caso, de q vengan a España las Naciones, a comprar de nosotros los frutos q necesitassen de nuestras Indias; con lo q creceran mucho los dros de entradas, i salida &c.

Se restablecera ala Marineria, de q tanta necessidad tenemos; p.r q siendo robusto el comercio de la mar, es consequencia precisa, la aplicacion a este exercicio, i volverian por este medio a hacerse las Esquadras de V.M. tan respetables, como lo fueron en los pasados siglos, de que al paso, q nos a quedado la memoria, con el dolor, nos consuela la esperanza, viendo la aplicacion q ai de algunos años a esta parte a restablecerlas.

§. III.

En que se Concluie a este Punto.

Para el establecimiento, de estas dos Compañias q propongo, me parece preciso, que declarado el Real animo de V.M., a que se formen, se haga saver, a todos los Vasallos, q de aquellas provincias donde se conserva algun comercio, se llamen diputados Comerciantes, para q haciendose de estos mismos una junta en esta Corte con asistencia de el Ministro, o ministros, q V.M. tubiesse por conveniente q concurran, se dispongan los proiectos, q fueren mas reglados, reconociendo todos los q se hubiessen hecho, o se hicieren a este intento, por personas curiosas, i aplicadas, aunq no sean de la junta; y examinando todas las condiciones, i clausulas, q precedieron para la execucion de las Compañias estrangeras, para tomar de ellas, lo q a nosotros nos sea conveniente.

Sera mui proprio de V.M. i de el amor, que todos reconocemos a su Real animo, el q V.M. no solo se declare protector, sino interesado con sus vasallos, en un negocio, q es de la maior importancia para los haberes de V.M. y felicidad de todo su Reyno; poniendo V.M. de su real herario el fondo q tubiere por conveniente, a imitacion de su

Gloriossissimo Abuelo, q para alentar a sus Vasallos, a q se uniesen en aquella Compañia de las Indias, q tubo principio el año de 1661 puso de su caudal proprio dos millones de libras, con la condicion voluntaria de q las perdidas q padiesse la Compañia, recaiesen sobre el fondo de S. M: y en el año de 1668 repitio este mismo acto propio de su magnanimidad, poniendo otros dos millones de libras, con la misma condicion, q los primeros; siendo el motivo de tan generosa demonstracion, el empeñar a sus vasallos a un Comercio, q no era perfectamente conocido ni las ganancias ciertas; i nosotros, en el nuestro, logramos ambas seguridades;-

Al exemplo de S. M. sera consiguiente, q pongas sus acciones, los serenissimos Principes, i Infantes, lo q, por comtemplar a S. M. i facilitar el beneficio publico, executara tambien la Nobleza con mucho gusto-

Los demas vasallos de S. M. de tos estados, condiciones, se animaran a el mismo fin, sin el menor reparo: asi por este motivo, como por la utilidad q a cada uno se le proporciona en este empleo; y aun las Ciudades, y villas principales de el Reino, podran poner algun fondo, de los proprios, i emolumentos, que poseen, para convertir las ganancias, en la composicion de Puentes, y Caminos, y otras obras publicas, de q ai tanta necesidad en España; pues son muchas las gentes q perecen p. falta de estos reparos, impidiendo con este embarazo el transito a los Comercios-

Y finalmente, seran tan ventajosas las consequencias, q producira el Comercio de estas compañias, que no habra en la Peninsula Rincon el mas esteril, q no se fertilice abundantemente, con el riego de un manantial tan copiosissimo; p. q la circulacion, q haran en sus Caudales, aumentaran con exceso todos los frutos, i todos exercicios

asi deel campo, como dela Republica, siendo cierto, q no ai en es
paña, parte la mas arida, que no se proporcione à algun empleo
si se fomenta con conocida ganancia.

He concluido, señor, mi repre
sentacion, en los terminos, que ofreci à V. M. desde el principio,
i aunque dudo, si en mis expresiones havre dejado bastantemente
acreditada mi ignorancia, tambien creo, q en ellas mismas,
è manifestado igualmente mi zelo, al maior servicio de V. M.
y al bien universal delos vasallos, que es el unico fin q me à movido.

Bien se, q
que me e dilatado mucho, en las reflexiones con q apoio mis asum
ptos; pero no e podido ceder a este conocimiento por dos causas;
la primera, p.r q siendo lo q propongo, aunque ia lo mas de ello pro
ferido de otros, contra el dictamen de algunos, i distante dela prac
tica, i comun aceptacion de casi todos, me a parecido inescu
sable, manifestar las razones que yo alcanzo, por no incurrir
en la nota de temerario, ò de sofistico; i la segunda, p.r q mi unico fin
es, el que si V. M tuviese por conveniente, que se tome alguna pro
videncia en las materias, que represento, hallen sin mucho tra
bajo, los que hubieren de manejarlas, todas las noticias mas principa
les, para adelantar con su aplicacion las mas seguras, manifes
tando la sinceridad con q procedo, en no reservar en mi ningu
na specie, de las que mi corte dad alcanza, para practicarlas.

En fin repi
to à los pies de V. M. el infeliz estado de estos Reinos, la misera
situacion de sus vasallos, por el excesivo, y desordenado methodo
delos tributos; la diminucion delas labores, i demas cosechas, i
Grangerias, por las disposiciones, q impiden su aumento, i por la
muchedumbre de tierras sin cultibo, la absoluta falta de comer

cios, que son el Restablecimiento delas Monarchias, i en nosotros so
lo sirven de dar maiores fuerzas à nuestros Contrarios; y los pu
blicos empeños dela Real hacienda, pudiendo ser las rentas de V.M.
maiores, que las delos Principes mas poderosos dela Europa =.

Si los reme
dios que propongo, dieren motivo, à que algunos Ministros de V.M.
guiados de mejor conducta, i de otros talentos, que los mios, discurri
eren medios mas àzertados para estos intentos, havre logrado
todo el fin de mi trabajo; p.r q. este no es otro, que el deseo de q.
V.M. siendo Rei tan grande, sea igualmente poderoso; y que à
la dicha que tenemos de ser Vasallos de V.M. se nos junte, la
de ver por sus altas, i piadosas providencias, el alivio delas ne
cesidades publicas, i restablecida la nacion Española, à aq.l
antiguo estado, i honor, que la hizo tan gloriosa en otros
Siglos, de cuio logro pende el maior decoro de V.M., la se
guridad de estos Reinos, i el escudo mas constante, dela Re
ligion Chatholica, para cuia heroica defensa, pedimos
incesantemente à D.s prospere, i dilate la vida de V.M.
Como la Christiandad, y todos los fieles Vasallos de V.M.
hemos menester — — — — — — — — — — — —

SEÑOR.

D.n Miguel de Zavala
y Auñon

SEÑOR

4K